

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 24 de febrero de 2016	Núm. Ext. 078
-------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 360

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

EDICTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN DEPÓSITOS Y CORRALONES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL OBJETO DE OTORGAR LA OPORTUNIDAD DE RECLAMAR Y RECUPERAR LA O LAS UNIDADES VEHICULARES.

folio 361

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**JAVIER DUARTE DE OCHOA**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 49 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

I. Que con fecha 16 de abril de 2013, se publicó en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 144 la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Que con fecha 11 de enero de 2016, se publicó en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 014 el Decreto número 838 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

III. Que en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto señalado en el numeral que antecede, se concede al Ejecutivo Estatal a mi cargo, un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es por lo anterior que tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

- I. Amortización programada: la contraprestación periódica que el ente público tiene obligación de cubrir al Inversionista contratista por la ejecución de obras

- públicas asociadas a proyectos de infraestructura, su puesta en marcha, mantenimiento y operación;
- II. Área responsable de la contratación: la facultada en el ente público para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con ellas;
  - III. Área responsable de la ejecución de los trabajos: la facultada en el ente público para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas;
  - IV. Área requirente: la que en el ente público solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con ellas, o bien aquélla que los utilizará;
  - V. Área técnica: la que en el ente público elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones;
  - VI. Avance financiero: el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual;
  - VII. Avance físico: el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 109 de este Reglamento, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido;
  - VIII. Bitácora: el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos de este Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional;
  - IX. Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable;
  - X. Comité: el comité de obras públicas a que se refiere el artículo 8 de la Ley;
  - XI. Costo básico de materiales y costo básico de mano de obra, refiriéndose el primero a los costos por unidad de material vigentes en el mercado puesto en el sitio de los trabajos; y por el segundo entiéndase como el costo del salario diario real de las diversas categorías de especialidad que intervengan en la ejecución de la obra;

- 
- XII. Costo directo: es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de mano de obra, materiales, herramienta menor y equipo y maquinaria de construcción;
  - XIII. Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que los entes públicos tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
  - XIV. Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por los entes públicos para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales de construcción;
  - XV. Estándar de desempeño: el conjunto de parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en el diseño, la ejecución, la puesta en marcha, el mantenimiento o la operación de obras públicas;
  - XVI. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables;
  - XVII. Factor de Sobrecosto: es el resultado de dividir el monto del presupuesto, sin IVA, que presenta el licitante entre el costo directo; y se integrará por indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales;
  - XVIII. Investigación de mercado: la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, basado en la información que se obtenga en términos del presente Reglamento;
  - XIX. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas;
  - XX. MIPYMES: las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
  - XXI. Monto total ejercido: el importe correspondiente al costo total erogado con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sin considerar el impuesto al valor agregado;
  - XXII. Normas de calidad: los requisitos mínimos que establecen los entes públicos, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, para

asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados;

- XXIII. Obras: las señaladas en el artículo 3 A de la Ley;
- XXIV. Precio de mercado: el precio de los materiales y equipos de instalación permanente a que se refiere la fracción II del artículo 207 de este Reglamento, que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el contratista y el proveedor;
- XXV. Presupuesto autorizado: el que la Sefiplan comunica al ente público en el calendario de gasto correspondiente;
- XXVI. Presupuesto de obra o de servicio: el recurso estimado que el ente público determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;
- XXVII. Servicios: los mencionados en el artículo 3 B de la Ley;
- XXVIII. Sobre cerrado: cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley: y
- XXIX. Superintendente: el representante del contratista ante el ente público para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado constituirá el Consejo Consultivo de Obra Pública, como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de la Ley en la esfera de su competencia. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas;
- III. Un Vocal permanente, que será el Contralor General del Estado;
- IV. Vocales no permanentes representantes del sector público que serán convocados de conformidad al tema en consulta y de acuerdo a su competencia: los Secretarios de Gobierno, Finanzas y Planeación, Educación, Desarrollo Económico y Portuario, Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, de Salud, Seguridad Pública, de Medio Ambiente, Protección Civil y de Turismo y Cultura; así como los titulares de la Comisión del Agua, Instituto de Espacios Educativos, Universidad Veracruzana, el Consejo para el Desarrollo del Papaloapan; y los Presidentes Municipales que ejecutan obras en coordinación con el Estado; y

- V. Vocales permanentes representantes del sector privado que serán: Asociación de Constructores del Estado de Veracruz, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de la fracción V del artículo 6 de la Ley.

También podrán asistir a la Sesiones que lleve a cabo el Consejo, invitados que sean convocados por el mismo, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere pertinente su participación.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo no pueda asistir a la Sesión, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un representante, quien contará con las mismas atribuciones.

**Artículo 4.** Las atribuciones del Consejo Consultivo de Obra Pública serán las siguientes:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta, para determinar la oportunidad de ejecución de proyectos estratégicos de obra pública y servicios relacionados con ella, en función de su conveniencia social, ambiental y financiera;
- II. Proponer a los órganos competentes, actividades y operaciones reguladas por esta Ley, con la finalidad de que la obra pública y los servicios relacionados con ellas cumplan con los principios de economía, calidad, eficiencia y oportunidad;
- III. Opinar cuando se le requiera, acerca de los programas y presupuestos de entes públicos para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- IV. Proponer procedimientos de coordinación, información y consulta en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas;
- V. Proponer medidas y criterios que tengan por objeto fortalecer la participación de las MiPyMEs en las materias reguladas por la Ley;
- VI. Sugerir medidas y criterios para que la ejecución de la obra y los servicios relacionados con ella, se ajusten a los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos que correspondan;
- VII. Emitir las opiniones pertinentes cuando se le requiera, respecto a los informes que rindan los entes públicos y cuando corresponda a los públicos-privados con el propósito de coadyuvar a mejorar la eficiencia presupuestal;
- VIII. Establecer los grupos de trabajo que se estimen pertinentes para el mejor análisis de los asuntos específicos de su interés; y
- IX. Las demás que se establezcan en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 5.** Atribuciones de los integrantes del Consejo Consultivo de Obra Pública.

## I. Atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- b) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Dirigir los debates en las sesiones del Consejo;
- d) Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- e) Someter a voto del Consejo el proyecto del programa anual de actividades que presente el Secretario Ejecutivo, de conformidad con las solicitudes realizadas previamente por los entes públicos y los programas de obra de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo;
- f) Intervenir en las discusiones del Consejo y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones. En caso de empate decidir mediante voto de calidad;
- g) Autorizar la asistencia de los invitados a las sesiones; y
- h) Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

## II. Atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Elaborar y presentar al Presidente del Consejo, el programa anual de actividades;
- b) Recibir las solicitudes de consulta y asesoría que le sean dirigidas al Consejo;
- c) Darle cuenta al Presidente de las solicitudes de consulta, para su presentación oportuna ante el Consejo;
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por instrucción del Presidente;
- e) Pasar lista de asistencia en cada sesión y dar cuenta al Presidente sobre la integración del Quórum de presencia;
- f) Intervenir en las discusiones del Consejo y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- g) Certificar los votos emitidos por los integrantes del Consejo;
- h) Levantar las actas de cada sesión y llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

- i) Cumplimentar y gestionar los acuerdos aprobados por el Consejo;
  - j) Certificar los documentos referentes a las sesiones y demás que obren en poder del Consejo; y
  - k) Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.
- III. Atribuciones de los Vocales:
- a) Asistir a las sesiones;
  - b) Intervenir en las discusiones del Consejo y emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
  - c) Proponer al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, habiendo integrado debidamente en forma previa el expediente correspondiente;
  - d) Integrar las comisiones que acuerde el Pleno del Consejo; y
  - e) Las demás atribuciones que le asigne el Pleno del Consejo.
- IV. Atribuciones de los Invitados:
- a) Intervenir en las discusiones del Consejo y emitir su opinión respecto a los asuntos tratados en las sesiones.

Los invitados contarán con voz pero no con voto, en las sesiones del Consejo.

**Artículo 6.** Funcionamiento del Consejo Consultivo de Obra Pública.

- I. El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. De forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y extraordinaria las veces que sean necesarias y se requiera de su intervención;
- II. Para realizar la convocatoria, la misma deberá emitirse por el Presidente, a través del Secretario, y este último se encargará de distribuirla a los integrantes, quienes deberán imponerse de la misma con un término no menor a diez días hábiles de anticipación;
- III. Para casos urgentes, la convocatoria podrá ser repartida a los integrantes con una antelación de tres días naturales;
- IV. Se considerará debidamente instalada la sesión, cuando el Secretario de fe de que se encuentran presentes la mitad más uno de los convocados con derecho a voto. Una vez instalada la sesión, el Presidente hará declaratoria formal de la misma y se agregará al Acta que se elabore la lista de asistencia respectiva;
- V. El Secretario someterá a consideración de los presentes el orden del día, el cual, en su caso, deberá ser aprobado; a continuación el Presidente

procederá a informar sobre los temas que se someterán a discusión y dará uso de la voz a la Entidad responsable, o a los invitados con interés en el asunto a tratar;

- VI. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate, prevalecerá el voto del Presidente;
- VII. Únicamente se podrá sesionar cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o sus representantes;
- VIII. Los integrantes del Consejo podrán enviar representantes mediante poder u oficio de representación, dicha representación no podrá ser delegada; y
- IX. Concluidos los puntos a tratar se levantará un Acta en la cual firmarán los asistentes a la sesión.

## CAPÍTULO I

### DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS

**Artículo 7.** Al inicio de cada ejercicio fiscal se llevará a cabo la instalación del Comité a que se refiere el artículo 8 de la Ley.

Los titulares de los entes públicos, tomarán en cuenta si existe un programa anual de obras y servicios para el ejercicio correspondiente, la cantidad de obras y servicios previstos en dicho programa y el monto del presupuesto autorizado.

Cuando el ente público determine no constituir el Comité, deberá informarlo por escrito al Órgano de Control, acompañando la justificación de dicha determinación.

**Artículo 8.** El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que lo será el titular de la unidad administrativa o a quien faculte el titular del ente público;
- II. Un Secretario técnico, designado por el presidente del Comité;
- III. Los vocales que deberán ser:
  - a) Sector público: los servidores públicos que tengan relación o conocimiento de los asuntos materia del Comité;
  - b) Sector privado: las cámaras o asociaciones y colegios relacionados con la materia;

El número de vocales se establecerá de acuerdo a la estructura de cada ente público y en sus respectivos manuales, debiendo ser un número impar.

- IV. Asesores: integrados por un representante de la Contraloría General, un representante del órgano interno de control y uno por la Sefiplan.

Los asesores podrán entregar sus recomendaciones razonadas de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los asesores y el secretario técnico, quienes solo contarán con voz; y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Los asesores y los miembros del Comité, a excepción del secretario técnico, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

A solicitud de cualquiera de los miembros o asesores del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

**Artículo 9.** Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Aprobar sus manuales de integración y funcionamiento para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- VI. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, que podrán ser mensuales o bimestrales, y las extraordinarias cuando se requiera;

- VII. Informar los rangos de los montos máximos de contratación designados por el presupuesto de egresos del Estado y de la federación, para el ejercicio correspondiente;
- VIII. Revisar el programa anual de obras y servicios antes de su publicación en los medios de comunicación Electrónicos autorizados y en la página de Internet del ente público, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- IX. Aprobar las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes a que hace referencia el artículo 44 de la Ley;
- X. Realizar recomendaciones a las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior, para los efectos contenidos en el artículo 45 de la Ley; y
- XI. Considerar el dictamen a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

**Artículo 10.** Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.  
Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del Área requirente o del Área responsable de la contratación;
- II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto.  
Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad;
- III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente;
- IV. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 60 de este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por el secretario técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

- VI.** Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado, en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto.

Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

- VII.** De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;
- VIII.** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y
- IX.** En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en los medios electrónicos autorizados y en la página de Internet del ente

público, el programa anual de obras y servicios autorizado y se determinará la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 51 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios.

El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

**Artículo 11.** El informe trimestral a que se refiere la fracción IV del artículo 8 de la Ley, se suscribirá y presentará por el presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- II. Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga además: número de contrato; tipo de obra; geo referencia y croquis del lugar donde se realiza; monto contratado incluyendo convenios modificatorios; monto estimado a la terminación de los trabajos; fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato y fecha estimada de conclusión de los trabajos;
- III. De existir inconformidades, presentar la relación correspondiente, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida; y
- IV. Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, terminados anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren concluidos sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

**Artículo 12.** Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. El Presidente: expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir éstas y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
- II. El Secretario técnico:
  - a) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
  - b) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;

- c) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos; y
  - d) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- III. Los Vocales: analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;
- IV. Los Asesores: proporcionar de manera fundada y motivada la recomendación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
- V. Los Invitados: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 13.** Para los efectos del artículo 9 de la Ley, los entes públicos por conducto de sus áreas de estudios y proyectos, o equivalente serán responsables de concentrar y proporcionar a las unidades administrativas que lo soliciten, la información correspondiente a los estudios o proyectos contratados por las mismas, en un plazo no mayor de veinte días naturales.

Concluido el estudio o proyecto, el titular del Área requirente deberá emitir en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan recibido satisfactoriamente los entregables pactados en el contrato, un informe al titular del ente público en el que, con base en dichos entregables, se indiquen los resultados obtenidos y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación. Una copia de este informe se deberá remitir al órgano interno de control.

En los casos en que un estudio o proyecto previamente realizado satisfaga las necesidades de los entes públicos y sólo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente según las circunstancias que concurren, debiendo contar con la autorización del titular del Área requirente.

**Artículo 14.** Cualquier persona o ente público diverso al ejecutor, podrá promover y presentar a consideración de los entes públicos competentes, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información

suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones entre éstos.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos a cualquier propuesta conceptual formulada por escrito en términos de este artículo y que se refiera en su conjunto a un mismo proyecto de obra, asociada o no a proyectos de infraestructura.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán elaborar una propuesta en la que se especifique y proporcione la siguiente información y documentación:

- I. Propuesta conceptual, comprendiendo por lo menos la descripción del proyecto propuesto, sus objetivos generales y específicos, la problemática que pretende resolver, las características técnicas generales y la calendarización física y financiera estimada;
- II. Descripción de las autorizaciones para la elaboración del proyecto y para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, incluyendo las modificaciones que se requieran al uso de suelo de los inmuebles de que se trate;
- III. Descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto, considerando la factibilidad de adquirirlos y la eventual problemática para ello;
- IV. La viabilidad técnica, social, ambiental, jurídica, económica y financiera del proyecto;
- V. La descripción de los servicios que tengan por objeto complementar los estudios, planes y programas presentados, así como los catálogos y presupuestos, considerando los costos de mercado y los aranceles o tabuladores vigentes;
- VI. Los montos estimados de inversiones y en su caso, las aportaciones en efectivo o en especie que los promoventes del proyecto estén dispuestos a aportar;
- VII. Un análisis sobre la rentabilidad social del proyecto; y
- VIII. Los demás aspectos técnicos y económicos, así como la información adicional que, de acuerdo al sector específico de que se trate, resulten necesarios para analizar la factibilidad de las propuestas que se presenten.

Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los entes públicos realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las

disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.

Asimismo, los entes públicos notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno.

Si el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior no se atiende dentro del plazo señalado por el ente público correspondiente, éste notificará al promovente el rechazo de la propuesta, sin perjuicio de que el propio ente público pueda continuar con el estudio de la misma, complementando la información que considere pertinente.

La autorización de los estudios, planes y programas únicamente tendrá el efecto de que los mismos se consideren viables, a partir de lo cual el ente público que autoriza realizará las gestiones legales, presupuestarias y administrativas tendientes a incorporarlos a su programa anual de obras y servicios. Una vez que los estudios, planes y programas se incluyan en el programa anual de obras y servicios correspondiente, el ente público estará en posibilidad de contratar, en su caso, los servicios complementarios que permitan la elaboración o conclusión del proyecto correspondiente.

Los estudios, planes y programas presentados y a que se refiere el presente artículo, que reúnan las condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados, podrán incorporarse a los programas anuales de obras y servicios de los entes públicos competentes.

**Artículo 15.** En la planeación de las obras y servicios, los entes públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

- I. La coordinación que sea necesaria para evitar duplicidad de trabajo e interrupción de servicios públicos;
- II. Las acciones que en caso de que los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de los procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;
- IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;
- V. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles sujetos a la Ley;

- VI. Las obras que deban realizarse por requerimiento o afectación de otros entes públicos, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal con los demás órdenes de gobierno, cuando sea el caso, y
- VII. Además de lo previsto en las fracciones anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 16.** La investigación de mercado que deba realizarse para la planeación, programación y presupuestación por parte de los entes públicos en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos, las fuentes siguientes:

- a. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio;
- b. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación; y
- c. Las características y condiciones de los precios regionales.

En todo caso, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área responsable de la ejecución de la obra.

**Artículo 17.** La contratación y ejecución de toda obra pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá fundarse en criterios de legalidad, calidad, economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

**Artículo 18.** En la planeación de las obras y servicios, además de lo indicado en el artículo 15 de la Ley, los entes públicos, deberán considerar, lo siguiente:

Cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos.

En la elaboración de la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

En la presupuestación, deberá de tomarse en cuenta preferentemente, la utilización de recursos humanos y materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

**Artículo 19.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, los titulares de los entes públicos, formularán el programa operativo anual de obras y servicios, en el ámbito de su competencia y conforme al procedimiento vigente; será elaborado a partir de la información que les proporcionen las Áreas requirentes y contendrá como mínimo la descripción y periodo estimado de ejecución de las mismas.

La presentación de dichos programas, para su aprobación, se hará con base a la legislación aplicable y ante la Sefiplan.

En el programa operativo anual de obras y servicios, los entes públicos deberán integrar un rubro que incluya los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente y otro rubro para las obras que, en su caso, se tenga considerado ejecutar en ejercicios subsecuentes.

**Artículo 20.** Para el cálculo del precio unitario en obras públicas, además de tomarse en cuenta el costo directo, deberá añadirsele el factor de sobre costo.

**Artículo 21.** En las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La información sobre estos contratos se difundirá a través de los medios electrónicos autorizados.

**Artículo 22.** Los informes a que se refiere el artículo 17 de la Ley, tendrán como finalidad evaluar tanto el avance de obra, como el cumplimiento de sus objetivos, en función al programa operativo anual de obras y servicios. Los entes obligados deberán proporcionar en los términos procedentes, la información que le sea requerida por parte de la Sefiplan o los órganos fiscalizadores, según corresponda, en el ámbito de sus facultades. Lo anterior además de su finalidad de conocer su conformidad con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.

**Artículo 23.** Las excepciones a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley, serán aquellos que pongan en peligro o alteren el orden social, la salud o la economía de alguna zona o región por caso fortuito o de fuerza mayor, para afrontar una contingencia, debidamente justificado por el ente público ejecutor ante el Comité.

**Artículo 24.** En los casos excepcionales a que se refiere el artículo anterior, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar debidamente la extrema urgencia de la ejecución de la obra, mediante dictamen de justificación;

- II. Emitir la orden de trabajo firmada por el titular del ente público, misma que deberá contener como mínimo: fecha de emisión, zona o región de afectación, descripción general de los trabajos a realizar y nombre del contratista; y
- III. Dar a conocer al Comité, en un plazo no mayor a 30 días naturales, el dictamen de justificación a que se refiere este artículo fracción I, contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**Artículo 25.** Los elementos del acuerdo de ejecución a que se refiere el artículo 24 de la Ley deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La descripción pormenorizada deberá contener:
  - a) Los trabajos a ejecutar; y
  - b) La ubicación de ejecución de los trabajos; y
- II. Los proyectos, planos, especificaciones, presupuesto, programas, así como todos los elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, serán parte del proyecto ejecutivo, y deberán ser firmados por el titular del área responsable de su elaboración y autorización.

**Artículo 26.** Los presupuestos de los trabajos por administración directa se integrará por costos directos e indirectos, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DEL PADRÓN DE CONTRATISTA**

**Artículo 27.** En el caso de licitaciones públicas a que se refiere el último párrafo del artículo 30 de la Ley, cuando el licitante no cuente con la cédula de identificación del padrón de contratistas del Estado, deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Comprobante de domicilio fiscal;
- II. Tratándose de personas morales, el acta constitutiva, en su caso modificaciones a la misma, poder notarial e identificación oficial vigente del representante legal;
- III. Tratándose de personas físicas, el acta de nacimiento e identificación oficial vigente;
- IV. Constancias que prueben la experiencia y especialidad en obras o servicios similares, pudiendo ser estas copias certificadas de lo siguiente:
  - a. Contratos,
  - b. Actas de entrega-recepción,

- c. Actas de finiquito.
- V. Los documentos que acrediten que tienen la capacidad y solvencia en recursos humanos, pudiendo ser estos los siguientes:
  - a. Organigrama,
  - b. Currículum vitae del personal que participará en la ejecución de los trabajos, acompañándolos de la cédula profesional.
- VI. Estados financieros auditados;
- VII. Relación de maquinaria y equipos disponibles, especificando cuales son de su propiedad y su ubicación;
- VIII. Última declaración anual y parciales del pago de impuestos;
- IX. Cédula actualizada del Registro Federal de Contribuyentes;
- X. Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XI. En el caso de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán anexar, además de los requisitos anteriores:
  - a. Última declaración actualizada del pago de los impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal, así como el documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales emitidas por la autoridad competente; y
  - b. Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años; acta de entrega-recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución.

Los documentos mencionados en esta fracción deberán ser presentados en original o certificados, para su cotejo;

- XII. Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Señalar por escrito el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- XIV. Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y
- XV. Los demás documentos e información que el ente público considere pertinente.

Todos los documentos a que se refiere este artículo, podrán ser verificados en cualquier momento para comprobar su autenticidad.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 28.** El ente público previo a la realización de la licitación pública, hará un estudio sobre la obra o servicio a ejecutar, así como de las capacidades técnicas y financieras para determinar si los contratistas registrados en el padrón estatal respectivo tienen la solvencia para la ejecución de la obra o servicios. En caso de tenerla, se llevará a cabo una convocatoria para una licitación estatal; de lo contrario, la convocatoria será nacional o internacional, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 29.** Las licitaciones internacionales sólo podrán realizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, previa investigación al respecto;
- II. No se cuente con la tecnología necesaria para la ejecución de la obra o prestación de los servicios; o
- III. Cuando no se cuenten con los materiales, patentes o algún elemento necesario e indispensable por parte de los contratistas nacionales para la ejecución de la obra o la prestación de servicios.

En caso de licitaciones internacionales deberá de investigarse y elaborar un dictamen de justificación que acredite algunos de los supuestos señalados en este artículo. Sin este dictamen de justificación no podrá emitirse la convocatoria respectiva.

**Artículo 30.** El Plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

A partir de la fecha de publicación en los medios electrónicos autorizados hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que el ente público no estará obligado a entregar una impresión de la misma.

El día de publicación en los medios electrónicos autorizados de la convocatoria a la licitación pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y

apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo.

**Artículo 31.** En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, los entes públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región.

**Artículo 32.** En las convocatorias de los entes públicos del poder ejecutivo del estado y para aquellos otros que así lo consideren, la consulta de las bases e inscripción a los procedimientos de licitación pública será gratuita, debiéndose publicar en los medios a que se refiere el artículo 39 de la Ley; bastando con que se publique una síntesis de la convocatoria indicando el lugar donde se podrán consultar las bases.

Las convocatorias a la licitación pública establecerán las bases del procedimiento de licitación y deberán contener además de los requisitos previstos por la Ley, los siguientes:

- I. La obligación del licitante de presentar un documento bajo protesta de decir verdad, de ser de nacionalidad mexicana, o en caso contrario presentar los documentos en copia certificada que justifiquen su legal estancia en el país;
- II. El señalamiento de que la presentación de proposiciones por parte de los licitantes debe ser completa, uniforme y ordenada, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, utilizando los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por los entes públicos. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes;
- III. Señalar cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal;
- IV. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite;
- V. Se establecerán las Normas Oficiales Mexicanas que de acuerdo al tipo de obra deberán ser observadas por los licitantes; y
- VI. Los modelos de contratos, los cuales deberán ser validados previamente por los órganos fiscalizadores que correspondan a cada ente público.

Anexo a la convocatoria, deberá incluirse un formato para la verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en dicho acto, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública, a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones.

**Artículo 33.** Los entes públicos no podrán solicitar en la convocatoria a la licitación pública que los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente sean de una marca determinada, salvo en los casos debidamente justificados.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

**Artículo 34.** En la visita a que se refiere el artículo 41 de la Ley, el apoyo que debe rendir la ejecutora será a través de un técnico en la materia.

La solicitud de aclaración a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 42 de la Ley, también podrá, a elección del licitante, presentarse de manera personal en la junta de aclaraciones en el domicilio señalado por el ente público en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo dicho evento, o bien, a través de los medios electrónicos que señale la convocante a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante que se formulen a través de los medios electrónicos autorizados, la hora que registre el sistema al momento de su envío.

El acta de la junta de aclaraciones deberá contener los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos.

**Artículo 35.** En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas tanto en los medios electrónicos autorizados como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del titular de la unidad o área competente en materia de licitaciones y del titular del área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el

carácter de área requirente, que asista un representante de la misma, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del área técnica o del área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en el ente público de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta de aclaraciones, o bien, después del plazo previsto para su envío a través de los medios electrónicos autorizados, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. En dicho supuesto, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

A efecto de agilizar la contestación de las solicitudes de aclaración que formulen los licitantes, las convocantes podrán determinar el formato en el que éstos deberán presentar las mismas, para agruparlas y estar en posibilidad de dar una respuesta integral que considere las dudas sobre un mismo tema y evitar la repetición innecesaria. Dicho formato deberá incluirse, en su caso, en la convocatoria a la licitación pública.

Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en los medios electrónicos autorizados y por escrito a los participantes inscritos; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde la fecha en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

El acta de la junta de aclaraciones deberá ser firmada por los asistentes, sin que la inasistencia, negativa o la falta de firma en ésta, invalide el acto.

**Artículo 36.** Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en

sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios.

Los documentos que integren la propuesta económica correspondiente al catálogo de conceptos, presupuesto de obra o servicios y programas, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que la integren. Esta previsión se indicará en las bases de la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.

En los casos en que el ente público así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de la licitación pública la documentación que deberá ser firmada por los licitantes en cada hoja. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

**Artículo 37.** La entrega de proposiciones se estará a lo siguiente:

- I. Se hará en sobre o paquete cerrado e inviolable, claramente identificado en su parte exterior; dentro del sobre o paquete se integrarán por separado las proposiciones técnica y económica, la documentación distinta a estas propuestas podrán entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre o paquete, salvo cuando se trate de propuestas presentadas en forma electrónica, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos que señalen los acuerdos correspondientes, en términos de lo indicado en el artículo precedente;
- II. En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Cuando las proposiciones sean presentadas a través de los medios electrónicos autorizados, los archivos serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios;
- IV. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción del ente público, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el

grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados;

- V. Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio; y

- VI. En el caso de prácticas monopólicas absolutas o relativas, se estará a lo que señala la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

**Artículo 38.** El domicilio señalado en la proposición del licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley y este Reglamento. Mientras no se señale un domicilio distinto en la forma establecida por la convocante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Adicionalmente, cuando así lo solicite el licitante, las notificaciones que se le realicen respecto de los actos del procedimiento de contratación se llevarán a cabo a través de los medios electrónicos autorizados, para este caso se levantará por parte del responsable un acta donde se hará constar tal situación y deberá estar firmada por dos testigos de asistencia.

**Artículo 39.** Los entes públicos atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- I. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que el ente público convocante les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;
- II. Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos,

considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezcan los entes públicos;

- III. Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;
- IV. Los que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;
- V. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de la convocatoria a la licitación pública. Los entes públicos deberán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán;
- VI. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad; y
- VII. Los que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con los entes públicos, en el caso de haberlos celebrado; en el supuesto de que el licitante no haya formalizado contratos con algún ente público éste lo manifestará por escrito a la convocante, bajo protesta de decir verdad, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento.

**Artículo 40.** Además de los documentos referidos en el artículo anterior de este Reglamento, los entes públicos, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

- A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:
  - I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;
  - II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la

descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;

- III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;
  - IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;
  - V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
  - VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
  - VII. Utilidad propuesta por el licitante;
  - VIII. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos;
  - IX. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;
  - X. Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica, y
  - XI. Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:
    - a) De la mano de obra;
    - b) De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características;
    - c) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
    - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- B.** Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:

- I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará de conformidad con las establecidas en las bases de la licitación pública.

Para los efectos de los convenios modificatorios a que hace referencia el artículo 54 fracción II, párrafo primero última parte, de la Ley, en el caso de que se actualicen los supuestos señalados en el mismo se deberá requerir que el listado de insumos mencionado en el párrafo anterior contenga la cantidad y costo directo de cada insumo, así como su incremento proyectado durante la realización de los trabajos, por lo que dicha información no deberá utilizarse para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones;

- II. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, o bien, la ruta crítica;
- III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;
- IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 225 de este Reglamento;
- V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:
  - a) De la mano de obra;
  - b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;
  - c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y
  - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos; y

- VI. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

**Artículo 41.** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, los entes públicos incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones IV y V de este Reglamento. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
  - a) Nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
  - b) Nombre y domicilio fiscal de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
  - c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
  - d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
  - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos;

- IV. Para acreditar la capacidad financiera requerida por la convocante, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, y
- V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se deberá especificar en la convocatoria y se requerirá la autorización escrita del titular del Área responsable de la contratación, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo así mismo deberá presentarse como anexo de las bases de licitación.

**Artículo 42.** Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá en términos del presente Reglamento determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, cuando se determine en las bases. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con capacidades diferentes o la empresa que cuente con trabajadores con capacidades diferentes cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por este Reglamento, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

**Artículo 43.** Las proposiciones que se reciban en el acto de presentación y apertura de las mismas serán revisadas sólo para el efecto de hacer constar la documentación presentada por los licitantes, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

**Artículo 44.** El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el titular del Área responsable de la contratación o por el servidor público que éste designe, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos, entregarán su proposición a través de los medios electrónicos autorizados.

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de medios electrónicos; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de medios electrónicos. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Para los efectos de la fracción II del artículo 43 de la Ley, tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios se rubricará el catálogo de conceptos; para los contratos a precio alzado, se rubricará el presupuesto de obra, y por lo que hace a los contratos mixtos, deberán rubricarse ambos documentos.

En el acta respectiva al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes con relación a dicho acto.

**Artículo 45.** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato a que se refiere el artículo 32 fracción VI segundo párrafo de este Reglamento los documentos entregados por el licitante, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan;
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley, la recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;

- IV. Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto dará lectura al importe total de cada proposición. El análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas;
- V. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;
- VI. Con objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
  - a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la

existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y

- b)** Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial.

En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;

- VII.** Se indicará que previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. En el caso de contratistas extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

En el caso de que el licitante cuente con la Cédula de Identificación del Padrón de Contratistas del Estado, no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada;

- VIII.** No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;

- IX.** Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre cerrado los escritos siguientes:

- a)** La declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 52 y 79 de la Ley;
- b)** En su caso, el que contenga la manifestación a que se refiere la fracción XIII del artículo 39 de la Ley;
- c)** La declaración de integridad, a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley;

- d) En las licitaciones públicas el escrito que contenga el compromiso de que para el caso de adjudicación, y previo a la firma del contrato, exhibirá la siguiente documentación:
    - i. Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, y en licitaciones internacionales, el instrumento análogo al antes descrito debidamente apostillado; o
    - ii. Tratándose de persona física, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional;
  - e) En su caso, las manifestaciones escritas a que se refieren las fracciones I y V del artículo 39 de este Reglamento, y
- X.** Los licitantes entregarán junto con el Sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 43 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de los medios de comunicación electrónica autorizados.

Cuando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.

**Artículo 46.** Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto;
- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
- III. Nombre de los licitantes e importe total de cada proposición;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación pública; y
- V. En su caso, hechos relevantes y manifestaciones a que haya lugar.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

**Artículo 47.** Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

- I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Este mecanismo podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los entes públicos que contraten de manera ocasional obras y servicios no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tal fin;
  - b) Tratándose de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente, elevado al mes; y
  - c) En los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el Área responsable de la contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación; y
- II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.

Siempre que se exceda el monto de diez mil días de salarios mínimos general vigente elevado al mes de la obra o servicio, se utilizará invariablemente el sistema de puntos o porcentajes.

**Artículo 48.** Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración y ejecución de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionadas con la ejecución de los trabajos;

- III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, funcional, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- V. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;
- VI. Los entes públicos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria a la licitación pública, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:
  - a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
  - b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones; y
  - c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa; y

- VII. En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades públicas o privadas, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de este Reglamento.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

**A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:**

De los programas:

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente; y
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando el ente público fije un procedimiento; y
- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

De los materiales:

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; y

- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; y

De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y
- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

**B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:**

Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación.

De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante; y

Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria a la licitación pública para cumplir con los trabajos.

**Artículo 49.** Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada; y

- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

**A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:**

Del presupuesto de obra:

- a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
- b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis; y
- c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

- a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
- b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
- c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
- d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

- e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate; y
- f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria a la licitación pública;
- b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y
- c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
- b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y
- c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;

Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:

- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones,

consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

- b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
- c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
- d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y
- e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la licitación pública;

Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;

Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran; y

Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

#### **B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:**

Del presupuesto de la obra:

- a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;
- b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra; y
- c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución; y

Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

**Artículo 50.** Evaluación en el sistema por puntos.

Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación por puntos o porcentajes a que se refiere el artículo 47 fracción II de este Reglamento, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

**A.** En los procedimientos de contratación de obras, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

**a) Calidad en la obra.** Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada obra y de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de la obra que se prevean en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

La acreditación sobre la certificación relacionada con el objeto de la obra a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente, se deberá realizar con los documentos emitidos conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el caso de extranjeros, la convocante aceptará normas equivalentes.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los demás aspectos a que se refiere este rubro;

**b) Capacidad del licitante.** Consiste en los recursos humanos y económicos con que cuenta el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro.

Los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten la capacidad financiera del licitante, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a licitantes que empleen a trabajadores con discapacidad. Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan al empleo, utilización y consumo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**c) Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante y su personal hayan ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si las obras a que se refiere el párrafo anterior que ha venido ejecutando el licitante, corresponden a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé este Reglamento;

**d) Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratadas por algún ente público o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, el cual podrá ser la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, o el acta de extinción de derechos y obligaciones, o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción;

**e) Contenido nacional.** Este rubro podrá incluirse cuando la convocante lo requiera, siempre que las características, complejidad y magnitud de la obra de que se trate lo permitan. Consiste en valorar el grado de contenido nacional de la obra en cuanto a la incorporación de materiales, componentes prefabricados, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, así como el porcentaje de mano de obra nacional que se incluya para la ejecución de los trabajos, considerando dentro de ésta a los especialistas, técnicos y administrativos.

A efecto de acreditar este rubro, la convocante solicitará la presentación de un documento en el que el licitante presente un análisis que contenga los materiales, maquinaria y equipo nacional a utilizar y el porcentaje que representa con respecto del valor de los trabajos a ejecutar, así como el porcentaje de mano de obra nacional que utilizará para ejecutar los mismos.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional; y

**f) Capacitación o transferencia de conocimientos.** En el caso de que la naturaleza y características de las obras lo requiera, la convocante deberá incluir este rubro para

evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro, se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes la convocante para comprobar la capacidad del personal capacitador.

La convocante podrá verificar por los medios que estime pertinentes la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos c) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los seis rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integren cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de las obras o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

- i. **Calidad en la obra.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 15 a 20.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente;
- b) Mano de obra;
- c) Maquinaria y equipo de construcción;
- d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos;
- e) Procedimientos constructivos. Se refiere a valorar las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos; y
- f) Programas. En este subrubro la convocante valorará la congruencia entre los distintos programas generales y específicos de la obra, tales como los programas de ejecución general, de utilización de mano de obra, de suministros de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de utilización del equipo y maquinaria de construcción, de mantenimiento y operación, así como la red de actividades, cédula de avances y pagos programados.

Adicionalmente a los anteriores subrubros, la convocante podrá considerar los siguientes:

- 1) Sistema de aseguramiento de calidad. Se deberá considerar este subrubro, cuando la convocante requiera al licitante llevar el control de la calidad de las obras de que se trate, para lo cual la convocante valorará el sistema que al respecto presente el licitante; y
- 2) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos. Este subrubro se incluirá cuando la convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras, lo requiera.

La convocante asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales, conforme a la importancia que tengan para la ejecución de las obras de que se trate;

- ii. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 20 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar conforme a las características, complejidad y magnitud de las obras, los siguientes subrubros:

- a) Capacidad de los recursos humanos. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro, deberá representar cuando menos el 40% de la ponderación total determinada por la convocante.

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como de miembros que integren un grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

**Primero.** Experiencia en obras de la misma naturaleza de las que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 30% al 40% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

**Segundo.** Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 30% al 40% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro; y

**Tercero.** Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia de la obra de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal profesional a que se refiere este subrubro previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con dicho personal;

- b) Capacidad de los recursos económicos que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria. La puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá representar cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro;
- c) Participación de licitantes que empleen trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales establecidas por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener; y
- d) **Empleo de personal, maquinaria y productos.** La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales al licitante que emplee personal, utilice maquinaria y consuma materiales y productos regionales.

iii. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia. Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate; y
- b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- iv. Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 3 a 6.

De acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras materia del procedimiento de contratación, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de este Reglamento, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- v. Contenido nacional.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 5.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente. Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro; y
- b) Mano de obra. Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro; y

- vi. Capacitación o transferencia de conocimientos.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 6, los cuales se obtendrán de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro señalado en el numeral ii de esta fracción. En caso de que la convocante considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro antes señalado no se deberán afectar.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro, en general deberá ser de 4 como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en las obras objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a 6; en este caso, la convocante deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, la convocante deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación;
- b) El programa de capacitación, y

- c) El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La convocante decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los subrubros que lo integran;

- II. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50.

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

- a) **Precio.** Para evaluar este rubro, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En el supuesto de que la convocante haya determinado incluir como rubro a evaluar el señalado en el inciso b) de esta fracción, el total de puntuación o unidades porcentuales para el presente rubro será de 40; en caso contrario se asignará a este rubro el valor numérico máximo de 50. La propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máximas que corresponda.

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en la convocatoria o invitación. En caso de incumplimiento en la integración de los precios, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 51 de este Reglamento y que no impliquen una causal de desechamiento prevista en la convocatoria o invitación, la convocante se abstendrá de otorgar puntuación o unidades porcentuales en este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.

Cuando la convocante indique expresamente en la convocatoria o invitación que se considerará la proposición de menor valor presente, se podrán tomar en cuenta los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

Los entes públicos podrán optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra se encuentre asociada a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio ofertado por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPA_j = 50(PSPMB/PP_j) \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPA<sub>j</sub> = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

PPj = Precio de la Proposición “j”, y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

- b) Financiamiento.** La convocante podrá incluir este rubro cuando la naturaleza y características de la obra lo requiera, en el cual valorará las condiciones de financiamiento que ofrezca el licitante a la convocante, tomando en cuenta cuando menos, el plazo de la inversión que realice el licitante, el programa de amortización y la tasa de descuento correspondiente.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del esquema de financiamiento y la propuesta de reducción de la tasa de interés correspondiente.

A este rubro se asignará una puntuación o unidades porcentuales máxima de 10, las cuales deberán ser otorgadas por la convocante en función de las mejores condiciones financieras que ofrezcan los licitantes. A la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al financiamiento por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PFA_j = 10(PSFMB/FP_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PFA<sub>j</sub> = Puntuación o unidades porcentuales que por Financiamiento se Asignan a la proposición “j”;

PSFMB = Proposición Solvente cuyo Financiamiento es el Más Bajo;

FP<sub>j</sub> = Financiamiento de la Proposición “j”; y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

A efecto de determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica por cada licitante, cuando se consideren los dos rubros a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$TPE = PPA_j + PFA \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta Económica;

PPA<sub>j</sub> = Puntuación o unidades porcentuales por Precio Asignados a la proposición “j”;

PFA<sub>j</sub> = Puntuación o unidades porcentuales por Financiamiento Asignados a la proposición “j”, y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación;

- III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + TPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT<sub>j</sub> = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Económica, y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación; y

- IV. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales.

B. En los procedimientos de contratación de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) **Capacidad del licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Cuando la convocante considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

En el caso de los procedimientos de servicios relacionados con obras, los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten su capacidad financiera, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición.

La convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación del servicio y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a licitantes que empleen a trabajadores con discapacidad. Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan al empleo, utilización y consumo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro.

- b) Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé este Reglamento, según corresponda;

- c) Propuesta de Trabajo.** Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo; y

- d) Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de

contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.

La convocante podrá verificar por los medios que estime pertinentes la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos b) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integran cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

- i. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a) **Capacidad de los recursos humanos.** La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:

**Primero.** Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

**Segundo.** Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro; y

**Tercero.** Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;

- b) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo;

- c) Participación de personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinadas por la convocante

para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener; y

- d) Subcontratación de empresas regionales veracruzanas. El presente subrubro sólo se aplicará en los procedimientos de contratación de servicios relacionados con obras. La convocante deberá asignar, en todos los casos, puntuación o unidades porcentuales a este subrubro y otorgará la mayor cantidad de éstas al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de empresas regionales veracruzanas, en los trabajos que se determinen en la convocatoria o invitación.

En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de empresas regionales veracruzanas, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

- 1) Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el servicio; y
- 2) Valores agregados, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos c), d) o e) según corresponda y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos a) y b) del mismo;

- ii. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 18 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate; y
- b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la

especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

**iii. Propuesta de Trabajo.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 6 a 12.

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) Metodología para la prestación del servicio;
- b) Plan de trabajo propuesto por el licitante; y
- c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

La convocante asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales conforme a la importancia que tengan para la prestación del servicio requerido; y

**iv. Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6 a 12.

De acuerdo a la naturaleza y características de los servicios materia del procedimiento de contratación y las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de este Reglamento, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. En caso de no presentarse el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

**II.** Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MP_{emb} \times 40 / MP_i$$

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MP<sub>i</sub> = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

- III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + PPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT<sub>j</sub> = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

- IV. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquélla que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos.

C. En los procedimientos de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones sujetos a la Ley, la convocante para asignar la puntuación o unidades porcentuales deberá identificar las características del servicio materia del procedimiento de contratación de conformidad con lo siguiente:

- I. Servicios estandarizados. Aquéllos que impliquen el desarrollo de soluciones o metodologías eficientes para resolver problemas comunes, recurrentes o de complejidad menor que se presentan en la Administración Pública. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será de hasta un máximo de 70 para la propuesta técnica y de 30 para la propuesta económica.
- II. Servicios personalizados o a la medida. Los que desarrollan soluciones o metodologías eficientes diseñadas o creadas ex profeso para resolver problemas específicos no comunes en la Administración Pública. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será de hasta un máximo de 80 para la propuesta técnica y de 20 para la propuesta económica.
- III. Servicios Especializados. Relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características, será

de hasta un máximo de 90 para la propuesta técnica y de 10 para la propuesta económica.

La convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales, atendiendo a lo siguiente:

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos el 75% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados A, B o C que anteceden del presente Reglamento que correspondan al servicio de que se trate.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) Capacidad del licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como determinar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

En los recursos humanos la convocante valorará la capacidad del personal profesional propuesto por el licitante, en cuanto a sus capacidades técnicas o cognoscitivas y su experiencia en relación con los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requeridos.

Cuando la convocante considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

En el caso de los procedimientos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones relacionados con obras, los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten su capacidad financiera, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición.

La convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato.

La convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, en caso de que considere que por la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requeridos, no es necesario evaluarlos.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley, a efecto de otorgar puntuación o unidades

porcentuales a licitantes que empleen a trabajadores con discapacidad. Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan al empleo, utilización y consumo de maquinaria, materiales, productos y equipos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios, para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro;

- b) Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a las condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé este Reglamento, según corresponda;

- c) Propuesta de Trabajo.** Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permita garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro la convocante deberá considerar la forma en la cual cada licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que cada licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo;

- d) **Capacitación o transferencia de conocimientos.** En el caso de que la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones lo requieran, la convocante deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes la convocante para comprobar la capacidad del personal capacitador; y

- e) **Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por algún ente público o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.

La convocante podrá verificar por los medios que estime pertinentes la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos b) y e) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los cinco rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores

condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento, conforme a los servicios de que se trate. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

- i. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango del 35% al 45% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento, conforme a los servicios de que se trate.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a) **Capacidad de los recursos humanos.** La convocante tomará en cuenta las capacidades técnicas o cognoscitivas y la experiencia del personal que se requiera para prestar los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá ser, cuando menos, del 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la capacidad de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

**Primero.** Experiencia en asuntos relacionados con la materia de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 30% al 40% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

**Segundo.** Conocimientos sobre la materia objeto de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, de acuerdo a sus grados académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 40% al 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro; y

**Tercero.** Dominio de aptitudes relacionadas con los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un

valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;

- b) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 20% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

En caso de que la convocante hubiere considerado innecesario incluir este rubro para la evaluación de la propuesta técnica, el porcentaje de este subrubro deberá de sumarse al relativo a la capacidad de los recursos humanos a que se refiere el inciso anterior; y

- c) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberán asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener.

En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro otro subrubro en el que se consideren los siguientes aspectos:

- 1) Mayores capacidades técnicas o cognoscitivas o experiencia del personal profesional que proponga el licitante; y
- 2) Valores agregados, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en el inciso c) y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que

correspondan a los subrubros señalados en los incisos a) y b) del mismo;

- ii. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango del 7.5% al 15% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento, conforme a los servicios de que se trate.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate; y
- b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- iii. **Propuesta de Trabajo.** Este rubro tendrá un rango del 30% al 45% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento, conforme a los servicios de que se trate.

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) Metodología y, en su caso, la visión a utilizar en la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- b) Plan de trabajo propuesto por el licitante; y
- c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

La convocante asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales conforme a la importancia que tengan para la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requeridos;

- iv. Capacitación o transferencia de conocimientos.** Este rubro tendrá un rango del 3% al 9% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento, conforme a los servicios de que se trate. La puntuación o unidades porcentuales de este rubro se obtendrán de las asignadas al rubro señalado en el numeral i de esta fracción. En caso de que la convocante considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro a que se refiere el numeral antes señalado no se deberá afectar.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro en general deberá corresponder al rango de 7% como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en los servicios objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a las que correspondan al rango de 9%; en este caso, la convocante deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, la convocante deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación;
- b) El programa de capacitación;y
- c) El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La convocante decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los subrubros que lo integran; y

- v. Cumplimiento de contratos.** Este rubro tendrá un rango del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales máximas señaladas en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento, conforme a los servicios de que se trate.

De acuerdo a la naturaleza y características de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones materia del procedimiento de contratación y las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de este Reglamento, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. En caso de no presentarse el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta económica serán los señalados en los apartados I, II y III que anteceden de este Reglamento que correspondan al servicio de que se trate.

Para el caso de los servicios a que se refiere el apartado I que antecede de este Reglamento, el valor numérico máximo de 30 puntos o unidades porcentuales, se asignará a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas.

Para el caso de los servicios señalados en los apartados II y III que anteceden de este Reglamento, para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales a las propuestas económicas, la convocante deberá obtener el promedio de las mismas, asignando el máximo de los 20 ó 10 puntos o unidades porcentuales, respectivamente, a la propuesta económica más próxima al citado promedio y que se ubique por arriba de éste, asignando de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales a las demás propuestas económicas situadas por encima de dicho promedio, mediante una regla simple de tres. A las propuestas económicas que se encuentren por debajo del promedio señalado, no se les asignará puntuación o unidades porcentuales.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

Para los servicios del apartado I que antecede de este Reglamento:  $PPE = MPemb \times 30 / MPi$ .

Para los servicios del apartado II que antecede de este Reglamento:  $PPE = MPemb \times 20 / MPi$ .

Para los servicios del apartado III que antecede de este Reglamento:  $PPE = MPemb \times 10 / MPi$ .

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja; y

MPi = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + PPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación; y

El contrato se adjudicará al licitante cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, cuando su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida, y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, considerándose ésta como la propuesta más solvente para el Estado.

**Artículo 51.** En el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 42 de este Reglamento, la convocante solicitará que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o bien, a través de los medios electrónicos autorizados, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición, informándole que existe un requerimiento. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

A partir de la recepción de la solicitud, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición. Las respuestas del licitante deberán difundirse a través de los medios electrónicos autorizados el mismo día en que sean recibidas por la convocante.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado,

en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 46 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, el ente público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere el artículo 79 de la Ley.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la convocante aplicará lo dispuesto en el presente artículo para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los licitantes.

**Artículo 52.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

- I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario; y
- II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Si no fuere factible resolver el empate en los términos del párrafo anterior, la adjudicación del contrato se efectuará en favor del licitante que se encuentre en el rango de MIPYMES estatales; y en el supuesto de que ambas estuviesen dentro de esta condición, se adjudicará al que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que realice la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en depositar en una urna transparente los boletos con el nombre de cada licitante empatado, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos de los licitantes que resultaron empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

En caso de que no se haya previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito que realice el Área responsable de la contratación a los licitantes, a un representante del órgano interno de control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o la falta de firma en el acta respectiva de los licitantes e invitados, invalide el acto.

**Artículo 53.** El documento que contenga la evaluación de las proposiciones a que se refieren los artículos anteriores de esta sección, deberá emitirse, previo al fallo y cubrir al menos los siguientes requisitos:

- I. Número y descripción del procedimiento de licitación;
- II. Fecha y lugar de emisión;
- III. Tipo de evaluación binaria o por puntos o porcentajes, así como el fundamento legal para llevar a cabo la evaluación de proposiciones correspondientes;
- IV. Breve descripción de los alcances de la obra o servicio a ejecutar, conteniendo ubicación de los trabajos, plazo de ejecución y población beneficiada;
- V. La precisión de la disponibilidad presupuestal autorizada, estructura financiera, así como origen del recurso;
- VI. Fundamento legal que origina el procedimiento de licitación;
- VII. Cronología y fechas de celebración de los eventos que integran el procedimiento de licitación, entre ellos: Convocatoria, Visita al Sitio de los Trabajos, Junta de Aclaraciones y Acto de Apertura de proposiciones;
- VIII. Relación e importes de los licitantes que presentaron proposiciones;
- IX. Evaluación de las proposiciones conforme a lo señalado en bases de licitación, atendiendo los ordenamientos de los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de este Reglamento, según corresponda al tipo de evaluación binaria o por puntos o porcentajes;
- X. Resolución de la propuesta que resulte más solvente, que incluya el precio evaluado, y las ulteriores propuestas solventes.

Entendiendo como la más solvente aquella que cumple con lo dispuesto por la convocante en bases de licitación, que demuestre cumplir con la experiencia y capacidad técnica para la ejecución de los trabajos.

Además en el caso de la evaluación binaria, la que resulte con las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En el caso de la evaluación por puntos o porcentajes la que obtenga el puntaje técnico y de precio combinado más alto;

- XI. Resolución de las propuestas que no resultaron solventes, por incumplir con las condiciones establecidas por la convocante en bases de licitación, señalando de manera precisa las causas de desechamiento y el fundamento legal para desechar las proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan en bases de licitación;
- XII. Señalamiento del monto del anticipo a otorgarse;
- XIII. Resumen del resultado de la evaluación; y
- XIV. Nombre, cargo y firma de los servidores públicos encargados de realizar la evaluación de proposiciones, así como el fundamento legal de sus facultades para la emisión de la misma.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL FALLO**

**Artículo 54.** Al finalizar la evaluación de las proposiciones, el ente público deberá emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 46 de la Ley.

La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.

Los fallos de las licitaciones internacionales, se publicarán en medios electrónicos disponibles, el mismo día de su emisión, precisando el nombre y domicilio de la convocante, el número de licitación, la descripción genérica de las obras o servicios objeto de la licitación, la fecha del fallo, el nombre y domicilio del licitante ganador, así como el monto total del contrato adjudicado.

En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico a que se refiere la fracción XII del artículo 39 de la Ley, la convocante quedará eximida de la obligación de realizar el aviso a través de correo electrónico.

**Artículo 55.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se publicará un ejemplar del acta en los medios electrónicos o físicos disponibles para cada ente público, al que tenga acceso el público, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan publicado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en los medios electrónicos autorizados, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, CANCELACIÓN Y LICITACIONES PÚBLICAS DESIERTAS

**Artículo 56.** La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 39 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;
- III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;
- IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 39, fracción XX, 52 y 79 fracción II de la Ley; y
- V. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

**Artículo 57.** La cancelación de los procedimientos de licitación y su caso de excepción relativo al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, procederá en los siguientes casos:

- I. En caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos; y
- III. Cuando de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del artículo 77 de la Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el ente público cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 58.** Los entes públicos que realicen la cancelación de una licitación pública o de su procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, deberán notificar por escrito a los licitantes y al órgano interno de control, dentro de los tres días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- I. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y, en su caso, a la firma del contrato, en el supuesto de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- II. Costo de la preparación e integración de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa; el costo de los materiales de oficina utilizados; el pago por el uso del equipo de oficina y fotocopiado, y el costo por la impresión de planos; y
- III. El costo de la emisión de garantías, sólo en el caso del licitante ganador.

Los licitantes podrán solicitar al ente público el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública. Los mencionados gastos serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del licitante.

Cuando se presente alguna situación de cancelación a que se refiere este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno.

**Artículo 59.** En el supuesto en el que se declare desierta una licitación pública y persista la necesidad del ente público de contratar con el carácter y requisitos solicitados en dicha licitación pública, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley.

## CAPÍTULO II

### EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 60.** El documento suscrito por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos señalado en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. La descripción de la obra o servicio que se pretenda contratar, las especificaciones o datos técnicos del mismo, así como la información

considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación;

- II. Los plazos para la ejecución de la obra o servicio;
- III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta;
- VI. En caso de que se cuente con la información, los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia. Tratándose de adjudicaciones directas que se sustenten en los supuestos a que se refieren las fracciones I, V, XI, del artículo 50 de la Ley, se deberá asentar invariablemente la información señalada en esta fracción;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso; y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en fracción IV del artículo 16 de la Ley.

El contenido del dictamen a que se refiere el párrafo primero del artículo 50 de la Ley, contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En el documento que prevé el primer párrafo de este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que el titular del Área responsable de la ejecución en los casos de excepción autoriza como procedente el procedimiento de contratación y la no celebración de la licitación pública.

**Artículo 61.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley, deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos,

certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados;

- II. Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción II, cuando, entre otros supuestos, el ente público acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado; por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con algún contratista que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte ejecutar los mismos trabajos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del contrato celebrado con el mismo;
- III. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción IV, será procedente cuando exista un nexo causal entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento del ente público para obtener, en el tiempo requerido, las obras o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- IV. El supuesto de excepción señalado en la fracción V, se aplicará tomando en cuenta el mecanismo de evaluación utilizado para la adjudicación del contrato rescindido. En el caso del mecanismo de evaluación binario, el contrato podrá adjudicarse al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja; si se utilizó el mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, el contrato se adjudicará a la proposición que siga en el número de puntos o unidades porcentuales de la que inicialmente resultó ganadora, y así sucesivamente. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

El monto de la proposición a partir de la cual se adjudique el contrato en términos del párrafo anterior, deberá ser actualizado conforme a lo dispuesto en el Capítulo relativo a Ajuste de Costos del presente Reglamento.

En caso de que no se pueda adjudicar el contrato con el criterio previsto en el párrafo primero de esta fracción, se podrá utilizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa;

- V. El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerarán los volúmenes de obra o servicio, o actividades de obra o servicio indicados en la convocatoria a la primera licitación pública;

- VI.** La contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones a que se refiere la fracción XI, se podrá realizar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, de acuerdo con lo siguiente:
1. En la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se incluirá al menos una institución de educación superior pública o privada o un centro de investigación público establecido en el Estado, los cuales deberán contar con experiencia acreditada sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio o investigación que se requiere contratar.  
  
Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un dictamen firmado por el titular del Área requirente, en donde se funde y motive que dentro del Estado no existe una institución de educación superior pública o privada o centro de investigación público que cumpla los requisitos para ser considerado en la invitación; y
  2. En la contratación de los servicios a que se refiere esta fracción, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y en el contrato invariablemente deberán precisarse los entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada uno de los entregables.
- VII.** Para el ejercicio de lo dispuesto por la fracción VIII, el Área responsable de la contratación o el Área técnica deberá justificar que el o los contratistas cuentan con los sistemas y tecnologías especializada que requiere el trabajo o servicio a contratar; y
- VIII.** En el caso que aplique la terminación anticipada de la contratación se procederá, de conformidad con la fracción IV de este artículo.

**Artículo 62.** En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

**Artículo 63.** En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona

donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La inasistencia del representante invitado del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de proposiciones, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 51 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público.

Cuando la convocante opte por no realizar junta de aclaraciones, en la invitación a cuando menos tres personas deberá indicar la forma, plazos y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas y su correspondiente respuesta, la cual deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

**Artículo 64.** En caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se presente una sola proposición, o las presentadas sean desechadas, el ente público procederá conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley.

**Artículo 65.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el titular del órgano interno de control en el ente público respectivo, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización. El órgano interno de control resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada;
- II. Las proposiciones de las personas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción V, serán desechadas por el ente público de que se trate, debiendo comunicar lo anterior al órgano interno de control para efectos de determinar si se actualiza lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 79 de la Ley; y

Cuando el ente público tenga conocimiento de algún hecho que a su juicio deba sancionarse de conformidad con dispuesto por la fracción II y III del artículo 79 de la Ley deberá comunicarlo al órgano interno de control.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 66.** La firma del contrato deberá realizarse en los términos del artículo 53 de la Ley.

Cuando la proposición ganadora de la licitación pública haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de este Reglamento.

En el caso de lo señalado en el párrafo anterior, el contrato deberá estipular la forma en la que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo la parte de los trabajos que ejecutará cada una, así como si quedarán obligadas en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del contrato.

**Artículo 67.** En la formalización de los contratos se podrán utilizar los medios remotos de comunicación que se autoricen conforme a la legislación aplicable.

La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada en el fallo; en casos justificados, la convocante podrá modificar los señalados en la convocatoria a la licitación pública, indicando la nueva fecha, hora y lugar en el fallo, así como las razones debidamente sustentadas que acrediten la modificación. Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro de los diez días naturales siguientes al de la citada notificación. El ente público podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa, la fecha, hora y lugar para la firma del contrato serán los que determine el Área contratante en la notificación de la adjudicación del mismo.

**Artículo 68.** Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el artículo 53 de la Ley, el ente público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si el ente público no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, el ente público, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles a que haya lugar, respecto a los servidores públicos.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en el ente público de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando el ente público señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el ente público.

**Artículo 69.** En los casos en que la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización no hayan previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del ente público.

**Artículo 70.** El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 55 de la Ley, deberá contener:

- I. La indicación del procedimiento efectuado para la adjudicación del contrato;
- II. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los mismos y la elaboración del finiquito;

- V.** Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI.** Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII.** Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones o descuentos;
- VIII.** Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
- IX.** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley;
- X.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de los entes públicos, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Los procedimientos para resolución de controversias distintos al procedimiento de conciliación;
- XII.** Causales por las que los entes públicos podrán suspender la ejecución de los trabajos, terminar anticipadamente los contratos o así como darlos por rescindidos;
- XIII.** Establecer una cláusula especial donde se reconozca la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Sefiplan para hacer efectivas o cancelar las garantías otorgadas; y
- XIV.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Adicionalmente, como anexos al contrato, deberá contener el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, especificaciones generales y particulares de construcción; y deberá precisar que su vigencia iniciará con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme

el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 216 de este Reglamento, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

El Área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 53 de la Ley para la firma del contrato, deberá entregar al contratista indefectiblemente un tanto en original.

**Artículo 71.** El contratista que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del ente público, el que resolverá lo procedente en un término de diez días naturales contados a partir de su presentación. En la solicitud que presente el contratista, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta al contratista de facturar los trabajos que se estimen.

## SECCIÓN PRIMERA

### PENAS CONVENCIONALES

**Artículo 72.** Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado. En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de los entes públicos.

**Artículo 73.** Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas fijadas en el programa de ejecución convenido. El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

**Artículo 74.** Para efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 de la Ley, el importe de la retención económica se determinará con base en el contrato celebrado por las partes y en el grado de atraso que se determine de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución convenido. El contratista podrá recuperar el importe

de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que se hayan pactado fechas críticas en los contratos a precio alzado, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento. De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del ente público. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el ente público.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales resulta saldo a favor del contratista por concepto de retenciones económicas, el ente público deberá devolver dicho saldo al contratista, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 75.** Los entes públicos considerarán la posibilidad de que las garantías de cumplimiento, de anticipo o por vicios ocultos se entreguen por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento respecto de los trabajos multianuales, los entes públicos, una vez cumplidas las obligaciones del contratista a su satisfacción y entregada la garantía a que se refiere el artículo 68 de la Ley, procederán inmediatamente a través del servidor público facultado, a realizar el finiquito, posterior a éste y para el caso de que existieran adeudos pendientes, se deberán liquidar estos para proceder a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a excepción de los vicios ocultos, que quedarán garantizados con la fianza respectiva.

Una vez formalizada el acta de entrega recepción, se procederá de inmediato a iniciar los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, y sustituir ésta por la garantía de vicios ocultos.

**Artículo 76.** La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada salvo que, por la naturaleza de las obras y servicios, en el contrato se haya estipulado la divisibilidad de la misma.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada al ente público dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato.

En aquellos contratos cuyo plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestal, se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del presente Reglamento.

**Artículo 77.** Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. En estos casos la garantía de cumplimiento sustituta deberá ser entregada al ente público dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que el monto de la inversión autorizada se notifique al contratista.

A petición del contratista, el ente público podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio siguiente. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 83 del presente Reglamento.

**Artículo 78.** Una vez que haya sido constituida y entregada al ente público la garantía a que alude el artículo 68 de la Ley, la garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se podrán cancelar.

**Artículo 79.** Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, el contratista deberá entregar las garantías de los anticipos para el primer ejercicio, en la fecha y lugar establecidos en el contrato o, en su defecto, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Para los ejercicios siguientes se

entregarán dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el ente público notifique por escrito al contratista el monto del anticipo que se le otorgará, atendiendo a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Las garantías previstas en el párrafo anterior solamente se cancelarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, o bien, en el supuesto a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de la fracción III del artículo 89 de este Reglamento.

**Artículo 80.** Las garantías que se otorguen para responder por las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el contrato y demás disposiciones aplicables.

Las garantías señaladas en el párrafo anterior, se cancelarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

**Artículo 81.** Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el ente público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, el ente público procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 83 del presente Reglamento.

**Artículo 82.** La cancelación de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 83 de este Reglamento.

**Artículo 83.** Los contratistas otorgarán las garantías a que se refiere la Ley y este Reglamento, y en las disposiciones aplicables observando lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:
  - a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
  - b) Que para cancelar la fianza de cumplimiento será requisito contar con el acta de entrega recepción, el finiquito o bien el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente;
  - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- II. En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto objeto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
  - III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, los entes públicos deberán cancelar la fianza respectiva; y
  - IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, los entes públicos al servicio del Estado deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a la autoridad que corresponda, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS ANTICIPOS**

**Artículo 84.** El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública al monto total de la proposición incluido el Impuesto al Valor Agregado, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio el monto del anticipo se obtendrá aplicando el porcentaje señalado en la convocatoria a la licitación pública al monto total de la asignación presupuestal autorizada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme al presente artículo, los entes públicos deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al Área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Área responsable de la

ejecución de los trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

**Artículo 85.** Para los efectos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 58 de la Ley, el Área responsable de la contratación autorizará otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato durante el primer ejercicio.

**Artículo 86.** El diferimiento del programa de ejecución convenido a que se refiere la fracción I del artículo 58 de la Ley, sólo procederá cuando exista atraso en la entrega del anticipo que se pactó realizar en una sola exhibición o, cuando se hubiere pactado su entrega en varias parcialidades en la convocatoria a licitación, bases de licitación o en el contrato, exista atraso en la entrega de la primera parcialidad.

**Artículo 87.** Para el trámite del pago del anticipo será requisito indispensable que el contratista entregue previamente las garantías pactadas dentro del plazo establecido por el artículo 57 de la Ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato y conforme al programa a que se refiere el párrafo tercero del artículo 84 de este Reglamento, los entes públicos no podrán exigirle cargo alguno, salvo en el supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley.

**Artículo 88.** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, los entes públicos deberán considerarlo como un importe pagado.

**Artículo 89.** Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo;
- II. Cuando respecto de los contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

En el caso de que por el cambio del ejercicio presupuestario, los convenios modificatorios señalados en el párrafo anterior hayan sido considerados para actualizar la asignación presupuestaria del ejercicio siguiente, la amortización del anticipo se realizará aplicando el porcentaje establecido en el contrato considerando la asignación presupuestaria actualizada; y

- III. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará lo siguiente:

1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;
  2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al mencionado programa; y
  3. Cuando por causas no imputables al contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa;
- b)** En el caso de que los trabajos se ejecuten en más de un ejercicio, se atenderá a lo siguiente:
1. El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue;
  2. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables al contratista, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.  
  
En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a los trabajos atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo.  
  
En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores del presente numeral;
  3. En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables al contratista, el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien los trabajos programados para este último ejercicio.  
  
El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.  
  
En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando el contratista acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa a que se refiere el tercer párrafo del artículo 84 de este Reglamento;
- c)** En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en la fracción VI del artículo 58 de la Ley, deberá procederse de la siguiente manera:

1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio conforme al programa de ejecución convenido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa de ejecución convenido;
  2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido. En caso de que los trabajos se ejecuten en más de dos ejercicios el porcentaje de amortización para el tercer ejercicio y subsecuentes deberá calcularse conforme a lo establecido en el presente numeral, amortizándolo en términos de lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción; y
  3. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio de que se trate, se procederá conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del inciso b) de esta fracción, según corresponda; y
- d) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

**Artículo 90.** Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el ente público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representen la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de los entes públicos, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de

fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 91.** Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

**Artículo 92.** Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

**Artículo 93.** Para los efectos del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en la fracción anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. El ente público debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;
- V. Con base en las diferencias detectadas, el ente público junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;

- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición; y
- VII. La autorización de los ajustes por parte del ente público deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión

**Artículo 94.** En caso de que el contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percatara de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al ente público, mediante anotación en la Bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificatoria dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

El ente público, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista señalada en el párrafo anterior, emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta del ente público.

**Artículo 95.** Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, previa opinión por escrito del órgano interno de control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por la autoridad competente, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

**Artículo 96.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los contratistas podrán promover la solicitud de reconocimiento ante los entes públicos correspondientes, cuando se trate del aumento en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados

conforme al programa de ejecución convenido, o bien los entes públicos promoverán la reducción de dichos costos, conforme a lo siguiente según corresponda:

- I. Los entes públicos solicitarán opinión al órgano interno de control, sobre la existencia de circunstancias económicas de tipo general a las que se atribuya directamente el aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido por causas no imputables al contratista. Al efecto, los entes públicos presentarán la información que permita al órgano de control interno emitir la opinión correspondiente;
- II. De confirmarse la condición a que se refiere la fracción anterior, los entes públicos realizarán el análisis necesario para que en el caso concreto determinen la procedencia de reconocer el aumento en los costos de los insumos, para lo cual solicitarán al contratista que presente la información que acredite dicho incremento. El reconocimiento del incremento en el costo de los insumos se realizará atendiendo a lo siguiente:
  - a) La base para el cálculo de los incrementos será el listado de insumos a que se refiere la fracción I del Apartado B del artículo 40 de este Reglamento;
  - b) El ente público junto con el contratista determinarán los índices aplicables para el reconocimiento del incremento en los insumos, los cuales deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;
  - c) El contratista deberá efectuar el cálculo del incremento considerando el listado y los índices mencionados en los incisos a) y b) anteriores y presentarlo al ente público para su análisis; y
  - d) El ente público dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la información a que se refiere el inciso anterior, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la resolución se entenderá en sentido positivo;
- III. Si la variación es a la baja, el ente público en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha en que el órgano de control interno haya emitido la opinión de la existencia de circunstancias económicas de tipo general, determinará las reducciones correspondientes y las notificará al contratista junto con los elementos que haya considerado para tomar dicha determinación, atendiendo lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

El contratista dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior, analizará la variación a la baja que le presente el ente público y, en caso de discrepancia, solicitará la revisión conjunta de las reducciones determinadas. Concluido el plazo señalado sin que el contratista formule la solicitud de revisión, se tendrá por aceptada la reducción; y

- IV.** Cuando sea procedente el reconocimiento del aumento o reducción de los costos de los insumos, su pago deberá realizarse en el finiquito correspondiente, sin que en ningún caso se generen gastos financieros por dicho concepto.

**Artículo 97.** Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al ente público de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando el ente público sea el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.

El ente público deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

**Artículo 98.** Cuando el ente público requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, y se haya formalizado el convenio respectivo, una vez ejecutados los trabajos, el contratista elaborará sus estimaciones y las presentará a la residencia en la fecha de corte más cercana.

**Artículo 99.** Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios los entes públicos, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos; o
- II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por

unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
  - b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones; y
  - c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original; o
- III.** Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con el ente público, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con el ente público; o
- IV.** Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, el contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, el ente público deberá emitir por escrito al contratista, independientemente de la anotación en la Bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

**Artículo 100.** Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el primer párrafo del artículo anterior, los entes públicos, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se cuente con la autorización del residente y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor;

- II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;
- III. Que el residente y, en su caso, el supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en la Bitácora, de los siguientes conceptos:
  - a) Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;
  - b) Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
  - c) Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos; y
  - d) Cantidad o volumen de obra realizada durante la jornada;
- IV. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, el ente público determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato; y
- V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, sin responsabilidad alguna para las partes.

En todos los casos se deberá anotar mensualmente en la Bitácora los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate y el importe definitivo de cada precio no previsto en el catálogo de conceptos original.

**Artículo 101.** Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, registrarán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

- VI.** Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y
- VII.** Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
- a) La disponibilidad presupuestaria;
  - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
  - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y
  - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

## **TÍTULO SEXTO A**

### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS**

**Artículo 102.** Para iniciar la ejecución de los trabajos, los entes públicos deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente. El ente público designará en su caso al supervisor de la obra.

Los nombramientos que se emitan deberán hacerse en papel membretado de la empresa o el ente público por escrito y se entenderá aceptado el nombramiento, en el momento en que se acuse de recibo dichos documentos. Los nombramientos deberán de hacerse constar al momento de aperturarse la bitácora de conformidad con el artículo 121 de este Reglamento.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

**Artículo 103.** Para efecto del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley, se entenderá como zona de influencia, aquélla en donde si bien no obra la ejecución propia de los trabajos, se ve necesariamente afectada de alguna manera por los mismos.

**Artículo 104.** Procede que las partes contratantes establezcan la residencia de obra en la zona de influencia en los siguientes casos:

- I. Cuando los trabajos se ejecuten sobre cuerpos de agua;

- II. Cuando los trabajos se verificaren en zonas de difícil acceso;
- III. Cuando exista algún riesgo que ponga en peligro a la residencia; o
- IV. Por conveniencia presupuestal o de algún otro tipo que haga incosteable o impráctico establecer la residencia de obra en el lugar de su ejecución.

En caso de que la zona de residencia del ente público no cuente con servicios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos o su supervisión, podrá ésta establecerse excepcionalmente fuera de la zona de influencia, mediante un dictamen de justificación que elabore el residente o supervisor de obra, en donde se funde y motive dicho actuar.

**Artículo 105.** Cuando la supervisión sea realizada por un tercero a quien se le adjudique la misma, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago por dichos servicios prestados, deberá ser autorizada por el residente de obra.

**Artículo 106.** Toda propuesta o decisión que se tome por la superintendencia o residencia de la obra en términos del último párrafo del artículo 64 de la Ley, deberá hacerse constar en la bitácora de obra de manera breve y clara, expresando las razones que llevaron a tomar dicha determinación.

**Artículo 107.** Toda notificación referente a los trabajos deberá realizarse a la persona que se haya designado para oír y recibir notificaciones. Las notificaciones que no tengan el carácter de personales se harán constar en bitácora. Las personales se realizarán por escrito señalando a la persona a la que van dirigidas, lo que se pretende notificar y la firma autógrafa de quien emite el comunicado.

Para que la notificación surta efectos, en caso de las notificaciones personales, deberá de recibirse la misma mediante el acuse correspondiente. En caso de que la persona se negare a recibir el documento podrá hacerse la notificación por fedatario público debidamente facultado o con dos testigos en términos de la legislación común.

**Artículo 108.** Por regla general las notificaciones se entenderán como no personales y sólo procederán a realizarse de conformidad con el último párrafo del artículo anterior las siguientes:

- I. Cuando se pretenda alguna modificación al contrato;
- II. Cambio de superintendente;
- III. Cuando haya pérdida o retención de la bitácora y no se lleve ésta de manera electrónica;
- IV. En caso de actualizarse algún caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite la continuación de los trabajos;

- V. En el caso de rescisión, suspensión o terminación anticipada de la obra en las cuales se estará además a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. La ejecución de las fianzas. En este caso se estará a lo que señala además la normatividad aplicable;
- VII. Las deficiencias detectadas por el ente público en la revisión de los documentos que integren las estimaciones; y
- VIII. Todos los demás casos que se señalen en el contrato.

En todos estos casos, salvo en señalado en la fracción VII, una vez que se pueda tener acceso a la bitácora, deberán realizarse además las notas correspondientes.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS**

**Artículo 109.** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 15 y 21 de la Ley;
- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;
- V. Dar apertura a la bitácora en términos de lo previsto por este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

- VII.** Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII.** Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX.** Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X.** Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar del ente público para su formalización;
- XI.** Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- XII.** Rendir informes con la periodicidad establecida por el ente público, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII.** Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos;
- XIV.** Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV.** Presentar al ente público los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
- XVI.** Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden los entes públicos.

**Artículo 110.** Los entes públicos que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines ni con servidores públicos con las aptitudes descritas en el primer párrafo del artículo 64 de la Ley, deberán prever, durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, las acciones necesarias para obtener el apoyo de los entes públicos que se relacionen con la naturaleza de la obra o servicio a ejecutar y que cuenten con servidores públicos que reúnan los requisitos señalados en dicho artículo, a efecto de que éstos puedan fungir

como residentes, para lo cual deberán celebrar las bases de colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.

**Artículo 111.** En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley, la cual tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo siguiente de este Reglamento estarán a cargo de la residencia.

**Artículo 112.** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

- I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos;
- III. Obtener de la residencia la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria;
- IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
  - a) Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados;
  - b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
  - c) Modificaciones autorizadas a los planos;
  - d) Registro y control de la bitácora y las minutas de las juntas de obra;
  - e) Permisos, licencias y autorizaciones;
  - f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
  - g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas; y
  - h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia;

- VI.** Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;
- VII.** Registrar en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato;
- VIII.** Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- IX.** Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- X.** Revisar las estimaciones a que se refiere este Reglamento para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;
- XI.** Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;
- XII.** Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;
- XIII.** Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente;
- XIV.** Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- XV.** Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que el ente público haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XVI.** Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el

contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados;

**XVII.** Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

**XVIII.** Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

**XIX.** Las demás que le señale la residencia o ente público en los términos de referencia respectivos.

**Artículo 113.** En caso de contratar a un tercero para la supervisión, adquiriendo el carácter de supervisión externa, además de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, deberá:

- I. Presentar los informes de supervisión con la periodicidad establecida por el ente público, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes; debiendo contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) Las variaciones del avance físico y financiero de la obra;
  - b) Los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo;
  - c) Las minutas de trabajo;
  - d) Los cambios efectuados o por efectuar al proyecto;
  - e) Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos;
  - f) Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto; y
  - g) La memoria fotográfica; y
- II. Cumplir con las demás obligaciones que se establecieron en el contrato de prestación de servicios y términos de referencia.

**Artículo 114.** Cuando la supervisión sea realizada por un tercero los entes públicos observarán las siguientes previsiones:

- I. Las funciones señaladas en el artículo anterior, así como las que adicionalmente prevean los entes públicos para cada caso en particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba; y
- II. Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación.

**Artículo 115.** El residente, el supervisor interno y el supervisor externo, serán responsables del incumplimiento de alguna de las funciones que este Reglamento y los términos de referencia en el contrato le confiere.

**Artículo 116.** El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El ente público podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

**Artículo 117.** Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte del ente público, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del ente público, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, el ente público, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

**Artículo 118.** Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega al ente público, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

**Artículo 119.** El contratista estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin. El contratista deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**Artículo 120.** El contratista tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

## CAPÍTULO II DE LA BITÁCORA

**Artículo 121.** La bitácora se aperturará por el residente y el supervisor estableciendo una razón de apertura en la fecha que se señale en el contrato como inicio de los trabajos. En la misma, se hará constar la situación actual en la que se encuentren los inmuebles sobre los cuales se realizará la obra, así como su puesta a disposición por parte del ente público. A partir de este momento, la responsabilidad del inmueble se trasladará en términos de la legislación común al contratista.

En caso de no existir supervisor o de que falte el residente, la bitácora deberá ser aperturada por el residente o el supervisor respectivamente, en términos del párrafo anterior.

En caso de llegar la fecha señalada en el contrato como inicio de la obra y no ponerse a disposición los inmuebles a que se hace referencia en los párrafos precedentes, se hará constar tal situación en la bitácora y será motivo suficiente para diferir el inicio de los trabajos hasta en tanto se cumpla con dicha obligación.

**Artículo 122.** El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por los medios convencionales o en su caso por los medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual se estará a lo que disponga la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios y a los Acuerdos Generales que para dichos efectos emita el ente público que contrate los trabajos.

La información contenida en la bitácora podrá ser consultada por los órganos de control y fiscalización que correspondan, en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

**Artículo 123.** Los entes públicos usarán la bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere.

Para el uso de la bitácora convencional, se considerará lo siguiente:

- I. Se deberá contar con un original para el ente público y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia o la supervisión;
- II. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales;

- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- V. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias; y
- VI. La bitácora deberá permanecer en la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.

**Artículo 124.** Para el uso de la bitácora convencional además de lo establecido en el artículo anterior y para el caso de la bitácora electrónica, se considerará lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;
- III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, el cual no deberá exceder de 5 días naturales, contado a partir de la fecha en la que se realice la nota, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;

- IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- VI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;

- VII.** Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- VIII.** No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- IX.** Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- X.** Se deberán ratificar en la bitácora salvo disposición en contrario, las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- XI.** Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;
- XII.** El residente, el superintendente y, en su caso, el supervisor deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, ajustándose al plazo que se señala en el último párrafo de la fracción III de éste artículo, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y
- XIII.** El cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

**Artículo 125.** Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

- I.** Al residente le corresponderá registrar:
  - a)** La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
  - b)** La autorización de estimaciones;
  - c)** La aprobación de ajuste de costos;
  - d)** La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
  - e)** La autorización de convenios modificatorios;

- f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato;
  - g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión;
  - h) Las suspensiones de trabajos;
  - i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos;
  - j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido; y
  - k) La terminación de los trabajos;
- II. Al superintendente corresponderá registrar:
- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;
  - b) La solicitud de aprobación de estimaciones;
  - c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;
  - d) La solicitud de ajuste de costos;
  - e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;
  - f) La solicitud de convenios modificatorios; y
  - g) El aviso de terminación de los trabajos; y
- III. A la supervisión le corresponderá registrar:
- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;
  - b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
  - c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y
  - d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

**Artículo 126.** Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que

efectúe el ente público, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FORMA DE PAGO**

**Artículo 127.** Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato.

Los entes públicos deberán establecer en el contrato el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran los entes públicos diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

**Artículo 128.** Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, los entes públicos deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Dentro del plazo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 65 de la Ley, el ente público deberá revisar la factura en relación a si reúne los requisitos administrativos y fiscales. Cumplidos éstos girará las instrucciones pertinentes para la realización del pago al contratista dentro del plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para aplicar las sanciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 72 de la Ley, ni los gastos financieros a que se refiere este Reglamento.

En caso de que las facturas entregadas por los contratistas para su pago presenten errores o deficiencias, el ente público, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley.

**Artículo 129.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, se estará a lo estipulado en el contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la normatividad aplicable. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el ente público, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

**Artículo 130.** Los entes públicos considerarán la posibilidad de utilizar medios de comunicación electrónica para la presentación y autorización de las estimaciones con base en las cuales se realice el pago a los contratistas, siempre que cuenten con los sistemas electrónicos que garanticen la inalterabilidad y confiabilidad de la información.

Los entes públicos que estén en posibilidad de realizar el pago a contratistas por medios electrónicos, de conformidad con el párrafo anterior, deberán dar al contratista la opción de recibirlos por dichos medios.

**Artículo 131.** En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables; y

**IV.** De los ajustes de costos.

Las estimaciones autorizadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

**Artículo 132.** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el ente público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**Artículo 133.** Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada ente público, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; e
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

**Artículo 134.** En los contratos bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones sobre las que se omitan resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone la Ley.

En todos los casos, el residente deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación por concepto de retraso en el cumplimiento por parte del contratista.

**Artículo 135.** En los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado los entes públicos podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, los entes públicos podrán solicitar en la convocatoria a la

licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la solicitud de cotización, según corresponda, que los participantes establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación.

En todos los casos, las fechas críticas deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el participante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

**Artículo 136.** En los contratos que celebren los entes públicos cuya condición de pago se haya pactado mediante amortización programada, se establecerán los plazos, términos y condiciones en los que se efectuarán los pagos, los que deberán ser acordes con el programa de amortización convenido.

**Artículo 137.** El pago de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

**Artículo 138.** La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones de gastos no recuperables autorizados, debidamente comprobados, se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables en términos de este artículo, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad.

## **CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL PRECIO UNITARIO**

**Artículo 139.** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, y el factor de sobrecosto que corresponde a: los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

**Artículo 140.** Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por los entes públicos en la convocatoria a la licitación pública.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este Capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

**Artículo 141.** El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine el ente público.

**Artículo 142.** Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse en moneda nacional.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio del ente público se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.

**Artículo 143.** El catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los consignados en el catálogo de conceptos del contrato y que sirvieron de base para su adjudicación; y
- II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL COSTO DIRECTO**

**Artículo 144.** El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que

interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

“Mo” Representa el costo por mano de obra.

“Sr” Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = (Sn) (Fsr)$$

Donde:

“Sn” Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

“Fsr” Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

“R” Representa el rendimiento; es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

**Artículo 145.** Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real “Fsr” como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = [Ps(Tp/TI)] + (Tp/TI)$$

Donde:

“Fsr” Representa el factor de salario real.

“Ps” Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

“Tp” Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

“TI” Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, los entes públicos podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

**Artículo 146.** En la determinación del salario real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

- I. Aquéllos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;
- II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;
- III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;

- IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como despensas, premios por asistencia y puntualidad;
- V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo; y
- VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, entre otras, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes deberán ser considerados en el análisis correspondiente de los costos indirectos de campo.

**Artículo 147.** El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por el ente público.

Los materiales que se usen en los trabajos podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de los trabajos; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no forman parte integrante de los trabajos. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = (Pm) (Cm)$$

Donde:

“M” Representa el costo por materiales.

“Pm” Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material puesto en el sitio de los trabajos.

El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los de acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo.

“Cm” Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, “Cm” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el ente público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de

materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia.

**Artículo 148.** El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine el ente público y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo, de conformidad con la siguiente expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

"Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo considerados como nuevos dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y en las correspondientes unidades de medida, que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con los rendimientos que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como las características ambientales de la zona donde se realizan los trabajos.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo

de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria del equipo sin considerar consumibles ni operación.

**Artículo 149.** Para efectos de este Capítulo, los costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

**Artículo 150.** El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

El costo horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{V_m - V_r}{V_e}$$

Donde:

“D” Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

“Vm” Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

“Vr” Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta al término de su vida económica.

“Ve” Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

**Artículo 151.** El costo horario por la inversión es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica y se obtiene con la siguiente expresión:

$$I_m = \frac{(V_m + V_r)i}{2Hea}$$

Donde:

“Im” Representa el costo horario por la inversión de la maquinaria o equipo de construcción considerado como nuevo.

“Vm” y “Vr” Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo precedente de este Reglamento.

“Hea” Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

“i” Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Para el análisis del costo horario por inversión, los contratistas considerarán a su juicio las tasas de interés “i”, debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que requiera una institución crediticia como costo de financiamiento por el crédito. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

**Artículo 152.** El costo horario por seguros es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por los siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

El costo horario por seguros se obtiene con la siguiente expresión:

$$S_m = \frac{(V_m + V_r)s}{2H_{ea}}$$

Donde:

“Sm” Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

“Vm” y “Vr” Representan los mismos conceptos y valores enunciados en los dos artículos precedentes de este Reglamento.

“s” Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo y expresada en fracción decimal.

“Hea” Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Para el análisis del costo horario por seguros, los contratistas considerarán la prima anual promedio de seguros.

**Artículo 153.** El costo horario por mantenimiento mayor o menor es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

- I. Costo por mantenimiento mayor: las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres

especializados o aquéllas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios; y

- II. Costo por mantenimiento menor: las erogaciones necesarias para realizar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

El costo horario por mantenimiento se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = (Ko) (D)$$

Donde:

“Mn” Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

“Ko” Representa un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo y se fija con base en la experiencia estadística que se tenga en la industria de la construcción.

“D” Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en este Reglamento.

**Artículo 154.** Los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

**Artículo 155.** El costo horario por combustibles es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = (Gh) (Pc)$$

Donde:

“Co” Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

“Gh” Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por

la experiencia que se tenga en la industria de la construcción, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

“Pc” Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

**Artículo 156.** El costo por otras fuentes de energía es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

**Artículo 157.** El costo horario por lubricantes es el derivado del consumo y de los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = ( Ah + Ga ) Pa$$

Donde:

“Lb” Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

“Ah” Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

“Ga” Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos y se determina por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

“Pa” Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

**Artículo 158.** El costo horario por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

“N” Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.

“Pn” Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

“Vn” Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite,

tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

**Artículo 159.** El costo horario por piezas especiales es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

“Ae” Representa el costo horario por las piezas especiales.

“Pa” Representa el valor de las piezas especiales consideradas como nuevas.

“Va” Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

**Artículo 160.** El costo horario por salarios de operación es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de trabajo y se obtendrá mediante la siguiente expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

“Po” Representa el costo horario por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

“Sr” Representa los mismos conceptos enunciados en este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

“Ht” Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

**Artículo 161.** El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Hm = (Kh) (Mo)$$

Donde:

“Hm” Representa el costo por herramienta de mano.

“Kh” Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

“Mo” Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 162.** En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas éste se calculará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

**Artículo 163.** El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Es = (Ks) (Mo)$$

Donde:

“Es” Representa el costo directo por equipo de seguridad.

“Ks” Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

“Mo” Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 164.** El costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración del costo a que se refiere el párrafo anterior se entenderá por:

- I. Maquinaria o equipo de construcción en espera: aquél que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador; y
- II. Maquinaria o equipo de construcción en reserva: aquél que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa del ente público para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:
  - a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad de que se trate debiéndose apoyar en una justificación técnica; y
  - b) Resulten adecuados en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y sean congruentes con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas en las fracciones anteriores deberán ser acordes con las

condiciones impuestas a los mismos, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, los entes públicos deberán establecer en la convocatoria a la licitación pública los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

### **SECCIÓN TERCERA DEL FACTOR DE SOBRECOSTO**

**Artículo 165.** El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

**Artículo 166.** Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

**Artículo 167.** Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
  - a) Personal directivo;
  - b) Personal técnico;
  - c) Personal administrativo;
  - d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

- e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
  - f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción; y
  - g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- II.** Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
- a) Edificios y locales;
  - b) Locales de mantenimiento y guarda;
  - c) Bodegas;
  - d) Instalaciones generales;
  - e) Equipos, muebles y enseres;
  - f) Depreciación o renta, y operación de vehículos; y
  - g) Campamentos;
- III.** Servicios de los siguientes conceptos:
- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y
  - b) Estudios e investigaciones;
- IV.** Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:
- a) Campamentos;
  - b) Equipo de construcción;
  - c) Plantas y elementos para instalaciones; y
  - d) Mobiliario;
- V.** Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
- a) Papelería y útiles de escritorio;
  - b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
  - c) Equipo de computación;
  - d) Situación de fondos;
  - e) Copias y duplicados;
  - f) Luz, gas y otros consumos; y
  - g) Gastos de la licitación pública;

- VI. Capacitación y adiestramiento;
- VII. Seguridad e higiene;
- VIII. Seguros y fianzas; y
- IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
  - a) Construcción y conservación de caminos de acceso;
  - b) Montajes y desmantelamientos de equipo; y
  - c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:
    - 1. Campamentos;
    - 2. Equipo de construcción; y
    - 3. Plantas y elementos para instalaciones.

**Artículo 168.** El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada ente público.

**Artículo 169.** El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I. Cuando varíe la tasa de interés;
- II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos; y
- III. Cuando resulte procedente ajustarlo por alguna otra causa señalada en el presente Reglamento.

**Artículo 170.** Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista;
- II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III. Que se integre por los siguientes ingresos:

- a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato; y
  - b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos; y
- IV.** Que se integre por los siguientes egresos:
- a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;
  - b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran; y
  - c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

**Artículo 171.** Para autorizar en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya señalado en su proposición, los entes públicos deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el contratista haya fijado la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como costo por financiamiento por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista con respecto al mes que se efectúe su revisión;
- II. Constatar la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. Que el contratista presente su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, el ente público deberá realizar los ajustes correspondientes; y
- IV. Que el análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se haya realizado conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

**Artículo 172.** Para autorizar el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos de este Reglamento, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste; y
- II. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

**Artículo 173.** El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.

**Artículo 174.** Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

## **CAPÍTULO V DEL AJUSTE DE COSTOS**

**Artículo 175.** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en las bases de licitación que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por este Reglamento. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el ente público quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en los casos de excepción establecidos expresamente en este Reglamento;

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte del ente público, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, ya sea por el contratista o el ente público.

El ente público, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, procederá la afirmativa ficta en términos de los artículos 157 y 158 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el ente público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá por precluído su derecho y por no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

**Artículo 176.** El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato conforme a alguno de los índices que emita la autoridad competente para obtener el ajuste o en caso de dejar de existir éstos sus equivalentes;
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato; y

- III. En el caso de trabajos en los que el ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que el ente público los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que el ente público pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

**Artículo 177.** La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine la autoridad competente. Cuando el ajuste de costo de alguno de los insumos no pueda realizarse a través de los índices señalados, tanto el contratista como el ente público, procederán a calcularlos en conjunto conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos que emita la autoridad competente;
- III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de

acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición; y

- IV.** A los demás lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

**Artículo 178.** La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno.

**Artículo 179.** Los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por alguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó.

**Artículo 180.** Para los efectos de este Capítulo y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato correspondiente, considerando que el mes de origen para su cálculo será el de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

El ente público, previa justificación, autorizará el factor referido en el párrafo anterior, mismo que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a

partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

El promedio de los índices señalados en el párrafo anterior se aplicarán al monto total del contrato, entendiéndose que con ello se actualiza el costo de los insumos de los trabajos.

**Artículo 181.** Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

## SECCIÓN PRIMERA

### DEL CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS

**Artículo 182.** Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 176 de este Reglamento, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas o, en su caso, los índices calculados por el ente público con el contratista conforme a los precios que investiguen.

El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los señalados en el párrafo anterior, o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Para efectos de lo señalado en el Capítulo anterior, se considerarán como publicaciones especializadas nacionales, además de la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las páginas electrónicas oficiales del Banco de México, de la Procuraduría Federal del Consumidor, de la Secretaría de Economía, así como publicaciones físicas u oficiales de Universidades o Institutos de Investigación Superior que sirvan de referencia para calcular los factores correspondientes de actualización. Bastará con una copia simple de la información de la página para tenerla por presentada, siempre y cuando la misma pueda verificarse de manera fehaciente en la página electrónica respectiva;

- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados conforme a este Reglamento;

- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos;
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y el ente público, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

**Artículo 183.** En el procedimiento para la determinación de los ajustes por la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato conforme a alguno de los índices que emita la autoridad competente, en la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

**Artículo 184.** Tratándose del procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, el ajuste de costos se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras.

**Artículo 185.** Para el caso de la revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa de ejecución convenido.

**Artículo 186.** Se podrá utilizar el sistema de cálculo de trabajos en los que el ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de éstos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, los entes públicos podrán optar por agrupar aquellos contratos que prevean trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado en dicho párrafo.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de trabajos y no se requerirá que el contratista presente documentación justificatoria, debiendo únicamente presentar su solicitud dentro del plazo señalado en este Reglamento.

Los entes públicos deberán notificar por escrito a los contratistas la aplicación de los factores que procedan en el periodo correspondiente, en respuesta a su solicitud.

**Artículo 187.** Tratándose del procedimiento señalado en el artículo anterior, el ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios se determinará de conformidad con lo siguiente:

- I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de trabajos;
- II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de trabajos analizados, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = [(P_m) (A_m)] + [(P_o) (A_o)] + [(P_q) (A_q)] + \dots + [(P_i) (A_i)]$$

Siempre que:

$$P_m + P_o + P_q + \dots + P_i = 1$$

Donde:

“I” Representa el factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.

“P<sub>m</sub>” Representa el porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

“A<sub>m</sub>” Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones de los materiales que intervienen en el tipo de trabajos de que se trate.

“P<sub>o</sub>” Representa el porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

“A<sub>o</sub>” Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de trabajos de que se trate.

“P<sub>q</sub>” Representa el porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

“Aq” Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en el tipo de trabajos de que se trate.

“Pi” Representa el porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.

“Ai” Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en el tipo de trabajos de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, el ente público podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de trabajos de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares; y

III. Los entes públicos deberán oír a las Cámaras, Colegios y Asociaciones relacionadas con la Industria de la Construcción para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de trabajos similares realizados por el ente público, o bien, los que presenten los contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en la convocatoria a la licitación pública.

**Artículo 188.** Tratándose de contratos a precios unitarios, el mecanismo de ajuste de costos que prevean los entes públicos en la convocatoria a la licitación pública y en el contrato se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de ajuste podrá ser seleccionado entre los que establece este Reglamento;
- II. La revisión y ajuste podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato;
- III. La revisión del ajuste de los precios pactados se realizará de acuerdo con la periodicidad en que se publiquen los índices señalados en este Reglamento;
- IV. La fecha base o inicial que servirá para el cálculo de los ajustes de costos será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V. Los índices de precios o de referencia de los insumos aplicables para el cálculo del ajuste deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales, o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;

- VI. El porcentaje máximo de ajuste podrá ser determinado por el ente público, tomando como referencia el promedio de los índices y salarios a utilizar en el mecanismo de ajuste vigentes en los dos años previos a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, proyectados por el periodo de ejecución y conclusión de los trabajos. Dicho porcentaje será aplicado en la revisión que se realice y será el límite para el ajuste tanto al alza como a la baja;
- VII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor entre la aplicación del mecanismo y el porcentaje máximo de ajuste a que se refiere la fracción anterior; y
- VIII. A las demás disposiciones que establezca la autoridad competente.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al contratista, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo correspondiente.

## **CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN DE OBRA**

**Artículo 189.** Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público designado por el ente público lo notificará al contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

**Artículo 190.** Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables al ente público, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

**Artículo 191.** Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables a que se refiere el artículo anterior se limitará a lo siguiente:

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o

a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes;

- III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.

Los costos indirectos que se considerarán son los previstos en el artículo 165 del presente Reglamento, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate; y

- IV. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En el caso de los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el Capítulo relativo al análisis, cálculo e integración de los precios unitarios del presente Reglamento, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

**Artículo 192.** En todos los casos de suspensión de los trabajos el ente público deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del residente y del superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 66 de la Ley;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- VII. Las acciones que seguirá el ente público, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;

- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

**Artículo 193.** Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

**Artículo 194.** Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión; y
- III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.

## CAPÍTULO VII

### TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

**Artículo 195.** La terminación anticipada de los contratos procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 66 de la Ley, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

**Artículo 196.** En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo el ente público levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente y del superintendente;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos; y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos.

**Artículo 197.** Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
  - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del ente público;
  - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y
  - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o

terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y

- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

**Artículo 198.** Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en el Capítulo relativo a Finiquito de este Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

**Artículo 199.** La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen los entes públicos, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Los entes públicos optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Los entes públicos, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para ente público contratante que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

**Artículo 200.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 202 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos

y pruebas que hubiere hecho valer el contratista, con independencia de que se levante el acta circunstanciada a que hace referencia el artículo 259 C fracción d) del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se valorará también como prueba. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Los entes públicos podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**Artículo 201.** Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable al ente público, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

**Artículo 202.** Los entes públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 199 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por el ente público;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del ente público, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando el ente público haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito del ente público;

- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del ente público;
- VIII. No dé al ente público y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el ente público para la ejecución de los trabajos; y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El ente público, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

**Artículo 203.** En la notificación que el ente público realice al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

**Artículo 204.** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables al ente público, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el ente público precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto por actualización de los costos de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

El ente público podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto por actualización de los costos que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, el ente público pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al ente público, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el ente público no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por el ente público la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al ente público, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Artículo 205.** El acta circunstanciada a la que hace referencia el artículo anterior, deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en su apartado conducente.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por el ente público.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

**Artículo 206.** El ente público junto con el contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

**Artículo 207.** El ente público podrá hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros;
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor; y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que necesiten los entes públicos para la continuación de los trabajos, éstos podrán, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

**Artículo 208.** El sobrecosto por actualización de los costos a que se refiere la fracción II del artículo 204 de este Reglamento es la diferencia entre el importe que le representaría al ente público concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

**Artículo 209.** Para la determinación del sobrecosto por actualización de los costos a que se refiere la fracción II del artículo 204 de este Reglamento y su importe, el ente público procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el ente público rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que la haya presentado en los términos que señala la fracción V del artículo 50 de la Ley, el sobrecosto por actualización de los costos será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan; y

- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto por actualización de los costos deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

## **CAPÍTULO IX RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

**Artículo 210.** Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Los entes públicos, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos.

**Artículo 211.** Si el ente público encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el ente público opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

**Artículo 212.** En la fecha señalada, el ente público recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del ente público y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y
- VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.

En el acto de entrega física de los trabajos el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 68 de la Ley.

**Artículo 213.** Los entes públicos podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a juicio del ente público, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo anterior.

## CAPÍTULO X

### FINIQUITO

**Artículo 214.** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondientes. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el ente público para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 68 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 215.** El ente público deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

**Artículo 216.** El documento donde conste el finiquito de los trabajos deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte del ente público y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto por actualización de los costos;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos;  
y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Determinado el saldo total, el ente público pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior

reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el párrafo anterior.

**Artículo 217.** Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, el ente público deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del ente público, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 129 de este Reglamento. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

**Artículo 218.** El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron; y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO

**Artículo 219.** En el caso de los contratos a precio alzado, el riesgo de la obra recaerá en el contratista y subsistirá hasta la entrega de la misma a entera satisfacción del ente público, salvo por las excepciones señaladas en el derecho común.

**Artículo 220.** Los entes públicos podrán dividir los trabajos en las actividades principales a que se refiere el siguiente artículo para efectos de medición y de pago, cuando las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo requieran.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

**Artículo 221.** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de los trabajos el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con la convocatoria a la licitación pública y determinadas por las unidades de medida definidas en la propia convocatoria a la licitación pública y en el contrato.

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

**Artículo 222.** Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

**Artículo 223.** La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

**Artículo 224.** La cédula de avances y de pagos programados es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

El contratista deberá definir en la cédula de avances las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero de los mismos.

**Artículo 225.** En el programa de ejecución convenido, el contratista deberá desglosar las actividades principales de los trabajos a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y de terminación de la obra o servicio de que se trate, así como la duración de cada actividad.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de los trabajos podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

**Artículo 226.** El desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido, utilización y suministros; esto con el fin de detectar diferencias y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos el ente público o el contratista detecten diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, realizarán una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

**Artículo 227.** El ente público deberá establecer en el contrato a precio alzado los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a

efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el contrato, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. Calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción;
- IV. Programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V. Relación del equipo de construcción;
- VI. Procedimiento constructivo; y
- VII. Presupuesto de obra.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado resultarán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este Capítulo.

**Artículo 228.** Los entes públicos podrán reconocer trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos provocados por factores ajenos al ente público contratante o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o para incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;
- II. Se trate de trabajos que no tengan por objeto modificar o subsanar omisiones, errores o incumplimientos del contratista en el proyecto ejecutivo contratado; y
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

**Artículo 229.** El reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando la contratación de los mismos por los entes públicos cumpla con lo siguiente:

- I. Se emita un dictamen por el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos en el ente público, en el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;
- II. Que los trabajos se incluyan en un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado; y

- III. Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al contratista que realizó los trabajos originalmente pactados, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción.

El pago de los trabajos extraordinarios quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando previo a la firma del contrato correspondiente los trabajos extraordinarios ya se encuentren ejecutados, no será necesario solicitar la presentación de la garantía de cumplimiento ni la incorporación de penas convencionales.

**Artículo 230.** Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, los entes públicos reprogramarán las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se celebrará un convenio modificatorio, en el que se deberán reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar, el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarlas, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos del contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista, los entes públicos contratantes realizarán descuentos al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por el ente público y por el contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

## **CAPÍTULO XII DE LOS CONTRATOS MIXTOS**

**Artículo 231.** Los entes públicos que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

**Artículo 232.** Los entes públicos que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos.

## TÍTULO SEXTO B DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 233.** La gerencia de proyectos consistirá en los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos del ente público.

**Artículo 234.** Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizarán aplicando los índices que emita la autoridad competente. En el caso de la mano de obra, se aplicarán a la plantilla del personal las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 235.** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios que se requieran, los entes públicos deberán indicar dentro de los términos de referencia de la licitación pública o sus excepciones, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- V. El producto o los documentos esperados y su forma de presentación; y
- VI. En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

**Artículo 236.** A los procedimientos de contratación y a la ejecución de los servicios les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

**Artículo 237.** Las proposiciones de servicios podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

**A.** Tratándose de la propuesta técnica:

- I. Currículo de los profesionales técnicos, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, quienes deben tener experiencia en trabajos similares.  
  
Se podrá considerar como mano de obra al personal profesional, especialista y técnico de las diversas especialidades asociadas con los servicios relacionados con la obra pública;
- II. Señalamiento de los servicios que el licitante haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquéllos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación pública, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal indicando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes;
- IV. Programa de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V. Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
  - a) Maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, señalando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización; y
  - b) Personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;
- VI. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;
- VII. Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;
- VIII. Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos; y
- IX. Los demás documentos requeridos por la convocante en la convocatoria a la licitación pública o sus casos de excepción.

**B.** Tratándose de la propuesta económica:

- I. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, el cual deberá contener descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición. Asimismo, se presentará una relación de los conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar el análisis correspondiente;
- II. Cuando se trate de servicios bajo la condición de pago sobre la base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución convenido;
- III. Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;
- IV. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- V. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- VI. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:
  - a) Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general; y
  - b) Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad; y
- VII. Los demás documentos requeridos por la convocante en la convocatoria a la licitación pública o sus casos de excepción.

**Artículo 238.** El ente público realizará la evaluación técnica y económica de las proposiciones que presenten los licitantes para la prestación de un servicio, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y este Reglamento. Asimismo, verificarán el cumplimiento de las condiciones legales requeridas en la convocatoria a la licitación pública o sus casos de excepción.

**Artículo 239.** Cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios se justifique, los entes públicos podrán contratar servicios de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**Artículo 240.** Además de lo indicado en el artículo 73 de la Ley, la Sefiplan y los entes Fiscalizadores, podrán solicitar en cualquier momento información adicional que se considere pertinente.

**Artículo 241.** De acuerdo a lo que indicado el artículo 76 de la Ley, adicionalmente cualquier ente fiscalizador debidamente acreditado podrá fiscalizar el recurso estatal.

## TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

### CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 242.** Los contratos y convenios que celebren, los entes públicos señalados en el artículo 1 de la Ley, y los actos administrativos que los mismos emitan en la materia objeto de la Ley y este Reglamento serán de derecho público, y toda controversia que se suscite en relación a ellos podrá ser impugnada en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del recurso de Revocación, o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo en términos de la legislación común.

### CAPÍTULO II DE LA CONCILIACIÓN

**Artículo 243.** La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por el órgano interno de control, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el término del procedimiento de conciliación.

**Artículo 244.** No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular los entes públicos como consecuencia de la rescisión determinada.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**Artículo 245.** El escrito de solicitud de conciliación que presente el contratista o el ente público, además de contener los elementos previstos en el Capítulo I del Título Cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, deberá hacer referencia al objeto de la conciliación, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos deberá presentar copia del fallo correspondiente. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, la audiencia deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados en los párrafos anteriores, la autoridad que conozca del caso prevendrá por única ocasión al solicitante para que subsane las deficiencias de su escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efectos el acuerdo respectivo, el cual deberá notificarse personalmente.

**Artículo 246.** El órgano interno de control, emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes personalmente, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación solicitándole que, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos referentes al objeto de la conciliación, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos.

Se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, a la que asistirá un representante del órgano interno de control del ente público.

**Artículo 247.** Al darse contestación a la solicitud de conciliación se deberá precisar el nombre de las personas facultadas para representar y obligar al ente público y, en su caso, al contratista en el procedimiento de conciliación. Si el ente público o, en su caso, el contratista omiten dar contestación a uno o varios de los argumentos señalados por el solicitante, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.

A los servidores públicos facultados para representar a los entes públicos que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurrirán, en términos del artículo 80 de la Ley. La autoridad que conozca del caso deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

**Artículo 248.** Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público del órgano interno de control que sea competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

La autoridad que conozca del caso podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el órgano interno de control señalarán los días y horas en que tendrán verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En todos los casos, en la audiencia se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

De toda actuación dentro del procedimiento de conciliación deberá levantarse acta circunstanciada, que será firmada por quienes intervengan en ella.

**Artículo 249.** En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control y fiscalización.

Si las partes no llegan a un acuerdo respecto de la desavenencia, podrán designar a su costa, ante el órgano interno de control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

**Artículo 250.** En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. El órgano interno de control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

**Artículo 251.** En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlos en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.

**Artículo 252.** El procedimiento de conciliación concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. El desistimiento de la solicitud de conciliación.

**Artículo 253.** La única documentación que el órgano interno de control estará obligados a conservar durante cinco años, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 254.** Se sancionará en términos del artículo 79 de la Ley, a los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos se abstengan de firmar contratos según lo previsto en el artículo 53 de dicho ordenamiento.

Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen dos o más contratos con cualquier ente público, dentro del plazo de dos años, serán sancionados en términos del artículo 79 de la Ley.

Se presumirá que la falta de firma del contrato por parte del licitante a quien se le adjudicó éste le es imputable al mismo, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión.

**Artículo 255.** Cuando un recurso de Revocación sea sobreseído o resulte infundado y el mismo se determine que se promovió para retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme en términos de la fracción I del artículo 79 de la Ley.

**Artículo 256.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 79 de la Ley, el licitante o contratista acreditará que ha pagado la multa que se le impuso, presentando al órgano interno de control el documento comprobatorio del pago correspondiente, a fin de que el mismo de cuenta de él a la Sefiplan.

Asimismo, los licitantes deberán agregar a sus proposiciones copia simple del documento comprobatorio de pago referido en el párrafo anterior, el cual será tomado en consideración por la convocante durante la evaluación de las proposiciones.

**Artículo 257.** El órgano interno de control tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o contratistas, entre otros, a través de los medios siguientes:

- I. Medios de comunicación electrónica autorizados, para lo cual los entes públicos deberán registrar la falta de formalización de los contratos y las rescisiones de los mismos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se debió haber realizado la formalización correspondiente o de aquélla en que haya concluido la substanciación del procedimiento de rescisión;
- II. Denuncia de los entes públicos contratantes; dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la Ley, remitirán al órgano interno de control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción;
- III. Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular; y

- IV.** Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.

**Artículo 258.** Una vez que el órgano interno de control tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a los entes públicos, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o contratistas que aporten mayores elementos para su análisis.

Las notificaciones relativas al procedimiento de sanción, así como aquéllas vinculadas con las investigaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o contratista, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el Capítulo IX de la Ley relativo a Sanciones e Infracciones; de lo contrario, se acordará la improcedencia y el archivo del expediente.

Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se deroga cualquier disposición administrativa que se contraponga al presente Reglamento.

Se expide el presente Reglamento en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**Dr. Javier Duarte de Ochoa**  
**Gobernador del Estado**  
**Rúbrica**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lic. Antonio Gómez Pelegrín.- Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en los artículos: 9 fracción III, 12 fracciones I, VI y XIX, 19, 20 fracción VI; 3, 4, 15, 93 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 y 15 del Decreto que reglamenta la adjudicación, aseguramiento, administración y disposición final de los vehículos automotores, accesorios y componentes que han sido abandonados y en su caso asegurados en el Estado de Veracruz, se expide el presente:

**EDICTO**

Se hace del conocimiento general que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto que reglamenta la adjudicación aseguramiento, administración y disposición final de los vehículos automotores, accesorios y componentes que han sido abandonados y en su caso asegurados en el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 422 de fecha 22 de octubre de 2014, referente a la obligación de la Secretaría de Finanzas y Planeación de publicar en la Gaceta Oficial del Estado la relación y descripción general de los vehículos abandonados en depósitos y corralones del Estado de Veracruz, con el objeto de otorgar la oportunidad de reclamar y recuperar la o las unidades vehiculares, se emite el siguiente listado:

NO.	Marca	Linea	Tipo	Modelo	Placa	Color	VIN	Corralon	Ciudad
1	American	Rambler	Sedan	S/I	XYL4890	Naranja	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
2	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	YCS8067	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
3	Datsun	Clasico	Sedan	S/I	YEP3488	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
4	Datsun	Nissan	Sedan	S/I	YES6688	Naranja	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
5	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	YAP5696	Crema	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
6	Dina	Camión	Camión	S/I	YXM59277	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
7	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	XR87366	S/I	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
8	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
9	Ford	Econoline E150	Van	1982	S/P	Gris	1FTDE14E0CHB03391	Gruas Díaz	Xalapa
10	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	594FZL	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa

11	Chrysler	Spirit	Sedan	S/I	YEA1986	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
12	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YCS6617	S/I	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
13	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	XL83570	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
14	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Gris	1N4EE1251RC760319	Gruas Díaz	Xalapa
15	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	XL13452	Guinda	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
16	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	YDD1291	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
17	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YDFG235	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
18	Remult	Sedan	Sedan	S/I	YDD1138	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
19	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	NE06277	S/I	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
20	Volswagen	Jetta	Sedan	S/I	XXW3306	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
21	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
22	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
23	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
24	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	YEA1202	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
25	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	LPN281	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
26	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	AF76826	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
27	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	YEP2058	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
28	Nissan	S/I	S/I	S/I	PVX6850	S/I	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
29	Chevrolet	Celebrity	Sedan	S/I	YDC3923	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
30	Ford	S/I	SUV	S/I	ZEM4956	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
31	Ford	Explorer	SUV	S/I	XZP9750	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
32	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEP1220	Guinda	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
33	Dodge	Ram Charger	SUV	S/I	TSH9606	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
34	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YBE4049	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
35	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	YDF9071	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
36	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XR17222	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
37	Ford	Aerostar	Mini Van	S/I	X2K4834	Arena	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
38	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/I	XP26538	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
39	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XH70570	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa

40	Volkswagen	Atlantic	Sedan	S/I	YDC2588	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
41	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	S/P	Café	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
42	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	S/P	Café	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
43	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XS10203	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
44	Ford	Explorer	SUV	S/I	YBF2848	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
45	Chrysler	Valiant	Coupe	S/I	YDF5031	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
46	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	MER4043	Guinda	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
47	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	S/P	Azul	3G15F2422ES11E727	Gruas Díaz	Xalapa
48	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XP41319	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
49	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	TTB3596	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
50	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
51	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	YDL1093	Café	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
52	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YDE6587	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
53	Chrysler	New York Ker	Sedan	S/I	557ESH	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
54	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	537RLT	Naranja	1MLA1027851	Gruas Díaz	Xalapa
55	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	YDF1856	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
56	Dina	Redillas	Camión	S/I	XR85114	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
57	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEP1677	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
58	Chevrolet	S10	Pick Up	1984	S/P	Negro	1GCCS14S2E2204156	Gruas Díaz	Xalapa
59	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	XY55833	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
60	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	YAE5802	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
61	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YDC5487	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
62	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YCV2931	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
63	Chrysler	Dart K	Guayin	S/I	LUP5641	Arena	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
64	S/I	S/I	Coupe	S/I	YDC4027	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
65	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YAG1705	Naranja	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
66	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEN9605	Naranja	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
67	Chrysler	Century	Sedan	S/I	YEW6537	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
68	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	YDG6115	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa

69	Chevy	Chevy	Hatch Back	S/I	YC7193	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
70	Cavallier	Cavallier	Sedan	S/I	LVM2423	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
71	Volkskswagen	Pointer	Hatch Back	S/I	XY9092	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
72	Chevrolet	Aveo	Sedan	S/I	379WUB	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
73	Chrysler	Dart K	Coupe	S/I	YD57674	Naranja	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
74	Acura	S/I	Sedan	S/I	WZZ6231	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
75	Volkskswagen	Sedan	Sedan	S/I	YDZ6169	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
76	Ford	Ghia	Sedan	S/I	LRU7579	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
77	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	MAU8403	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
78	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	XJ35253	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
79	Chrysler	Shadow	Coupe	S/I	YAF6324	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
80	Ford	Topaz	Sedan	S/I	XZR6181	Verde	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
81	Chrysler	Spirit	Sedan	S/I	PBD409	Negro	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
82	Ford	Taurus	Sedan	S/I	LL28565	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
83	Volkskswagen	Golf	Hatch Back	S/I	YBN5935	Negro	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
84	Chrysler	Dart	Sedan	S/I	YCR4961	Negro	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
85	Chevrolet	S/I	S/I	S/I	S/P	Café	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
86	Chevrolet	Lumina	Mini Van	S/I	S/P	Verde	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
87	Volkskswagen	Sedan	Sedan	S/I	YBV7999	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
88	Volkskswagen	Sedan	Atlantic	S/I	YCN7839	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
89	Chevrolet	Lumina	Mini Van	S/I	YCK9690	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
90	Chrysler	Volare	Coupe	S/I	280NBA	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
91	Volkskswagen	Jetta	Sedan	S/I	MBL2486	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
92	Nissan	B. Estacas	Pick Up	S/I	AKP27786	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
93	Ford	Escort	Guayin	S/I	YAF5104	Guinda	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
94	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEG6105	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
95	S/I	Pick Up	Pick Up	S/I	KJ86945	Amarillo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
96	Volkskswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YEY3329	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
97	Volkskswagen	Sedan	Sedan	S/I	YDG9749	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa

98	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XR90788	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
99	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	HAA7130	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
100	Chevrolet	Astro	Mini Van	S/I	TR6665	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
101	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	XZ5482	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
102	Volkswagen	Pointer	Hatch Back	S/I	YAB7852	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
103	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	K507868	Naranja	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
104	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	XP25093	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
105	Oldsmobile	Cutlass	Sedan	S/I	XYG3071	Negro	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
106	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	XYK8927	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
107	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	YBV5259	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
108	Chevrolet	Celebrity	Coupe	S/I	YAM4843	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
109	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	XYL4447	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
110	Renault	S/I	Guayin	S/I	YOG2493	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
111	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	YCI9264	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
112	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Gris	1FTCR14X75TA03964	Gruas Díaz	Xalapa
113	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	DYE9500	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
114	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YDE1671	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
115	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YEC4454	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
116	Ford	F100	Pick Up	S/I	XR90571	Rojo	F10YCB42166	Gruas Díaz	Xalapa
117	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	9255XCN	Rojo y Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
118	Toyota	Pick Up	Pick Up	S/I	XH009244	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
119	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	YEP2495	Café	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
120	Chrysler	Dart	Sedan	S/I	YEH5536	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
121	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XL83830	Amarillo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
122	Jeep	Wrangler	SUV	S/I	YDG3527	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
123	Seat	Leon	Hatch Back	S/I	VSSDE41M54R068743	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
124	Chevrolet	Chevy Mazda	Sedan	S/I	YAC1016	Negro	3G15E5432W5164677	Gruas Díaz	Xalapa
125	Ford	Econoline	Van	S/I	YEG7058	Café	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
126	Nissan	Tsuru	Coupe	S/I	YBE3383	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa

127	Chevrolet	C1500	Pick Up	1994	S/P	Azul	1GCDC1429R2109959	Gruas Díaz	Xalapa
128	Saturn	S/I	Sedan	S/I	S/P	Gris	1G82J5575NZZ141BC	Gruas Díaz	Xalapa
129	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	XL83895	Café	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
130	Ford	Cougar	Coupe	S/I	XZX7701	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
131	Toyota	S/I	Pick Up	S/I	7138TR	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
132	Volswagen	Pointer	Hatch Back	S/I	S/P	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
133	Ford	Coupe	Mustang	S/I	YDA5536	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
134	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	S/P	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
135	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	3N1EB3158WL057476	Gruas Díaz	Xalapa
136	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	VDG3189	Verde	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
137	Chevrolet	Celebrity	Sedan	S/I	YDD3856	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
138	Chevrolet	TrailBlazer	SUV	S/I	YDL2144	Verde	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
139	Dodge	Bora	Pick Up	S/I	S/P	Blanco y negro	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
140	Volswagen	Jetta	Sedan	S/I	YHZ2567	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
141	Ford	Mustang	Coupe	S/I	36E2258	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
142	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	XH95491	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
143	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XP44239	Azul	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
144	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	G2K2270	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
145	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	VDG6398	Verde	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
146	Renault	Coupe	S/I	S/I	YAU6572	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
147	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YCN7853	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
148	Ford	Sedan	Mercury	S/I	MCE5198	Guinda	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
149	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XH79029	Rojo	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
150	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YAH6819	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
151	Volswagen	Sedan	Sedan	S/I	YCZ1055	Gris	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
152	Chevrolet	Malibu	Sedan	S/I	YDF1265	Naranja	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
153	Datsun	Sedan	Sedan	S/I	YEL5147	Blanco	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
154	Dodge	Dart	Sedan	S/I	YDE4785	Café	S/N	Gruas Díaz	Xalapa
155	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XP36932	Verde	S/N	Gruas Díaz	Xalapa

156	Ford	Pick Up	Pick Up	Pick Up	S/I	SC39711	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
157	Nissan	Pick Up	Pick Up	Pick Up	S/I	XL99899	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
158	Volswagen	Caribe	Caribe	Hatch Back	S/I	YDF9601	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
159	Chevrolet	Chevy	Chevy	Hatch Back	S/I	YDF7331	Rojo	3G15F2427WSZ105388	Gruas Díaz	Xalapa
160	Nissan	Senra	Senra	Sedan	S/I	TRH8912	Azul	3N1BAB14VK012214	Gruas Díaz	Xalapa
161	Chevrolet	400SS	400SS	Pick Up	S/I	739UGR	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
162	Chevrolet	Suburban	Suburban	SUV	S/I	YDC2672	Verde y Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
163	Nissan	Tsuru	Tsuru	Sedan	S/I	OLB1237591	Verde y Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
164	Dodge	Ram Charger	Ram Charger	SUV	S/I	681RGE	Rojo	3B4HE172MM033452	Gruas Díaz	Xalapa
165	Ford	Explorer	Explorer	SUV	S/I	YEB7184	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
166	Nissan	S/I	S/I	Guayin	S/I	S/P	Café	AWB81206334	Gruas Díaz	Xalapa
167	Chevrolet	Chevy	Chevy	Hatch Back	S/I	XYE3808	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
168	Nissan	Tsuru	Tsuru	Sedan	S/I	YEP2326	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
169	Nissan	S/I	S/I	Pick Up	S/I	A72682L	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
170	Volswagen	Pointer	Pointer	Hatch Back	S/I	LVG9993	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
171	Ford	Grand Marquis	Grand Marquis	Sedan	S/I	484PWG	Azul	A15ANA43285	Gruas Díaz	Xalapa
172	Chevrolet	Cutlass	Cutlass	Sedan	S/I	X2L17276	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
173	Chrysler	Cirrus	Cirrus	Sedan	S/I	734RP0	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
174	Audi	A3	A3	4B	S/I	522LSM	S/I	93NMC48L914003019	Gruas Díaz	Xalapa
175	Chevrolet	Cheyenne C1500	Cheyenne C1500	Pick Up	1990	S435917	Naranja	1GDCDC14ZXL1E100315	Gruas Díaz	Xalapa
176	GMC	Canyon	Canyon	Pick Up	S/I	XL59678	Blanco	1GTD123E58213633	Gruas Díaz	Xalapa
177	Jeep	Grand Cherokee Laredo	Grand Cherokee Laredo	SUV	1993	S/P	Rojo	1J4GZ5856PC526658	Gruas Díaz	Xalapa
178	Chevrolet	Uplander	Uplander	SUV	S/I	YFL7441	Gris	1GNDU31370203156	Gruas Díaz	Xalapa
179	Nissan	Platina	Platina	Sedan	S/I	YFG4655	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
180	Ford	S/I	S/I	S/I	S/I	XP42274	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
181	Ford	Thunderbird	Thunderbird	Coupe	S/I	YEP2664	Blanco	3FALP6280PM105988	Gruas Díaz	Xalapa
182	Chevrolet	Corza	Corza	Sedan	S/I	YCN2412	Azul Marino	8AEXM19R25R141458	Gruas Díaz	Xalapa
183	Volswagen	Jetta	Jetta	Sedan	S/I	TJG1199	Gris	3VWVR49MR3M183167	Gruas Díaz	Xalapa
184	Chevrolet	Cavaller	Cavaller	Sedan	S/I	LPJ5780	Rojo	3G5JC54W0PS121481	Gruas Díaz	Xalapa

185	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YDA6390	Blanco	2ALB1302864	Gruas Díaz	Xalapa
186	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	DL79195	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
187	Stratus	Ram	Sedan	S/I	YDC7115	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
188	Chevrolet	Camaro RS	Coupe	1990	YBF9456	Blanco	1G1FP23T9LL128921	Gruas Díaz	Xalapa
189	Dodge	Ram 1500	Pick Up	S/I	XM50637	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
190	GMC	Sonoma	Pick Up	1991	X518187	Rojo	1GTC14ROM8552241	Gruas Díaz	Xalapa
191	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	XR86631	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
192	Ford	Courier	S/I	S/I	XN05994	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
193	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	YDF2606	Negro	11924299587	Gruas Díaz	Xalapa
194	Nissan	Estacas	S/I	S/I	2EU5368	Pistache	4MCD23008393	Gruas Díaz	Xalapa
195	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XJ34466	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
196	Ford	Topaz	Sedan	S/I	401HHZ	Negro	AL92H2HA19312	Gruas Díaz	Xalapa
197	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEP1310	Azul	1LB1219693	Gruas Díaz	Xalapa
198	S/I	Ram	Pick Up	S/I	GZD2884	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
199	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	XR98594	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
200	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YEP2241	Azul Marino	3C1SE51X94F183201	Gruas Díaz	Xalapa
201	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	IIIBCK	Rojo	1GNDDT13W452180483	Gruas Díaz	Xalapa
202	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YET7576	Azul	3G15F61X665116772	Gruas Díaz	Xalapa
203	Usuzu	Rodeo	SUV	S/I	452CY582	Blanco	8MH320045	Gruas Díaz	Xalapa
204	Jeep	Grand Cherokee	SUV	S/I	U4G2785	Gris	8WC222211	Gruas Díaz	Xalapa
205	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XH69224	Blanco	AC1JFB53408	Gruas Díaz	Xalapa
206	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YBY6638	Blanco	AL92MA38649	Gruas Díaz	Xalapa
207	Ford	F150	Pick Up	S/I	XL82215	Gris y Negro	1FTEX15N0JKA0022	Gruas Díaz	Xalapa
208	Ford	Thunderbird	Coupe	S/I	PN54984	Rojo	AL4GFL35361	Gruas Díaz	Xalapa
209	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YDE9132	Blanco	AL92CD13647	Gruas Díaz	Xalapa
210	Mercuri	Cougar	Coupe	S/I	XGT3563	Rojo	1MF1M61W057H64912	Gruas Díaz	Xalapa
211	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	YAV8229	Verde	1GNRT13W5T3171874	Gruas Díaz	Xalapa
212	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YEP0003	Rojo	3G15F2422W5271927	Gruas Díaz	Xalapa
213	Ford	Windstar	Mini Van	S/I	870T2D	Blanco	2FMDAS19X5BA49409	Gruas Díaz	Xalapa

214	Ford	Super Wagon	Van	S/I	WXF6629	Verde	E25HMHHC8031	Gruas Díaz	Xalapa
215	Ford	Grand Marquis	Sedan	S/I	YED3671	Blanco	3MALM75WM61176	Gruas Díaz	Xalapa
216	Ford	Mustang	Coupe	1988	GHT6791	Blanco	1FABP41A2JF214933	Gruas Díaz	Xalapa
217	Ford	Topaz	Sedan	S/I	LMX1203	Guinda	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
218	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YEB2835	Gris	3G15F24271F1791558	Gruas Díaz	Xalapa
219	Mitsubishi	Eclipse	Coupe	S/I	YEN2650	Negro	3AK44T56E502064	Gruas Díaz	Xalapa
220	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XK89882	Blanco	1GCDC14J7KZ267870	Gruas Díaz	Xalapa
221	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	KW16714	Blanco	LM000F159205023	Gruas Díaz	Xalapa
222	Ford	Lobo F150	Pick Up	1998	XL64956	Azul	1FTZF1766WNA47809	Gruas Díaz	Xalapa
223	Chevrolet	Chevy	Sedan	1997	LRN1320	Rojo	3G1SE5439VS141217	Gruas Díaz	Xalapa
224	Chrysler	S/I	Sedan	S/I	YEK5559	Blanco	LT041357	Gruas Díaz	Xalapa
225	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XL07786	Naranja	2GCCE190K1189604	Gruas Díaz	Xalapa
226	Ford	Expedition	SUV	1998	SCV7294	Blanco	1FMRU18W1WLB87424	Gruas Díaz	Xalapa
227	Ford	Aerostar	Mini Van	S/I	YAF5631	Rojo	1FMCA114442414973	Gruas Díaz	Xalapa
228	Dodge	Charger	SUV	S/I	YDP4038	Verde	3B4HE1723LM051315	Gruas Díaz	Xalapa
229	Hyundai	Excel	Guayin	S/I	YBT8206	Café	KMHLA22T55H294190	Gruas Díaz	Xalapa
230	Ford	Fiesta	Hatch Back	S/I	TRW2934	S/I	0W4103621	Gruas Díaz	Xalapa
231	Chevrolet	Cavalier	Coupe	S/I	WLN9200	Rojo	3G1GX1441T5108033	Gruas Díaz	Xalapa
232	Chevrolet	2500	Pick Up	S/I	XR84773	Arena	1GCCE24R54221305	Gruas Díaz	Xalapa
233	Dodge	Micro	Camión	S/I	1MZA10	Blanco y Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
234	S/I	Camión	Camión	S/I	S/P	S/I	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
235	S/I	Camión	S/I	S/I	S/P	Amarillo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
236	S/I	Autobus	S/I	S/I	S/P	Amarillo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
237	Dina	Camión	S/I	S/I	105B21	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
238	Nissan	Tsuru	Guayin	S/I	TUL6413	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
239	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	LXH4353	Gris	154G288Y3PC545271	Gruas Díaz	Xalapa
240	Ford	Escape	SUV	S/I	YAC1098	Gris	MY017W02KC941	Gruas Díaz	Xalapa
241	GMC	400SS	Pick Up	S/I	SC96454	Negro	1GCDC14K612575677	Gruas Díaz	Xalapa
242	Ford	Explorer	SUV	S/I	XYV5745	Morado	1FMD434X4R4D50621	Gruas Díaz	Xalapa

243	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XP63037	Verde	272002546	Gruas Díaz	Xalapa
244	Volswagen	Dervy	Sedan	S/I	YDF6885	Rojo	3VW5136KMVM602900	Gruas Díaz	Xalapa
245	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	XYE6819	Gris	3G15F2421Y5168708	Gruas Díaz	Xalapa
246	Ford	Explorer	SUV	S/I	YBA9762	Negro	1FMDU34X5TZB53970	Gruas Díaz	Xalapa
247	Volswagen	Pointer	Hatch Back	S/I	YDUJ3367	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
248	Chevrolet	Suburban	SUV	S/I	XYG4082	Azul	3GGEC26L2KM1232261	Gruas Díaz	Xalapa
249	Volswagen	Jetta	Sedan	S/I	447TSD	Gris	3VWJTA1H8VVM277361	Gruas Díaz	Xalapa
250	Seat	Ibiza	Hatch Back	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
251	Chevrolet	Chevy	Van	S/I	UFL57F	Azul	168EG25H6D7122193	Gruas Díaz	Xalapa
252	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	XZH7582	Azul	8AGESM35MGR108680	Gruas Díaz	Xalapa
253	Ford	Contur	Sedan	S/I	XZH7582	Negro	3MEBM66L15M601952	Gruas Díaz	Xalapa
254	Dodge	Neon	Sedan	S/I	S/P	Azul	1B3B546613D163217	Gruas Díaz	Xalapa
255	Chevrolet	Pontiac	Sedan	S/I	S/P	Verde	1G2JB52H357502771	Gruas Díaz	Xalapa
256	Nissan	Redillas	Pick Up	S/I	X182647	Gris	3N6CD155321K092182	Gruas Díaz	Xalapa
257	Jeep	Liberty	SUV	S/I	S/P	Verde	1JAGK58K56W253066	Gruas Díaz	Xalapa
258	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XF58915	Verde	1FTCR14ACFTA50035	Gruas Díaz	Xalapa
259	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XP20568	Azul Marino	59AAC1JBE484CE	Gruas Díaz	Xalapa
260	Volswagen	Pointer	Hatch Back	S/I	TST3170	Gris	9BWA3742EJT09L058	Gruas Díaz	Xalapa
261	Volswagen	Jetta	Sedan	S/I	XZY1529	Verde	3VWWSH29M5XM1113	Gruas Díaz	Xalapa
262	Ford	Mustang	Coupe	S/I	UZV6457	Rojo	FALT42C45E1729179	Gruas Díaz	Xalapa
263	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YDL2670	Rojo	3G15F21X785129428	Gruas Díaz	Xalapa
264	Dodge	Neon	Sedan	S/I	YDF2821	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
265	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	YFA1901	Rojo	11G0008272	Gruas Díaz	Xalapa
266	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XM74379	Rojo	1F1CRL0AXPB41001	Gruas Díaz	Xalapa
267	Honda	Accor	Sedan	S/I	BCK1662	Blanco	1HGCB7240MA006166	Gruas Díaz	Xalapa
268	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	YC28688	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
269	Ford	Venture	Mini Van	S/I	9069511	Verde	E14DX03XD295676	Gruas Díaz	Xalapa
270	Ford	Bronco	Pick Up	S/I	YE56186	Blanco	AC2MH471843	Gruas Díaz	Xalapa
271	Ford	3500	Pick Up	S/I	XH98363	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa

272	Ford	Sable	Sedan	S/I	YDE6761	Gris	1MEFM5542G627301	Gruas Díaz	Xalapa
273	Chrysler	Dart	Sedan	S/I	YBE3451	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
274	Ford	Mustang	Coupe	S/I	YEZK171	Rojo	1FAMT4049WF217705	Gruas Díaz	Xalapa
275	Chrysler	Spirit	Sedan	S/I	YCV9975	Negro	3CB146B5M1547428	Gruas Díaz	Xalapa
276	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XR97180	Rojo	1FTCR10A9FUA47918	Gruas Díaz	Xalapa
277	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XL11649	Verde	3N66CV15S21K072441	Gruas Díaz	Xalapa
278	Dodge	Ram Charger	SUV	S/I	YAW6042	Rojo	3B44M1726MM00229	Gruas Díaz	Xalapa
279	Chrysler	Lebaron	Sedan	S/I	YDK9387	Verde	3C3B156P3PT58573	Gruas Díaz	Xalapa
280	Volswagen	Combi	Van	S/I	YEN2819	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
281	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YCW4671	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
282	Chevrolet	Sonoma	Pick Up	S/I	XH66718	Guinda	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
283	Chevrolet	3500	Pick Up	S/I	XR90860	Blanco	1GBK4416WT104021	Gruas Díaz	Xalapa
284	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	VDF6838	Azul	3G15F24224F166340	Gruas Díaz	Xalapa
285	Ford	Ambulancia	Van	S/I	318125RV	Blanco	1FDE14HTPH803260	Gruas Díaz	Xalapa
286	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	1567MT	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
287	Volswagen	Golf	Hatch Back	S/I	YD65967	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
288	Volswagen	Pointer	Hatch Back	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
289	Nissan	Platina	Sedan	S/I	YBF9489	Arena	3N1JH01523N057386	Gruas Díaz	Xalapa
290	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	XY3154	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
291	Nissan	Platina	Sedan	S/I	YEN4603	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
292	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	XYL7752	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
293	Volswagen	Jetta	Sedan	S/I	TRP5163	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
294	Ford	Fiesta	Sedan	S/I	YDG2284	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
295	Ford	S/I	Sedan	S/I	YDM6291	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
296	Chevrolet	Cavalier	Sedan	S/I	YDF8092	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
297	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	700MML	S/I	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
298	Dodge	Dakota	Pick Up	S/I	1B7FL2	Verde	6P5I5656849	Gruas Díaz	Xalapa
299	Chevrolet	Chevy	Hatch Back	S/I	YBF9928	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
300	Nissan	Estacas	Pick Up	S/I	XL83228	Verde	3V72000F45	Gruas Díaz	Xalapa

301	Chrysler	Caravan	Mini Van	S/I	S/P	Café	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
302	Jeep	Comanche	SUV	S/I	XK88718	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
303	Ford	Explorer	SUV	S/I	S/P	Blanco	1FMZU32E8WUK03313	Gruas Díaz	Xalapa
304	Ford	S/I	Coupe	S/I	YDB5257	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
305	Nissan	Tsuru III	Sedan	S/I	TVV4542	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
306	Nissan	Tsuru III	Sedan	S/I	S/P	Verde	PN1B3AB13YL013375	Gruas Díaz	Xalapa
307	Volswagen	Golf	Hatch Back	S/I	YAS5490	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
308	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	XS20248	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
309	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XH10707	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
310	Chevrolet	Equinox	SUV	S/I	911WTP	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
311	Chrysler	ESpirit	Sedan	S/I	388VDL	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
312	Plymouth	Voyagerr	Mini Van	S/I	DWP3417	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
313	Ford	S/I	Sedan	S/I	XTH1729	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
314	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XH62058	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
315	Renult	S/I	Coupe	S/I	VEL1256	Amarillo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
316	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XP29092	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
317	Nissan	Tsuru I	Sedan	S/I	YAF5951	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
318	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	YK0789	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
319	Ford	Contour	Guayin	S/I	S/P	Verde	1FALP57U7TA166616	Gruas Díaz	Xalapa
320	Volswagen	Caribe	Hatch Back	S/I	YAS5278	Azul y Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
321	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	YBE4337	Naranja	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
322	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	YDP4308	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
323	Nissan	Tsuru	Coupe	S/I	TUA9219	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
324	Nissan	Tsuru I	Sedan	S/I	YDF6483	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
325	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	YDE9018	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
326	Volswagen	Clasico	Sedan	S/I	654MNT	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
327	Chevrolet	Monza	Sedan	S/I	YBY3475	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
328	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	S/P	Café	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
329	Ford	Redillas	Pick Up	S/I	XP16283	Blanco y Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa



359	Ford	S/	Pick Up	S/	XP64506	Café	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
360	Chevrolet	Custom Deluxe	Pick Up	S/	S/P	Amarillo	3GCBC4U6BN110370	Gruas Díaz	Xalapa
361	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/	XZE4161	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
362	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/	S/P	Rojo / Blanco	3N1EB31S05A312744	Gruas Díaz	Xalapa
363	Ford	Ranger XLT	Pick Up	2007	MBT7037	Gris	8AFDT50D776075402	Gruas Díaz	Xalapa
364	Volkswagen	Bocho	Sedán	1992	LUA2070	Morado	11N0038355	Gruas Díaz	Xalapa
365	Ford	Topaz	Sedán	S/	YHF8319	Verde / negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
366	Toyota	Previa LE	MimiVan	1992	BEM5281	Gris	JT3AC2256N1008423	Gruas Díaz	Xalapa
367	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/	TWN1125	Blanco	1C1951Z789	Gruas Díaz	Xalapa
368	Volkswagen	Caribe	Hatchback	1981	YDF3778	Rojo	17B0574683	Gruas Díaz	Xalapa
369	Ford	Cougar	Coupe	S/	237RMU	Gris	AL66MS3067	Gruas Díaz	Xalapa
370	Nissan	Tsuru	Guayin	S/	YFD4660	Rojo	8WLB1203448858120	Gruas Díaz	Xalapa
371	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/	4046XCP	Rojo / Blanco	3N1EB315X8K349790	Gruas Díaz	Xalapa
372	Chevrolet	Cavalier	Sedán	1996	YZH2074	Rojo	3G1JX5445TS130176	Gruas Díaz	Xalapa
373	Chevrolet	Chevy	Sedán	S/	XY7721	Gris	3G15E51X87S103138	Gruas Díaz	Xalapa
374	Chevrolet	Corsa	Sedán	2007	YBA8414	Blanco	93CXM19247C132352	Gruas Díaz	Xalapa
375	Chrysler	Spicy 300	Sedán	S/	YJB1073	Verde	3C3B146W8PM594959	Gruas Díaz	Xalapa
376	Volkswagen	Bocho	Sedán	1983	YAH7996	Café	11D0105760	Gruas Díaz	Xalapa
377	Nissan	S/	Pick Up	S/	XP42898	Blanco	3V1CD15SXMK018425	Gruas Díaz	Xalapa
378	Chevrolet	Cavalier	Sedán	S/	YDE6654	Guinda	3G1JX5949XS151461	Gruas Díaz	Xalapa
379	Jeep	Grand Cherokee Laredo	SUV	1996	YER7834	Rojo	1J4GZ58S7TC157156	Gruas Díaz	Xalapa
380	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/	YJJ5713	Gris	3VWZZ113CM509239	Gruas Díaz	Xalapa
381	Ford	Explorer	SUV	S/	TTC4940	Verde	1FMZ462K74ZA07345	Gruas Díaz	Xalapa
382	Nissan	Senra	Sedán	S/	WPD5651	Blanco	3N1DB4152XK049337	Gruas Díaz	Xalapa
383	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/	YDP4530	Guinda	11TNNM901845	Gruas Díaz	Xalapa
384	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/	YES9340	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
385	Mercury	Mountaineer	SUV	1999	XYB9407	Verde	4MZZU54E9XDJ24098	Gruas Díaz	Xalapa
386	Volkswagen	Bocho	Sedán	1976	YAB9723	Amarillo	1162117840	Gruas Díaz	Xalapa
387	Ford	Ranger	Pick Up	1990	XN66209	Negro	1FTCR14T4LPA19160	Gruas Díaz	Xalapa

388	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	YE8694	Negro	19T10510646	Gruas Díaz	Xalapa
389	Dodge	Grand Caravan SE	MiniVan	1995	191UKX	Verde	1B4GH44R8SX644165	Gruas Díaz	Xalapa
390	Nissan	Ichi	Van	S/I	YE8117	Crema	3J3G12002095	Gruas Díaz	Xalapa
391	Chevrolet	Malibu LS	Sedán	2000	TUN4597	Gris	1G1NES2J7Y6307502	Gruas Díaz	Xalapa
392	Saturn	SC2	Coupe	1994	S/P	Arena	1G8ZG1574RZ240668	Gruas Díaz	Xalapa
393	Ford	Ka	Hatchback	S/I	YDL6436	Gris	9BFDT8N177599188	Gruas Díaz	Xalapa
394	Jeep	Cherokee Laredo	SUV	1992	1T5W78	Rojo	1J4FT58XNLI79460	Gruas Díaz	Xalapa
395	Ford	S/I	Pick Up	S/I	XH74043	Azul	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
396	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	XZH7576	Negro	3VWRA21C1NM052713	Gruas Díaz	Xalapa
397	Chrysler	Voyager	MiniVan	S/I	KSX25C	Blanco	LP4GH4432BX633275	Gruas Díaz	Xalapa
398	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XP43499	Negro	1FT0310A8U888806	Gruas Díaz	Xalapa
399	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	S/P	Rojo / Blanco	3N1EB3153KS1239	Gruas Díaz	Xalapa
400	Chevrolet	Tracker	SUV	2003	ISNL7716	Gris	2CNBJ13C336929057	Gruas Díaz	Xalapa
401	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	YAH3094	Rojo	1VW51A1B71M935930	Gruas Díaz	Xalapa
402	Seat	Leon	Hatchback	S/I	YOG2333	Amarillo	VSSLF41P	Gruas Díaz	Xalapa
403	Nissan	Tsuru III	Sedán	2008	S/P	Rojo / Blanco	3N1EB31528K357981	Gruas Díaz	Xalapa
404	Pontiac	Sunfire SE	Coupe	2000	YES1118	Gris	3G2JB14T3YS198316	Gruas Díaz	Xalapa
405	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YDZ4647	Rojo	3N1EB3154AWL053915	Gruas Díaz	Xalapa
406	Nissan	Tsuru	Guayín	S/I	YEN2979	Gris	4W4B14086	Gruas Díaz	Xalapa
407	Ford	Topaz	Sedán	S/I	IMH3044	Morado	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
408	Chevrolet	Cheyenne	Pick Up	S/I	XJ35110	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
409	Ford	Focus LX	Sedán	2001	YWL1074	Arena	1FABP33P11W101521	Gruas Díaz	Xalapa
410	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	XZU3817	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
411	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YEB7781	Naranja	5BAJB1322898	Gruas Díaz	Xalapa
412	Ford	Crown Victoria	Sedán	S/I	YCP9063	Azul Marino	2FALP715VX143514	Gruas Díaz	Xalapa
413	Ford	Escort	Sedán	S/I	348JW7	Negro	1FABP13PFVW419673	Gruas Díaz	Xalapa
414	Nissan	NP300	Pick Up	S/I	XR91049	Blanco / rojo	9G720068439123787	Gruas Díaz	Xalapa
415	Volkswagen	Pointer	Hatchback	2003	YDX1581	Rojo	9BWCC05X23P039541	Gruas Díaz	Xalapa
416	Jeep	Grand Cherokee Limited	SUV	2000	YBE3575	Negro	1J4GZ58S9YC371318	Gruas Díaz	Xalapa

417	Volkswagen	Pointer	Hatchback	2005	YEU4779	Blanco	9BWC05X6SP011292	Gruas Díaz	Xalapa
418	Nissan	Sentra	Sedán	S/I	MFA1716	Arena	3N1CB51A7L1385229	Gruas Díaz	Xalapa
419	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	YED5828	Blanco	3VWS1A1B3XM524010	Gruas Díaz	Xalapa
420	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	YGU6549	Negro	1GN0T13352258610	Gruas Díaz	Xalapa
421	Ford	Fiesta	Hatchback	S/I	LNMT855	Rojo	WFOBT08112108238	Gruas Díaz	Xalapa
422	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	1904XEW	Rojo / Blanco	3V1EB31588K363896	Gruas Díaz	Xalapa
423	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	YKL4642	Rojo	8LB12285228609368	Gruas Díaz	Xalapa
424	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	657MLZ	Negro	3G15F2424XS127599	Gruas Díaz	Xalapa
425	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	YDE7223	Gris	9BWDC15XXXT220315	Gruas Díaz	Xalapa
426	Buick	Oldsmobile	Sedán	S/I	337NFG	Azul	3G4AX54J855101201	Gruas Díaz	Xalapa
427	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	XH44124	Negro	4BAJB1300530	Gruas Díaz	Xalapa
428	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	YKB6149	Blanco	1LB1249738094039	Gruas Díaz	Xalapa
429	Peugeot	508	Sedán	S/I	S/P	Blanco	VF3805FC3L003344	Gruas Díaz	Xalapa
430	Ford	Explorer	SUV	1991	AHU3217	Azul	1FMDU34XXMJC89351	Gruas Díaz	Xalapa
431	Volkswagen	Derby	Sedán	2000	YJV3859	Rojo	WVWUE06KXJR503490	Gruas Díaz	Xalapa
432	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	YHU7353	Rojo	11K002424391727446	Gruas Díaz	Xalapa
433	Ford	Mondeo	Sedán	2004	YKE7571	Gris	WFOFT41F443117612	Gruas Díaz	Xalapa
434	Chevrolet	Chevy	Sedán	S/I	YJJ5661	Guinda	3G1SE51682515772C	Gruas Díaz	Xalapa
435	Volkswagen	Atlantic	Sedán	S/I	573MXD	Naranja	16DO334048	Gruas Díaz	Xalapa
436	Chevrolet	C3500	Pick Up	1998	XH16099	Blanco	1GCGC34J5WZ212150	Gruas Díaz	Xalapa
437	Renault	S/I	Guayin	S/I	LUD8859	Rojo	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
438	Chrysler	Shadow	Sedán	S/I	YEP1118	Rojo	T929596XXF8937443	Gruas Díaz	Xalapa
439	Volkswagen	Jetta	Sedán	2005	YHH7340	Azul Marino	3VWRV49M65M035777	Gruas Díaz	Xalapa
440	Nissan	Tsuru	Sedán	2001	TVM4783	Arena	3N1EB31S51K336418	Gruas Díaz	Xalapa
441	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	YJV2820	Negro	1GN0T13W652140504	Gruas Díaz	Xalapa
442	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	S/P	Rojo / Blanco	3N1EB31598K368525	Gruas Díaz	Xalapa
443	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	XUC3379	Negro	16H0900175	Gruas Díaz	Xalapa
444	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	XCV8880	Rojo / Blanco	3N1EB3156AK306838	Gruas Díaz	Xalapa
445	Volkswagen	Atlantic	Sedán	S/I	YJA4628	Gris	1600651417	Gruas Díaz	Xalapa

446	Ford	Escort ZX2	Coupe	1998	YHR9247	Blanco	3FABP1130WR106692	Gruas Díaz	Xalapa
447	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	YDF9677	Verde	3G15F6436WS189374	Gruas Díaz	Xalapa
448	Chevrolet	Chevy	Sedán	S/I	S/P	Blanco	3G1SE51X88S125571	Gruas Díaz	Xalapa
449	Ford	Fiesta	Sedán	S/I	YDE9002	Rojo	3FAD805B44M107592	Gruas Díaz	Xalapa
450	Volkswagen	Bocho	Sedán	1982	677RB	Rojo	11C0124734	Gruas Díaz	Xalapa
451	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	YAS5496	Blanco	7LB112386983230106	Gruas Díaz	Xalapa
452	Chrysler	Neon	Sedán	S/I	724RSL	Negro	3C38627Y95T591311	Gruas Díaz	Xalapa
453	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	XL83800	Amarillo	3BC7HE2647M006018	Gruas Díaz	Xalapa
454	Dodge	Ram Charger	SUV	S/I	YDJ2229	Azul Marino	LM001159205372	Gruas Díaz	Xalapa
455	Ford	Explorer	SUV	2000	TWU7753	Verde	1FMZU64E5YZB07651	Gruas Díaz	Xalapa
456	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	YCT8051	Negro	1172058011	Gruas Díaz	Xalapa
457	Ford	Topaz	Sedán	1993	YER9997	Gris	AL92NB64742	Gruas Díaz	Xalapa
458	Nissan	NP300	Pick Up	S/I	XR86628	Gris	3N6CD15SX1K073353	Gruas Díaz	Xalapa
459	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	YC57653	Verde	8LB12004858333790	Gruas Díaz	Xalapa
460	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XK99128	Rojo	1FTCR11449MPB0755	Gruas Díaz	Xalapa
461	Peugeot	S/I	Hatchback	S/I	YBV3165	Rojo	VF33CRFN634011754	Gruas Díaz	Xalapa
462	Chrysler	Segring	Coupe	1997	YDL6711	Rojo	3C3EL55H4VT619322	Gruas Díaz	Xalapa
463	Chrysler	Shadow	Sedán	S/I	YGW3958	Blanco	RT315377	Gruas Díaz	Xalapa
464	Ford	S/I	Pick Up	S/I	XP45845	Blanco	AC10FE72089	Gruas Díaz	Xalapa
465	Chevrolet	Corza	Sedán	S/I	S/P	Blanco	8AGXMI9R54R139493	Gruas Díaz	Xalapa
466	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	YBV5265	Blanco	3VWS1A1E82N901500	Gruas Díaz	Xalapa
467	Ford	Rambler	Sedán	S/I	YEP1322	Verde	SED4PUS1B4FO5793	Gruas Díaz	Xalapa
468	Jeep	Liberty	SUV	S/I	635XGZ	Azul	S/I	Gruas Díaz	Xalapa
469	Nissan	Platina	Sedán	S/I	YES1007	Rojo	3N1JH0156PL206963	Gruas Díaz	Xalapa
470	Nissan	Tsuru II	Sedán	S/I	9717XCM	Rojo / Blanco	3N1EB31564K616866	Gruas Díaz	Xalapa
471	Volkswagen	Bocho	Sedán	1990	YEB4802	Blanco	11L0020838	Gruas Díaz	Xalapa
472	Seat	Ibiza	Hatchback	S/I	YEF8267	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
473	Toyota	S/I	Pick Up	S/I	45KM02	Naranja	4TARN85NZ037123	Gruas Díaz	Xalapa
474	Dodge	Atos	Hatchback	S/I	KMHA65	Blanco / rojo	1G74U349396	Gruas Díaz	Xalapa

475	Ford	Lobo	Pick Up	S/I	XN72670	Rojo	1FTTW14544KR695999	Gruas Díaz	Xalapa
476	Nissan	NP300	Pick Up	S/I	XS35864	Azul Verde	1NGLS1152T6367376	Gruas Díaz	Xalapa
477	Chevrolet	Luv	Pick Up	S/I	XP47463	Gris	8GGTFR1131A107842	Gruas Díaz	Xalapa
478	Ford	Topaz	Sedan	S/I	8860822	Azul	AL92FY12420	Gruas Díaz	Xalapa
479	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	YDF9914	Gris	98WCC05XL1P097299	Gruas Díaz	Xalapa
480	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YDF2485	Guinda	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
481	Ford	Focus Ambiente	Sedan	2009	OO5277	Negro	WFOLT27H491111912	Gruas Díaz	Xalapa
482	Ford	Explorer	SUV	S/I	YEW7620	Morado	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
483	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XJ22328	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
484	Nissan	NP300	Pick Up	S/I	XP41915	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
485	Chrysler	Voyagerr	MimiVan	S/I	YCK6046	Blanco	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
486	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Negro	3NIEB31576K319904	Gruas Díaz	Xalapa
487	Chevrolet	S/I	Guayin	S/I	105ENC	Verde	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
488	Nissan	NP300	Pick Up	S/I	XH12877	Gris	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
489	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	XYE3668	Naranja	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
490	Ford	Topaz	Sedan	S/I	LZP9839	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
491	Chrysler	Shadow	Coupe	S/I	423P55	Negro	S/V	Gruas Díaz	Xalapa
492	Nissan	NP500	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Díaz 2	Xalapa
493	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	JYG6389	Blanco	S/V	Díaz 2	Xalapa
494	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	XUF8650	Arena	3VW1931W3WM100353	Díaz 2	Xalapa
495	Volkswagen	Bocho	Hatchback	S/I	XZH4617	Blanco	3VWS1A188	Díaz 2	Xalapa
496	Dodge	Micro	S/I	S/I	16545IX	S/I	S/V	Díaz 2	Xalapa
497	Nissan	Tsuru	Vagoneta	S/I	YED4734	Blanco	5WLB1104451	Díaz 2	Xalapa
498	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	XJ34366	Rojo	1672001322	Díaz 2	Xalapa
499	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	XF02920	Verde	1GCCS14R4M0197637	Díaz 2	Xalapa
500	Nissan	Xtrail	SUV	S/I	TUX479	Rojo	JN88908897W838943	Díaz 2	Xalapa
501	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YES3528	Blanco	ALO25P1805	Díaz 2	Xalapa
502	Pontiac	Gran AM	Sedan	S/I	E765RB	Blanco	102NESSM7RM565808	Díaz 2	Xalapa
503	Toyota	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Negro	4TARN01P0P2099022	Díaz 2	Xalapa

504	Renault	S/i	Sedan	S/i	TA74853	Dorado	AJO2483B1	Díaz 2	Xalapa
505	Volkswagen	S/i	Guayin	S/i	TEDE940	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa
506	Ford	Mustang	Sedan	S/i	YOW2050	Rojo	F121870	Díaz 2	Xalapa
507	Nissan	Datsun	Sedan	S/i	XYL5379	Azul/Vino	S/V	Díaz 2	Xalapa
508	Ford	Mustang	Sedan	S/i	YDD5003	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
509	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	S/P	Blanco	3N1BB31522A4171	Díaz 2	Xalapa
510	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/i	TCS8668	Gris	1G1M919774	Díaz 2	Xalapa
511	Ford	Ranger	Pick Up	S/i	XH47048	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
512	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/i	YAB7447	Blanco	11M0028420	Díaz 2	Xalapa
513	Chevrolet	S/i	Pick Up	S/i	XL82890	Rojo	93409985	Díaz 2	Xalapa
514	Ford	LTD	S/i	S/i	YDT4408	Crema	1FABP39381G106963	Díaz 2	Xalapa
515	Nissan	Datsun	Sedan	S/i	XOG7218	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa
516	Ford	Fiesta	Sedan	S/i	XZU2888	Blanco	3FABP05B72M128957	Díaz 2	Xalapa
517	Ford	Taurus	Sedan	S/i	TCJ7192	Rojo	O3169GOAL540K14305	Díaz 2	Xalapa
518	Ford	Topaz	Sedan	S/i	TBP8289	Crema	S/V	Díaz 2	Xalapa
519	Ford	Ranger	Pick Up	S/i	S/P	Gris	1FTCR14T36PB08529	Díaz 2	Xalapa
520	Chrysler	Shadow	Sedan	S/i	TDA8585	Gris	3C3BS48WSRT295964	Díaz 2	Xalapa
521	Chevrolet	S/i	Pick Up	S/i	XO1164	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa
522	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/i	TEP2788	Azul	11003738	Díaz 2	Xalapa
523	Chevrolet	Century	Sedan	S/i	YDB4509	Gris	S/V	Díaz 2	Xalapa
524	Chrysler	Voyager	MiniVan	S/i	YDD3212	Azul	3C3BR21F3HT720389	Díaz 2	Xalapa
525	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	YDE9332	Gris	3N1EB31137YL140517	Díaz 2	Xalapa
526	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/i	049MLE	Verde	3GISF2428X5120347	Díaz 2	Xalapa
527	S/i	Micro	S/i	S/i	S/P	Blanco	4CDV68C25R200053	Díaz 2	Xalapa
528	Renault	Renault	S/i	S/i	TC17393	Amarillo	ALO3233B065	Díaz 2	Xalapa
529	Chrysler	Dart	Sedan	S/i	TJU4896	Azul	3B38W41F76T643087	Díaz 2	Xalapa
530	Nissan	S/i	Vagoneta	S/i	TND9293	Blanco	7WLB11026378183177	Díaz 2	Xalapa
531	Ford	Micro	S/i	S/i	S/P	Blanco	AF3PMB49804P35	Díaz 2	Xalapa
532	Nissan	Datsun	Sedan	S/i	XYE5852	Azul	42710449001	Díaz 2	Xalapa

533	Nissan	Maxima	Sedan	S/I	S/P	Negro	JNIEJ01F8PT404973	Díaz 2	Xalapa
534	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	9684XCK	Blanco	CLB12C9999602158	Díaz 2	Xalapa
535	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	XDB7004	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
536	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	YUD180	Negro	1CRI0X0PPB64176	Díaz 2	Xalapa
537	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	S/P	Verde	S/V	Díaz 2	Xalapa
538	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Negro	GNIEB31F3PUS11874	Díaz 2	Xalapa
539	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YDG7920	Negro	2BLBI340756	Díaz 2	Xalapa
540	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	TEL3180	Verde	1040X5855806	Díaz 2	Xalapa
541	Dodge	Lembli	S/I	S/I	YOA7676	Blanco	S/V	Díaz 2	Xalapa
542	Chrysler	Spirit	S/I	S/I	YES9363	Azul	LTO59030	Díaz 2	Xalapa
543	Chevrolet	Venture	S/I	S/I	S/P	Verde	1GNDX0E7UD222465	Díaz 2	Xalapa
544	Ford	Ponel	S/I	S/I	JLT4874	Blanco	AC4DNK52580	Díaz 2	Xalapa
545	Dodge	Rambler	Pick Up	S/I	167AXX	Negro	KD67234567155	Díaz 2	Xalapa
546	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	LLN9690	Verde	3NIEB357XL135185	Díaz 2	Xalapa
547	Honda	Civic	Sedan	S/I	S/P	Verde	1HGC6813WL106969	Díaz 2	Xalapa
548	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	TBE9482	Blanco	11R0081693	Díaz 2	Xalapa
549	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	XZX7817	Amarillo	1172036613	Díaz 2	Xalapa
550	Chevrolet	Suburban	SUV	S/I	SYDB9705	Gris	3OCEC26KXPM130828	Díaz 2	Xalapa
551	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	XP30939	Blanco	93CSK806TC228	Díaz 2	Xalapa
552	Chevrolet	S/I	Van	S/I	S/P	Azul/Gris	2GBEG25H2J4314164611	Díaz 2	Xalapa
553	Volkswagen	Caribe	Sedan	S/I	YAT1436	Oxido	S/V	Díaz 2	Xalapa
554	Mazda	S/I	Pick Up	S/I	XL82442	Crema	GM2UF1141TO564156	Díaz 2	Xalapa
555	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	TBE8052	Gris	11CO1034	Díaz 2	Xalapa
556	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	3B7HC16X7XM280626	Díaz 2	Xalapa
557	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	XH63414	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
558	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	YAC3662	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
559	Chevrolet	Chevy	Sedan	S/I	XYO57626	Blanco	189802SLP6878R330557	Díaz 2	Xalapa
560	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	CM73355	Negro	O2151592050129	Díaz 2	Xalapa
561	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	S/P	Azul	1B7HF1GY1R5516521	Díaz 2	Xalapa

562	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/I	S/P	Guinda	20CEC14H4K1237505	Díaz 2	Xalapa
563	Nissan	Altima	Sedan	S/I	150TKH9	Dorado	19HBU31F4PK125253	Díaz 2	Xalapa
564	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YDF5343	Blanco	1152131550	Díaz 2	Xalapa
565	Volkswagen	Corsa	Hatchback	S/I	TEP2712	Blanco	32F0087950	Díaz 2	Xalapa
566	Ford	Cougar	Coupe	S/I	761CDZ	Gris	S/V	Díaz 2	Xalapa
567	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	XDF2250	Gris	11N0040400	Díaz 2	Xalapa
568	Nissan	NP500	Pick Up	S/I	XK89622	Guinda	1N65D451MC302337	Díaz 2	Xalapa
569	Nissan	NP500	Pick Up	S/I	XF36812	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
570	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YFA1182	Blanco	9LB12345109128627	Díaz 2	Xalapa
571	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YDE1885	Azul	6LB1122441	Díaz 2	Xalapa
572	Ford	Victoria	S/I	S/I	TDE6041	Azul	1FABP23560BU146735	Díaz 2	Xalapa
573	S/I	Rambler	S/I	S/I	S/P	Naranja	9J5K02303	Díaz 2	Xalapa
574	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	PLT2993	Gris	2BLB1L323051	Díaz 2	Xalapa
575	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	MDH4084	Azul	98WCC05W29T4063	Díaz 2	Xalapa
576	Nissan	Sentra	Sedan	S/I	TDE0902	Gris	GIAYB14006167	Díaz 2	Xalapa
577	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	TBE8226	Quemado	9LB1245403	Díaz 2	Xalapa
578	Nissan	Panther	S/I	S/I	173EBF	Gris	JN8HD16Y0JW003705	Díaz 2	Xalapa
579	Chrysler	Shadow	S/I	S/I	YCM7546	Azul	3C3B594W1INT309202	Díaz 2	Xalapa
580	Dodge	S/I	Vagoneta	S/I	YZD7266	Azul	24817372	Díaz 2	Xalapa
581	Ford	Explorer	SUV	S/I	WZW6762	Azul	1FMDU34X2P8CH536	Díaz 2	Xalapa
582	Chrysler	Dart	Sedan	S/I	TEP1539	Negro	S/V	Díaz 2	Xalapa
583	Dodge	Stratus	Sedan	S/I	XYG6346	Guinda	1B3DL46X04N260607	Díaz 2	Xalapa
584	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	XH92951	Blanco	MMO22479	Díaz 2	Xalapa
585	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	XTB3953	Amarillo	1192145903	Díaz 2	Xalapa
586	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	LRR8005	Negro	3BAMB1348811	Díaz 2	Xalapa
587	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	LXS3951	Crema	8RLB12016358480102	Díaz 2	Xalapa
588	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	YDA7264	Azul	3GCCS18D6MM175019	Díaz 2	Xalapa
589	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	82140L	Vino	178804	Díaz 2	Xalapa
590	Ford	Gran Victoria	Sedan	S/I	57LTKW6	Azul	2FACF71W3PX145166	Díaz 2	Xalapa

591	Chrysler	Shadow	Sedan	S/I	YDA8369	Café	S/V	Díaz 2	Xalapa
592	Chrysler	Spirit	Sedan	S/I	YCZ1811	Blanco	S/V	Díaz 2	Xalapa
593	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YB14120	Blanco	ORLB12009569332986	Díaz 2	Xalapa
594	Ford	Explorer	SUV	S/I	KUF3903	Vino	1FMDU34X9NUC48801	Díaz 2	Xalapa
595	Chrysler	Spirit	Sedan	S/I	YCC3591	Morado	S/V	Díaz 2	Xalapa
596	Dodge	Gronbli	S/I	S/I	S/P	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa
597	Chevrolet	Citation	S/I	S/I	449092	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa
598	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YDD6449	Verde	118206096	Díaz 2	Xalapa
599	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	S/P	Negro	1GCCS1429M81201201	Díaz 2	Xalapa
600	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	XM20904	Blanco	3B7HC16XIRM523929	Díaz 2	Xalapa
601	Ford	Cougar	S/I	S/I	3525BA4	Gris	S/V	Díaz 2	Xalapa
602	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YBP3306	Café	1RLB1200742	Díaz 2	Xalapa
603	Ford	S/I	Pick Up	S/I	KLP5492	Verde	F25MKV22567	Díaz 2	Xalapa
604	Ford	Topaz	Sedan	S/I	XY9748	Negro	AL94YT1330	Díaz 2	Xalapa
605	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	XH78699	Blanco	3GCEC20ABRRM139496	Díaz 2	Xalapa
606	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	XK06385	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
607	Chevrolet	Luv	S/I	S/I	XH70684	Guinda	9GGTFR19JA09174	Díaz 2	Xalapa
608	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	XH78973	Verde	1M007255XX9203918	Díaz 2	Xalapa
609	Nissan	Senra	Sedan	S/I	S/P	Verde	3N1D651519C083125	Díaz 2	Xalapa
610	Chrysler	Phanton	S/I	S/I	282LJC	Rojo	1C3BH48F6FN132978	Díaz 2	Xalapa
611	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	56312G	Azul	3ECCS14RXXM2252211	Díaz 2	Xalapa
612	Chevrolet	Cavalier	Sedan	S/I	YDC5212	Rojo	3GSIX14W2RC123350	Díaz 2	Xalapa
613	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YED8522	Blanco	1192923531	Díaz 2	Xalapa
614	Ford	Rabon	S/I	S/I	S/P	Blanco	F60KCR25773	Díaz 2	Xalapa
615	S/I	Datsun	Vagoneta	S/I	XZM1201	Guinda	2WLA1002227	Díaz 2	Xalapa
616	Volkswagen	Atlantic	Sedan	S/I	YDP2724	Blanco	WVWCA9169BW3993	Díaz 2	Xalapa
617	Ford	S/I	Pick Up	S/I	SB40687	Azul	1FTFE14U8LPA00243	Díaz 2	Xalapa
618	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YBB6752	Rojo	11A00110727	Díaz 2	Xalapa
619	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	S/P	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa

620	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YDD3527	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa
621	Chrysler	Spirit	Sedan	S/I	WXYL4603	Rojo	3C3B146PTU516969	Díaz 2	Xalapa
622	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	YEN9538	Rosa	N9K0771231	Díaz 2	Xalapa
623	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	YDG7122	Azul	3GCCS1302PM176339	Díaz 2	Xalapa
624	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	JH47022	Blanco	1GCCS1422M8212424	Díaz 2	Xalapa
625	Chevrolet	Cutlass	S/I	S/I	DXT9926	Azul	1G3AJ54N9L6325249	Díaz 2	Xalapa
626	Ford	S/I	S/I	S/I	320DPS	Azul	AL94HR18055	Díaz 2	Xalapa
627	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	XP20244	Blanco	1GCEC34KOT2232317	Díaz 2	Xalapa
628	Ford	GURA	S/I	S/I	YCV1088	Rojo	AL94HR13491	Díaz 2	Xalapa
629	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	YCI7154	Rojo	3LA1013652	Díaz 2	Xalapa
630	Chrysler	Voyager	MiniVan	S/I	3FL1033	Azul	1G4GH4RXX529225	Díaz 2	Xalapa
631	Chevrolet	Cavalier	S/I	S/I	S/P	Azul	4GIJF32T9TB100402	Díaz 2	Xalapa
632	Dodge	Neon	Sedan	S/I	S/P	Blanco	3B3647BBWT307406	Díaz 2	Xalapa
633	Chevrolet	Cavalier	S/I	S/I	XBM3168	Azul	1G1JC1442P2259159	Díaz 2	Xalapa
634	Volkswagen	Golf	S/I	S/I	YDF4179	Rosa	3VWVG2A1W1X1M259666	Díaz 2	Xalapa
635	Ford	Alcon	S/I	S/I	XTG8080	Rojo	3FABP04BX3M111145	Díaz 2	Xalapa
636	Chevrolet	Camaro	S/I	S/I	YFF1040	Verde	2G1FP22KSW2141095	Díaz 2	Xalapa
637	Chevrolet	Faiver	S/I	S/I	G3665X	Negro	3G2FE22KOT2216680	Díaz 2	Xalapa
638	Volkswagen	Golf	S/I	S/I	YAE5080	Blanco	19K0312225	Díaz 2	Xalapa
639	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	7664XCS	Blanco	3N1EB3150BK327840	Díaz 2	Xalapa
640	Volkswagen	BORA	S/I	S/I	XDD9308	Rojo	11M00S8949	Díaz 2	Xalapa
641	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	FSA9097	Blanco	3N1IEB3LS5WL055415	Díaz 2	Xalapa
642	Ford	S/I	Pick Up	S/I	YS41833	Café	1FTTF15160NKAJ45	Díaz 2	Xalapa
643	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	YCK6125	Azul	152004886	Díaz 2	Xalapa
644	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEE6877	Dorado	3N1EB3150IK302268	Díaz 2	Xalapa
645	Ford	3500	S/I	S/I	XG69916	Blanco	4C3XG75693	Díaz 2	Xalapa
646	Volkswagen	Caribe	Sedan	S/I	YEU5344	Rojo	17F0216944	Díaz 2	Xalapa
647	Nissan	NP500	Pick Up	S/I	XL83465	Blanco	3N6B9CD1551AK021279	Díaz 2	Xalapa
648	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	XZE4621	Blanco	11P906886	Díaz 2	Xalapa

649	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	S/P	Blanco	6LB1106550	Díaz 2	Xalapa
650	Ford	Wagon	S/I	S/I	XSO7828	Crema	S/V	Díaz 2	Xalapa
651	Ford	Mustang	Sedan	S/I	XV1255	Blanco	2E1BB	Díaz 2	Xalapa
652	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	LUX4849	Gris	3VWRZH4PM027896	Díaz 2	Xalapa
653	Dodge	Caravan	Minivan	S/I	YRF9715	Guinda	2T4FH41C76R781956	Díaz 2	Xalapa
654	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	TDG7290	Azul	8RLB1211451	Díaz 2	Xalapa
655	Volkswagen	Pointer	S/I	S/I	S/P	Azul	9BWCC05XX4POS9866	Díaz 2	Xalapa
656	Ford	Gran Marquis	Sedan	S/I	YCH6718	Verde	AL54M827792	Díaz 2	Xalapa
657	Chevrolet	Cavalier	Sedan	S/I	TBE124	Blanco	3G5JC54CW4LSL18578	Díaz 2	Xalapa
658	Ford	Topaz	Sedan	S/I	FDE2405	Rojo	AL92NIJ39837	Díaz 2	Xalapa
659	Ford	Escort	S/I	S/I	XYL1399	Rojo	FABP4KOSW200601	Díaz 2	Xalapa
660	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	YAT4564	Rojo	3VWV1671HM112066	Díaz 2	Xalapa
661	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEU8807	Azul	1LB1214908	Díaz 2	Xalapa
662	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	XZH7414	Rojo	3VWVSTA1B3NMSR0812	Díaz 2	Xalapa
663	Ford	S/I	Pick Up	S/I	XZ82828	Verde	ACJIEK5246	Díaz 2	Xalapa
664	Ford	Tunderbird	S/I	S/I	TLF1245	Gris	1FAPP6243LHI76968	Díaz 2	Xalapa
665	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YDJ4914	Azul	4BAIB1323561	Díaz 2	Xalapa
666	Chevrolet	Micro	S/I	S/I	IMWR99	Blanco	AC3FBPH793	Díaz 2	Xalapa
667	Chevrolet	Micro	S/I	S/I	S/P	Verde	S/V	Díaz 2	Xalapa
668	Renault	Renault	S/I	S/I	S/P	Quemado	S/V	Díaz 2	Xalapa
669	Chevrolet	Crout	S/I	S/I	XJ335C6	Blanco	S/V	Díaz 2	Xalapa
670	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	312PAU	Negro	1J4FX7859WC349180	Díaz 2	Xalapa
671	Seat	Ibiza	Hatchback	S/I	XZX7325	Negro	USSTK46L03R218264	Díaz 2	Xalapa
672	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	TSF3659	Blanco	11M0043792	Díaz 2	Xalapa
673	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	707VDV	Negro	S/V	Díaz 2	Xalapa
674	Chrysler	Dart	Sedan	S/I	XYG6177	Negro	402224581TZL44A	Díaz 2	Xalapa
675	Dodge	S/I	Vagoneta	S/I	XZE5892	Negro	S/V	Díaz 2	Xalapa
676	Chrysler	Cirrus	S/I	S/I	XBF5536	Negro	S/V	Díaz 2	Xalapa
677	Ford	Topaz	Sedan	S/I	712MVN	Azul	S/V	Díaz 2	Xalapa

678	Ford	3500	S/i	S/i	XPG3105	Blanco	AC31YP45134K35	Díaz 2	Xalapa
679	Jeep	Cherokee	SUV	S/i	TAG1259	Gris	1J4FXS85XRC127787	Díaz 2	Xalapa
680	Ford	Diccop	S/i	S/i	XR86279	Negro	S/N	Díaz 2	Xalapa
681	Nissan	Frontier	Pick Up	S/i	HKO2580	Guinda	1N63D27T61C369670	Díaz 2	Xalapa
682	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	YFA4478	Rojo	3AYB1300013	Díaz 2	Xalapa
683	Nissan	Datsun	Sedan	S/i	112NHM	Crema	S/N	Díaz 2	Xalapa
684	Dodge	S/i	S/i	S/i	YDB7805	Gris	TE23125	Díaz 2	Xalapa
685	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/i	TDG4724	Amarillo	16163083	Díaz 2	Xalapa
686	Ford	S10	Pick Up	S/i	TJS6559	Negro	AL94NP58032	Díaz 2	Xalapa
687	Chrysler	Spirit	S/i	S/i	LYK4719	Blanco	S/N	Díaz 2	Xalapa
688	DINA	Micro	S/i	S/i	S/P	Blanco	S/N	Díaz 2	Xalapa
689	Jeep	Cherokee	SUV	S/i	TCD6192	Blanco	1J4FU6854RL183371	Díaz 2	Xalapa
690	S/i	Datsun	Vagoneta	S/i	TEC8703	Azul	65771016707	Díaz 2	Xalapa
691	Range Rover	ROVER	SUV	S/i	S/P	Verde	5ARRJ3127YM1333	Díaz 2	Xalapa
692	Renault	Renault	S/i	S/i	YDC3448	Azul	S/N	Díaz 2	Xalapa
693	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	TEN9431	Blanco	8LB12013128478282	Díaz 2	Xalapa
694	Dodge	Neon	Sedan	S/i	TBE9166	Azul	3D8EL27Y88185333	Díaz 2	Xalapa
695	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	TED5508	Blanco	4LB1100435	Díaz 2	Xalapa
696	Dodge	Voyager	Minivan	S/i	YCN1970	Guinda	2B4GH2535RR567326	Díaz 2	Xalapa
697	Ford	Ranger	S/i	S/i	XK35160	Negro	1FTCR15U7RT749910	Díaz 2	Xalapa
698	Ford	S/i	Pick Up	S/i	XK356335	Arena	ACUM585275	Díaz 2	Xalapa
699	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/i	YBF3701	Rojo	3UW222113UM503000	Díaz 2	Xalapa
700	Chevrolet	MONZA	Hatchback	S/i	S/P	Azul	3915E546915203557	Díaz 2	Xalapa
701	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/i	YCZ5448	Rojo	3VW51A1467752267	Díaz 2	Xalapa
702	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	TJB1112	Verde	1LB1104208	Díaz 2	Xalapa
703	Volkswagen	Caribe	S/i	S/i	TCS8606	Guinda/Negro	1700772182	Díaz 2	Xalapa
704	Jeep	Wagoner	S/i	S/i	TSM6791	Rojo	S/N	Díaz 2	Xalapa
705	Seat	Ibiza	Hatchback	S/i	TEG3611	Rojo	V5SMG06KRR167941	Díaz 2	Xalapa
706	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/i	TRC2480	Blanco	11A00238191	Díaz 2	Xalapa

707	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/I	S/P	Quemado	S/V	Díaz 2	Xalapa
708	Honda	Civic	Sedan	S/I	HZW5757	Blanco	1OHZG8599NL035994	Díaz 2	Xalapa
709	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	S/P	Blanco	S/V	Díaz 2	Xalapa
710	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	LYH8166	Dorado	26CEC19HXN115378	Díaz 2	Xalapa
711	Nissan	Datsun	Sedan	S/I	YEP2731	Naranja	S/V	Díaz 2	Xalapa
712	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	XN80579	Verde	S/V	Díaz 2	Xalapa
713	Dodge	Stratus	Sedan	S/I	ETD8496	Gris	3B3D246BOWT297635	Díaz 2	Xalapa
714	Chrysler	Chrysler	S/I	S/I	XFN9814	Blanco	4C3ACS23WE018911	Díaz 2	Xalapa
715	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	3NIEB31501K361668	Díaz 2	Xalapa
716	Ford	Escort	Sedan	S/I	134JRL	Rojo	1FABP13PSVW315545	Díaz 2	Xalapa
717	Pontiac	Solstice	S/I	S/I	378RYZ	Gris	3GCJ14TSX5118836	Díaz 2	Xalapa
718	Nissan	Tsuru	Vagoneta	S/I	TDG2739	Azul	OWLB1506825	Díaz 2	Xalapa
719	Volkswagen	Cabrio	Coupe	S/I	TDC9974	Guinda	S/V	Díaz 2	Xalapa
720	Ford	Econoline	SUV	S/I	S/P	Gris	B02739	Díaz 2	Xalapa
721	Ford	Tunderbird	S/I	S/I	740606	Rojo	S/V	Díaz 2	Xalapa
722	Nissan	Sentra	Sedan	S/I	XUL2736	Rojo	3NIDB4159YK091591	Díaz 2	Xalapa
723	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	XGW1736	Gris	3NIEB3241K348392	Díaz 2	Xalapa
724	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	YOL6136	Rojo	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
725	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	YDF6051	Rojo	19J0514945	Gruas Millenium	Xalapa
726	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YDF9261	Guinda	GLB11119375	Gruas Millenium	Xalapa
727	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YES3511	Negro	4LS11002688	Gruas Millenium	Xalapa
728	Ford	S/I	Pick Up	1989	XK80824	Blanco	1FPEY1SH4KK476401	Gruas Millenium	Xalapa
729	Dodge	Dart	Sedan	1987	YCF2234	Guinda	3G5BW46B6HT724348	Gruas Millenium	Xalapa
730	Chevrolet	S/I	Silverado	1996	YES9609	Morado	3GCEC28KIT0136958	Gruas Millenium	Xalapa
731	Chevrolet	S10	Pick Up	1991	XP42168	Rojo	1GCCS1981M8143476	Gruas Millenium	Xalapa
732	Datsun	S/I	Sedan	1981	YAC3600	Naranja	1MLA1027837	Gruas Millenium	Xalapa
733	Toyota	Tercel Deluxe	Sedan	1988	F24CD0	Gris	JT2EL32HJ0173327	Gruas Millenium	Xalapa
734	Volkswagen	Combi	VAN	S/M	YCY8900	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
735	Volkswagen	Clasico	Sedan	1972	XYA4780	Blanco	1122723064	Gruas Millenium	Xalapa

736	Ford	Windstar Wagon	Mini Van	1998	YEY8785	Rojo	2FMZA514XWBE27742	Gruas Millenium	Xalapa
737	Chevrolet	Blazer	SUV	1995	YC4977	Blanco	1GNDT13W1SK228246	Gruas Millenium	Xalapa
738	Volkswagen	Golf	Hatch Back	1990	YFB4914	Gris	1GLM919662	Gruas Millenium	Xalapa
739	Nissan	Vagoneta	Guayin	S/M	YAF5796	Blanco	511BI03364	Gruas Millenium	Xalapa
740	Volkswagen	Atlantic	Sedan	1984	YA62440	Beige	16E0145417	Gruas Millenium	Xalapa
741	Nissan	Sentra	Sedan	2000	825BLB	Guinda	3NIDB41SXYK061561	Gruas Millenium	Xalapa
742	Nissan	Estacas	Pick Up	1995	XU15068	Blanco	5MSSD21005130	Gruas Millenium	Xalapa
743	Oldsmobile	Alero GL	Sedan	1999	YJ57396	Azul	1G3NLS52E9XC302415	Gruas Millenium	Xalapa
744	Dodge	Grand Caravan SE	Mini Van	1996	Sin Placas	Azul	1B4GP44R1TB121670	Gruas Millenium	Xalapa
745	Dodge	Neon ES	Sedan	2000	Sin Placas	Rosa	1B3ES46C3YD831006	Gruas Millenium	Xalapa
746	Nissan	Soro	Sedan	2001	YAT4713	Blanco	3N1EB31501KL96717	Gruas Millenium	Xalapa
747	Honda	Civic DX	Sedan	2002	GZV4952	Gris	1HGES152621906023	Gruas Millenium	Xalapa
748	Chevrolet	Malibu	Sedan	2001	BA9554	Azul	1GIND52J816231149	Gruas Millenium	Xalapa
749	Ford	Explorer	SUV	1994	YED9692	Azul	1FMJDU32X4RUDC5037	Gruas Millenium	Xalapa
750	Volkswagen	Golf	Hatch Back	1999	YBX6738	Gris	3VWJ2A1W9XM253596	Gruas Millenium	Xalapa
751	Chrysler	Town & Country	Mini Van	1996	TUV4746	Blanco	1C4GP54R9TB284432	Gruas Millenium	Xalapa
752	Ford	Marquis	Sedan	1993	DMX7715	Azul	AL54MT34486	Gruas Millenium	Xalapa
753	Dodge	Valiant	Sedan	S/M	761MLD	Naranja	T725729	Gruas Millenium	Xalapa
754	Volkswagen	Clasico	Sedan	1971	YCZ2244	Azul/Bco	1113038260	Gruas Millenium	Xalapa
755	Ford	F150	Pick Up	1998	MSV3917	Negro	1FTZX176XWNA69809	Gruas Millenium	Xalapa
756	Toyota	Camry	Sedan	1993	9485681	Verde	4T1VK13E7PU059560	Gruas Millenium	Xalapa
757	Volkswagen	Jetta	Sedan	1996	DPZ6636	Gris	3VWRA81H8TM044544	Gruas Millenium	Xalapa
758	Nissan	EXtrail	SUV	S/M	Sin Placas	Quemada	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
759	Dodge	Stratus	Sedan	1998	YDF0330	Gris	3C3D24687WTZ28685	Gruas Millenium	Xalapa
760	Chevrolet	Cavalier	Sedan	1993	XED5779	Rojo	3G5JF14T5PS104275	Gruas Millenium	Xalapa
761	Pontiac	Grand AM	Sedan	2005	M36WNH	Azul	1G2NE55M5M580083	Gruas Millenium	Xalapa
762	Jeep	Cherokee	SUV	1996	Y13E9599	Gris/Morado	JCMR7824HT059356	Gruas Millenium	Xalapa
763	Ford	F150	Pick Up	1979	XU72124	Azul	F10GPEF1736	Gruas Millenium	Xalapa
764	Chrysler	Shadow	Sedan	2000	682RYH	Rosa	T920G21TX8853261	Gruas Millenium	Xalapa

765	Toyota	Camry DX	Sedan	1996	YCD6744	Gris	4T1BG12KXTU741497	Gruas Millenium	Xalapa
766	Ford	Grand Marquis	Sedan	1992	RUE7485	Negro	AL54MR36243	Gruas Millenium	Xalapa
767	Volkswagen	Caribe	Sedan	1979	YEN8569	Blanco	1793571457	Gruas Millenium	Xalapa
768	Volkswagen	Clasico	Sedan	1982	XZD2687	Rojo	11C0125503	Gruas Millenium	Xalapa
769	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	XK88090	Gris	GU7200187	Gruas Millenium	Xalapa
770	Nissan	Tsuru	Sedan	2001	YFD7816	Guinda	3N1EB31591K337958	Gruas Millenium	Xalapa
771	Volkswagen	Clasico	Sedan	1982	YCN2147	Azul	11C0137211	Gruas Millenium	Xalapa
772	Nissan	Tsuru	Sedan	2001	YCZ6639	Blanco	0LB1217861	Gruas Millenium	Xalapa
773	Nissan	Altima GXE	Sedan	2001	YDE7396	Gris	1N4D101A61C162818	Gruas Millenium	Xalapa
774	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	YAS5324	Café	71B1106164	Gruas Millenium	Xalapa
775	Nissan	Tida	Sedan	2009	JHC9182	Blanco	3N1BC11539L434194	Gruas Millenium	Xalapa
776	Volkswagen	Jetta	Sedan	2002	BWX2069	Blanco	3VWJ4A1WM225600	Gruas Millenium	Xalapa
777	Dodge	Neon	Sedan	1996	YCK3153	Blanco	1P3E547C1T0526965	Gruas Millenium	Xalapa
778	Dodge	Neon	Sedan	2003	LWK1745	Gris	1B33546C30115770	Gruas Millenium	Xalapa
779	Jeep	Cherokee	SUV	2005	XZD2622	Negro	114G278535C613387	Gruas Millenium	Xalapa
780	Volkswagen	Clasico	Sedan	1990	LR7890	Rojo	1110053985	Gruas Millenium	Xalapa
781	Ford	Ranger	Pick Up	1991	AD70Y8	Gris	1FTCR10U6MUC31625	Gruas Millenium	Xalapa
782	Chevrolet	Chevy	Sedan	2008	908NJT	Gris	3G15F61X585154920	Gruas Millenium	Xalapa
783	Nissan	Tsuru	Sedan	2004	YEJ4115	Rojo	3N1ER31564K56824	Gruas Millenium	Xalapa
784	Ford	Explorer	SUV	1992	332SEL	Blanco	1FMDU34X1NUD16100	Gruas Millenium	Xalapa
785	Volkswagen	Clasico	Sedan	1996	246PHK	Guinda	11R0057876	Gruas Millenium	Xalapa
786	Volkswagen	Clasico	Sedan	1972	YEN8864	Rojo	1122807982	Gruas Millenium	Xalapa
787	Ford	Mustang	Coupe	S/M	YDG9772	Rojo	AF01YE75975	Gruas Millenium	Xalapa
788	Isuzu	Hombre XS	Pick Up	1998	313VTC	Blanco	1GGC51940W8656744	Gruas Millenium	Xalapa
789	Ford	Fiesta First	Sedan	2007	YGC9746	Gris	9BFBT08N678178836	Gruas Millenium	Xalapa
790	Renault	Clio	Hatch Back	2004	SIP	GRIS	3BUBBU604L302613	Gruas Millenium	Xalapa
791	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	YED2899	Negro	16K0210620	Gruas Millenium	Xalapa
792	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	LNL2442	Rojo	16NM903166	Gruas Millenium	Xalapa
793	Ford	Fiesta	Sedan	2001	PTU2340	Rojo	WFOBTO80X12106410	Gruas Millenium	Xalapa

794	Nissan	Tsuru	Sedan	2004	TUC1718	Arena	3N1C1351546K335218	Gruas Millenium	Xalapa
795	Renault	Kangoo	VAN	2005	SIP	Blanco	8A1FCU575LOO1572	Gruas Millenium	Xalapa
796	Volkswagen	Jetta	Sedan	2006	KZK4611	Gris	3VW12U49064M078045	Gruas Millenium	Xalapa
797	Peggiot	307	Hatch Back		YEJ5028	Verde	VF33CRFN14Y016023	Gruas Millenium	Xalapa
798	Ford	Escort	Sedan	1998	23052B	Verde	3FABP1135WR152308	Gruas Millenium	Xalapa
799	Toyota	RAV 4	SUV	2005	RYJ9300	Negro	JTCE020V650067134	Gruas Millenium	Xalapa
800	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	SF0LY54631	Naranja	17B0444241	Gruas Millenium	Xalapa
801	Chevrolet	Cavalier	Sedan	1993	YDP4597	Gris	5G5JC54WXPS102391	Gruas Millenium	Xalapa
802	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDF9517	Verde	1152105303	Gruas Millenium	Xalapa
803	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	YDG9390	Negro	16LN908207	Gruas Millenium	Xalapa
804	Nissan	Tsuru	Sedan	2002	YEAS492	Blanco	3N1EB31502K430F39	Gruas Millenium	Xalapa
805	Nissan	Sentra	Sedan	2008	MCB2680	Gris	3N1AB61D48L630348	Gruas Millenium	Xalapa
806	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	XYK7243	Amarillo	1162017514	Gruas Millenium	Xalapa
807	Chrysler	Stratus	Sedan	1999	528SPL	Verde	1B3E146C8XN673483	Gruas Millenium	Xalapa
808	Ford	Escort	Sedan	1998	YFC30051	Guinda	3FALP1137WR109481	Gruas Millenium	Xalapa
809	Nissan	Tsuru	Sedan	2000	YER7745	Blanco	3N1EB315XYL138693	Gruas Millenium	Xalapa
810	Ford	Focus	Sedan	S/M	YED5573	Negro	1fabp33311w188205	Gruas Millenium	Xalapa
811	Ford	Ranger	Pick Up	S/M	SS15BX	Rojo	wFOBTO80X12106410	Gruas Millenium	Xalapa
812	Ford	Pickup	Pick Up	2006	XV90799	Gris	3FTRF17276MA16785	Gruas Millenium	Xalapa
813	Dodge	Stratus	Sedan	2004	MEH8364	Verde	1B30L46YX4N272854	Gruas Millenium	Xalapa
814	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/M	YDL5992	Blanco	36CEC28K3UG178910	Gruas Millenium	Xalapa
815	Chevrolet	Cavalier	Sedan	1994	YD5765	Azul	365JX14W5R5103156	Gruas Millenium	Xalapa
816	Ford	Topaz	Sedan	S/M	YFD4986	Rojo	AL92H626072H47W4292	Gruas Millenium	Xalapa
817	Volkswagen	Jetta	Sedan	2007	579SXX	Azul	3VWVY49M97M630928	Gruas Millenium	Xalapa
818	Chevrolet	Avalanche	Pick Up	2003	94MJL7	Negro	36NEC13TX36K8513	Gruas Millenium	Xalapa
819	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	862NUV	Blanco	3BAMB135388	Gruas Millenium	Xalapa
820	Ford	Mustang	Coupe	1996	YFR3315	Negro	1FALP4041TF132958	Gruas Millenium	Xalapa
821	Dodge	Neon	Sedan	S/M	S/P	Gris	1B3E547Y4UD180412	Gruas Millenium	Xalapa
822	Dodge	Neon	Sedan	2005	YJU1478	Gris	1B3B546C05D267300	Gruas Millenium	Xalapa

823	Mitsubishi	Lancer	Sedan	S/M	S/P	Blanco	JE3AU86W1BU046042	Gruas Millenium	Xalapa
824	Ford	Escape	SUV	2008	YDJ9855	Gris	IFMCU02798KA0702	Gruas Millenium	Xalapa
825	Pontiac	Sunfire	Coupe	2001	TEL4585	Verde	3G2JBS1T71S160782	Gruas Millenium	Xalapa
826	Volkswagen	Bora	Sedan	1986	TUV7994	Gris	3VWGN11K3GM797174	Gruas Millenium	Xalapa
827	Ford	Explorer	SUV	1994	1EB7248	Verde	1FMDU34X7RUA82177	Gruas Millenium	Xalapa
828	Nissan	Tsuru	Sedan	2005	SP	Blanco	3N13B31565K354920	Gruas Millenium	Xalapa
829	Chrysler	Spirit	Sedan	1993	TFH4721	Gris	3C3R14622PT531904	Gruas Millenium	Xalapa
830	Ford	Fiesta	Sedan	2005	XY8050	Guinda	9BFBT10N358305105	Gruas Millenium	Xalapa
831	Nissan	Tsuru	Sedan	2005	XZY1195	Blanco	OLB12439552	Gruas Millenium	Xalapa
832	Ford	Ranger	Pick Up	1990	XA23743	Negro	IFTCR10ASLUA14085	Gruas Millenium	Xalapa
833	Ford	Topaz	Sedan	S/M	YDF9640	Negro	SN	Gruas Millenium	Xalapa
834	Saturn	Saturn	Sedan	2006	YDP8026	Vino	1698265286V2364112	Gruas Millenium	Xalapa
835	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TEW9748	Vino	SN	Gruas Millenium	Xalapa
836	Ford	Pickup	Pick Up	S/M	XN94505	Guinda/ Gris	ACU0159370	Gruas Millenium	Xalapa
837	Ford	Pickup	Pick Up	S/M	MT38281	Amarillo	SN	Gruas Millenium	Xalapa
838	Ford	3500	Camion	S/M	XR87148	Blanco	SN	Gruas Millenium	Xalapa
839	Chrysler	Shadow	Sedan	S/M	YEU8619	Blanco	LTOO2225***9077089	Gruas Millenium	Xalapa
840	Ford	Ranger	Pick Up	1990	XF19640	Negro	IFTCR14T3LPA86831	Gruas Millenium	Xalapa
841	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDG3028	Azul	1162132224	Gruas Millenium	Xalapa
842	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TRU2420	Blanco	11P9023994	Gruas Millenium	Xalapa
843	Oldsmobile	Cutlass	Sedan	1990	187J4U	Negro	3G5AJ14T7L5115291	Gruas Millenium	Xalapa
844	Ford	Pickup	Pick Up	1998	SP	Guinda	IFTZXI7W2WKB22925	Gruas Millenium	Xalapa
845	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YEK7781	Rojo	1160008409	Gruas Millenium	Xalapa
846	Chrysler	Stratus	Sedan	1997	SP	Morado	IP3EJ46K4VNG639861	Gruas Millenium	Xalapa
847	Ford	Fairmont	Sedan	S/M	SP	Azul	AE9841345391	Gruas Millenium	Xalapa
848	Oldsmobile	Limited	Sedan	S/M	YED5616	Negro	4119ZE5108518	Gruas Millenium	Xalapa
849	Chevrolet	3500	Camion	S/M	SB97379	Negro	SN	Gruas Millenium	Xalapa
850	Chevrolet	Blazer	SUV	1994	YBB9845	Rojo	IGNDT13W2R2174692	Gruas Millenium	Xalapa
851	Chrysler	Charger	Sedan	1994	SP	Negro	3B4HE1727RM516135	Gruas Millenium	Xalapa

852	Nissan	S/I	Sedan	2001	TD69191	Gris	SJNFBDN1721264052	Gruas Millenium	Xalapa
853	Ford	Explorer	SUV	1984	TUT6852	Negro	IFMDUJ34X7EUA60963	Gruas Millenium	Xalapa
854	Ford	Topaz	Sedan	1988	206RLC	Café	2FAEP36X3J1B135785	Gruas Millenium	Xalapa
855	Chevrolet	Blazer	SUV	2005	TVW2040	Verde	1G1DTL3W75K101304	Gruas Millenium	Xalapa
856	Ford	Topaz	Sedan	S/M	TATS120	Verde	31188N38U9RM606848	Gruas Millenium	Xalapa
857	Chrysler	Dart k	Sedan	S/M	X2H9728	Morado	T808237***8270389	Gruas Millenium	Xalapa
858	Nissan	Pick up	Pick Up	S/M	XK88965	Rojo	IIN611D1158KC322240	Gruas Millenium	Xalapa
859	Chrysler	Spirit	Sedan	S/M	YDE9248	Verde	3C3B1416E9PT575465	Gruas Millenium	Xalapa
860	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	SP	Azul	11120029652	Gruas Millenium	Xalapa
861	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	YEU8607	Verde	17F0239458	Gruas Millenium	Xalapa
862	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	1KC8029	Azul	SN	Gruas Millenium	Xalapa
863	Renault	TX	Sedan	S/M	TDE8137	Azul	SN	Gruas Millenium	Xalapa
864	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	TDG2659	Blanco	16K0630555	Gruas Millenium	Xalapa
865	Dodge	Voyagerr	Mini Van	1996	SSIUHC	Azul	2P4FP2539TR605791	Gruas Millenium	Xalapa
866	Mazda	Pick up	Pick Up	1994	GWBH47	Rojo	4F4CD12A4RTM63647	Gruas Millenium	Xalapa
867	Jeep	Wrangler	SUV	S/M	TDF8591	Café	OS4600795	Gruas Millenium	Xalapa
868	Ford	S/I	S/I	S/M	TDC9970	Blanco	1152071309	Gruas Millenium	Xalapa
869	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDD4316	Azul	1142769340	Gruas Millenium	Xalapa
870	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDB7708	Blanco	1152071309	Gruas Millenium	Xalapa
871	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TBE1203	Verde	11E0131348	Gruas Millenium	Xalapa
872	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	YDR2158	Guinda	17B0494447	Gruas Millenium	Xalapa
873	Ford	Grand Marquis	Sedan	2001	YD61913	Azul	2FEFM75W11X647738	Gruas Millenium	Xalapa
874	Ford	Pickup	Pick Up	S/M	X1821860	Blanco	ACLJF560890	Gruas Millenium	Xalapa
875	Nissan	Altima	Sedan	1992	YGA2015	Negro	IN4AL2D7AN532391	Gruas Millenium	Xalapa
876	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	LC27840	Blanco	1182059196	Gruas Millenium	Xalapa
877	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	ELL8849	Rojo	111RM604961	Gruas Millenium	Xalapa
878	Nissan	Tsuru	Sedan	2001	S/P	Blanco/Rojo	3N1FB315311C300338	Gruas Millenium	Xalapa
879	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	8141YRW	Rojo	4LBIFUK424	Gruas Millenium	Xalapa
880	Chrysler	Dart k	Sedan	1987	S/P	Vino	IB3BE46E6HC226169	Gruas Millenium	Xalapa

881	Ford	Ford	Sedan	1988	839SED3	Negro	IFAPP9305JW304947	Gruas Millenium	Xalapa
882	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	XD10678	Blanco	OPFC120020879688998	Gruas Millenium	Xalapa
883	Volkswagen	Jetta	Sedan	1992	TUX3460	Rojo	3UWSH29M4N064735	Gruas Millenium	Xalapa
884	Nissan	Vagoneta	Guayih	S/M	TUW5421	Negro	7WL1311067258330816	Gruas Millenium	Xalapa
885	Dodge	Dart	Sedan	1993	LUT9612	Negro	821242072P2L420ME	Gruas Millenium	Xalapa
886	S/I	S/I	S/I	S/M	TDP4615	S/I	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
887	Ford	Topaz	Sedan	S/M	XTD9109	Rojo	AL92MG44443	Gruas Millenium	Xalapa
888	Dodge	Neon	Sedan	1999	TDN7765	Negro	1B3B546C6XD876265	Gruas Millenium	Xalapa
889	Dodge	Ram	S/I	2002	SP	Blanco	3B74C16X72M276399	Gruas Millenium	Xalapa
890	Chevrolet	Impala	Sedan	2002	70693	Negro	2G1WFS54329258773	Gruas Millenium	Xalapa
891	Ford	Topaz	Sedan	S/M	LDS2830	Blanco	AL92N864000	Gruas Millenium	Xalapa
892	Chevrolet	Caprice	Sedan	1994	TL8L88	Blanco	1G1BL52W4R0116737	Gruas Millenium	Xalapa
893	Volkswagen	Pointer	Sedan	2008	YEY7389	Blanco	9BWCC05WX8P130832	Gruas Millenium	Xalapa
894	Nissan	Tsuru	Sedan	2004	TEL1958	Azul	7LB11235348322771	Gruas Millenium	Xalapa
895	Nissan	EXtrail	SUV	2002	SP	Gris	JNIBT0SAX2W704713	Gruas Millenium	Xalapa
896	Ford	VAN	VAN	1987	YDR6232	Blanco	FO3314FXDH1313498	Gruas Millenium	Xalapa
897	Nissan	Tsuru	Sedan	1990	XYX3212	Guinda	3N1E2159WLO68099	Gruas Millenium	Xalapa
898	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	SP	Azul	SP	Gruas Millenium	Xalapa
899	Volkswagen	Pointer	Sedan	1990	SP	Blanco	9BWCC06X7LR053034	Gruas Millenium	Xalapa
900	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	YEC7250	Azul	GZA10A0505724	Gruas Millenium	Xalapa
901	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	YDF6457	Azul	GDLB405491	Gruas Millenium	Xalapa
902	Chevrolet	Blazer	SUV	1985	GZR3873	Rojo	IG8CT1889F8158762	Gruas Millenium	Xalapa
903	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YCU4739	Morado	1152134406	Gruas Millenium	Xalapa
904	Ford	Contour	Sedan	1998	SP	Guinda	1FAPF6632WK229888	Gruas Millenium	Xalapa
905	Volkswagen	Passat	Sedan	1993	7251Y5	Azul	WVTH23BILP227951	Gruas Millenium	Xalapa
906	Ford	Explorer	SUV	1998	TOU5817	Arena	AFMDU34EMWD44689	Gruas Millenium	Xalapa
907	Ford	Topaz	Sedan	S/M	LAF6296	Negro	AL92MC49241	Gruas Millenium	Xalapa
908	Chrysler	Dart k	Sedan	1996	TEW9986	Café	AMD528082TKMHSPR8	Gruas Millenium	Xalapa
909	Ford	Cougar	Coupe	1995	SP	Blanco	IMEBD9238SH657168	Gruas Millenium	Xalapa

910	Chrysler	Dart k	Sedan	1994	YET5648	Gris	2RL213C3BR21F1HT7773	Gruas Millenium	Xalapa
911	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	YDB7153	Rojo	SV	Gruas Millenium	Xalapa
912	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDC3799	Vino	11AO121715	Gruas Millenium	Xalapa
913	Pontiac	Grand AM	Sedan	1996	TGM2630	Verde	102NWW12T4TC835902	Gruas Millenium	Xalapa
914	Chevrolet	Cavalier	Sedan	1994	SP	Verde	3G5JX5HWGR51032268	Gruas Millenium	Xalapa
915	Chevrolet	Panel	VAN	S/M	XBA1166	Crema	10630728	Gruas Millenium	Xalapa
916	Volkswagen	Atlantic	Sedan	S/M	YBC9589	Naranja	16B0360465	Gruas Millenium	Xalapa
917	Renault	Renault	Sedan	S/M	TDG866	Arena	01276A8	Gruas Millenium	Xalapa
918	Nissan	S/I	S/I	S/M	SP	Blanco	SV	Gruas Millenium	Xalapa
919	Dodge	S/I	Sedan	S/M	S/P	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
920	Ford	Cugar	Coupe	S/M	LLP6252	Negro	ALL66FR15809	Gruas Millenium	Xalapa
921	Ford	Topaz	Sedan	S/M	XZP1512	Café	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
922	Renault	Renault	Sedan	S/M	TCX8629	Crema	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
923	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	SP	Verde	JHL710908911	Gruas Millenium	Xalapa
924	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	TDE7672	Blanco	7LB11046498179	Gruas Millenium	Xalapa
925	Dodge	Pickup	Pick Up	S/M	XD24879	Azul	LG1712177	Gruas Millenium	Xalapa
926	Ford	Pickup	Pick Up	S/M	X603034	Azul	AO11YR59806	Gruas Millenium	Xalapa
927	Ford	3500	Camion	S/M	XN94316	Gris/Vino	AC3JCP47631	Gruas Millenium	Xalapa
928	Dodge	Pickup	Pick Up	S/M	XP03074	Azul	00484H00840	Gruas Millenium	Xalapa
929	Ford	Panel	VAN	S/M	XP20405	Blanco	SV	Gruas Millenium	Xalapa
930	Chevrolet	Micro	S/I	S/M	SP	Azul	SV	Gruas Millenium	Xalapa
931	Dodge	Pick up	Pick Up	1992	SP	Amarilla	IR7GE46Y7NS618267	Gruas Millenium	Xalapa
932	Volkswagen	Combi	VAN	S/M	XC58219	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
933	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YFB9145	Guinda	11R0048472	Gruas Millenium	Xalapa
934	Chevrolet	Venture	Mini Van	1998	WSK7523	Verde	IGMDX03E4WD225695	Gruas Millenium	Xalapa
935	Dodge	Cache	Cache	S/M	TAT4914	Arena	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
936	Renault	Renault	Sedan	S/M	ATV3163	Gris	A100527B3	Gruas Millenium	Xalapa
937	Chrysler	Shadow	Sedan	1993	975MDW	Verde	3C3B548W8PC5086	Gruas Millenium	Xalapa
938	Ford	Windstar	Mini Van	1995	1BB9815	Azul	2EMDA51465NC62955	Gruas Millenium	Xalapa

939	Dodge	Voyagerr	Mini Van	1992	71E8327	Gris	IP4WH54R7NX228522	Gruas Millenium	Xalapa
940	Ford	Topaz	Sedan	S/M	TDF2157	Gris	AL92HB50324	Gruas Millenium	Xalapa
941	Ford	Topaz	Sedan	S/M	173DUN	Azul	AL92FY11408	Gruas Millenium	Xalapa
942	Nissan	Tsuru	Sedan	1980	6770XCR	Blanco	3NIEB31SSAK331204	Gruas Millenium	Xalapa
943	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	TDG8066	Guinda	IGLIM923408	Gruas Millenium	Xalapa
944	Ford	S/I	S/I	1993	TEL4689	Negro	IFAPP1J16PW350947	Gruas Millenium	Xalapa
945	Mazda	Pick up	Pick Up	2001	PY62822	Azul	JM2UF3130110207619	Gruas Millenium	Xalapa
946	Ford	Explorer	Mini Van	1999	YFE4026	Azul/Gris	IFAMNDU32XSMXUH207	Gruas Millenium	Xalapa
947	Nissan	Platina	Sedan	2002	S/P	Blanco	3N15HO1512LOO6699	Gruas Millenium	Xalapa
948	Ford	Fiesta	Sedan	1991	XYA4674	Rojo	3FABP05B2M102600	Gruas Millenium	Xalapa
949	Ford	Topaz	Sedan	S/M	YEL4137	Blanco	AL92NU44965	Gruas Millenium	Xalapa
950	Volkswagen	Sedan	Sedan	2001	YEE8286	Verde	3VWS11A1B11M930299	Gruas Millenium	Xalapa
951	Chrysler	Spirit	Sedan	1991	YDK1669	Blanco	3C3B145P9MT2293686	Gruas Millenium	Xalapa
952	Ford	Ranger	Pick Up	1991	XF52818	Blanco	IFTCR10A7MJUR69188	Gruas Millenium	Xalapa
953	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YEF7110	Rojo	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
954	Nissan	Carrrocero	S/I	2006	XF29385	Blanco	3N6DD14556KO31105	Gruas Millenium	Xalapa
955	Ford	Focus	Sedan	2002	YD61484	Gris	IFABP34372990121947	Gruas Millenium	Xalapa
956	Chevrolet	Chevy	Sedan	S/M	SP	Morado	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
957	Chevrolet	Cavalier	Sedan	1994	F8T8615	Rojo	365JX54WHR5116827	Gruas Millenium	Xalapa
958	Volkswagen	Pointer	Sedan	2004	YDF4893	Blanco	9BWCC05X04PO26286	Gruas Millenium	Xalapa
959	Chevrolet	S/I	S/I	2002	S/P	Vino	3615F2425215199323	Gruas Millenium	Xalapa
960	Nissan	Tsuru	Sedan	1998	MFC4351	Guinda	8NIEB3155WLO49046	Gruas Millenium	Xalapa
961	Ford	S/I	S/I	2004	XZG1592	Rojo	9BFUY35F748585390	Gruas Millenium	Xalapa
962	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TUR0449	Rojo	11R0073567	Gruas Millenium	Xalapa
963	Chevrolet	Cavalier	Sedan	2006	XGP2725	Negro	3GIUX544565102491	Gruas Millenium	Xalapa
964	Chevrolet	Chevy	Sedan	2002	YDF6236	Azul	3G15F213025243652	Gruas Millenium	Xalapa
965	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YFN5565	Rojo	2B1B1356956	Gruas Millenium	Xalapa
966	Dodge	Caraban	Mini Van	2004	SP	Blanco	2B9GP25RX42826348	Gruas Millenium	Xalapa
967	Volkswagen	Jetta	Sedan	2004	X2W3642	Rojo	3VWUR09M74M06468	Gruas Millenium	Xalapa

968	Ford	Expedition	SUV	1997	S/P	Blanco	IFMFU1813VLALP691	Gruas Millenium	Xalapa
969	Oldsmobile	S/	S/	S/M	JAI1014	Gris	4L192F5114195	Gruas Millenium	Xalapa
970	Ford	Pick up	Pick Up	2003	XH71045	Rojo	IFRDE15Y3PLB07279	Gruas Millenium	Xalapa
971	Renault	Kangoo	VAN	2012	CJ75427	Blanco	8AIFCIJ52CL086012	Gruas Millenium	Xalapa
972	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YBF9560	Rojo	11NO220188	Gruas Millenium	Xalapa
973	Volkswagen	Jetta	Sedan	2008	Y6W85525	Negro	3VWVY49M98M60428L	Gruas Millenium	Xalapa
974	Ford	Explorer	SUV	2005	XIE375	Negro	IFNCU22X85UA51633	Gruas Millenium	Xalapa
975	Volkswagen	Combi	VAN	S/M	985NPG	Azul	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
976	Chevrolet	Chevy	Sedan	1997	YKC7708	Blanco	3615E543V51351236	Gruas Millenium	Xalapa
977	Dodge	Atos	Hatch Back	1981	S/P	Blanco	MALAB51HSBMS49489	Gruas Millenium	Xalapa
978	Ford	Centaurus	Sedan	1996	YFU1488	Café	IFEEE14H8THD16237	Gruas Millenium	Xalapa
979	Chevrolet	3500	Camion	1994	XP37938	Blanco	360J044KSRM129229	Gruas Millenium	Xalapa
980	Dodge	Carabian	Mini Van	1996	SP	Rojo	IB4GP44GGTB607380	Gruas Millenium	Xalapa
981	Ford	Topaz	Sedan	1992	SP	Blanco	2MAPM1058NR612097	Gruas Millenium	Xalapa
982	Nissan	Pick up	Pick Up	1988	XP72034	Rojo	INGND1654/C388545	Gruas Millenium	Xalapa
983	Dodge	Stratus	Sedan	2003	YDF2040	Gris	ID3DL76C83U54424	Gruas Millenium	Xalapa
984	Chevrolet	Tornado	Pick Up	2005	TPXS25951	Rosa	93CXM80R15C208543	Gruas Millenium	Xalapa
985	Ford	Expedition	SUV	1997	TWC6271	Verde	1EMEUI7LXVLB05047	Gruas Millenium	Xalapa
986	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDF7463	Gris	1162102325	Gruas Millenium	Xalapa
987	Chevrolet	Malibu	Sedan	2005	465UDA	Guinda	11G1NE52M5W6159650	Gruas Millenium	Xalapa
988	Nissan	S/	S/	2003	S/P	Azul	SN1DD28T53C641627	Gruas Millenium	Xalapa
989	Volkswagen	Jetta	Sedan	2000	Y33WWL	Verde	3VWRRH09M0YM163792	Gruas Millenium	Xalapa
990	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	YJJ3858	Naranja	IGLM606735	Gruas Millenium	Xalapa
991	Volkswagen	Jetta	Sedan	1989	YDF8325	Gris	WVWRBO168KW266931	Gruas Millenium	Xalapa
992	Chrysler	Caravan	Mini Van	1995	FJ57517	Blanco	1C40H54LSSX622323	Gruas Millenium	Xalapa
993	Volkswagen	Jetta	Sedan	2003	YKB8086	Gris	3VWVR09M83M667875	Gruas Millenium	Xalapa
994	Dodge	Caravan	Mini Van	2003	XB4151	Rojo	28B4FP2533TRG1G445	Gruas Millenium	Xalapa
995	Volkswagen	Combi	VAN	S/M	XO16227	Amarilla	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
996	Ford	Explorer	SUV	1996	YAV7506	Guinda	IFMDU34X8TUBG73G9	Gruas Millenium	Xalapa

997	Chevrolet	Corsa	Sedan	2005	XG2418	Azul	43EXM68RX5C204714	Gruas Millenium	Xalapa
998	Volkswagen	Derby	Sedan	2004	YDE8055	Rojo	8AWJC09E14AO57666	Gruas Millenium	Xalapa
999	Fiat	Panda	Sedan	2009	YFM7219	Azul	2FAAA611591181805	Gruas Millenium	Xalapa
1000	Chevrolet	Suburban	SUV	2008	TC59983	Negro	3GNFC16J38G101894	Gruas Millenium	Xalapa
1001	Ford	Escort	Sedan	1999	TDG4494	Gris	3FACPY5P8XD1895	Gruas Millenium	Xalapa
1002	Dodge	Stratus	Sedan	2006	XY9040	Guinda	1B3DL46146N270052	Gruas Millenium	Xalapa
1003	Dodge	Neon	Sedan	S/M	TDL5841	Blanco	3B3B627YEUT280828	Gruas Millenium	Xalapa
1004	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YCI7310	Guinda	11N0048652	Gruas Millenium	Xalapa
1005	Pontiac	Sunfire	Coupe	1997	YES1687	Blanco	1G2JB5241V7576436	Gruas Millenium	Xalapa
1006	Volkswagen	Jetta	Sedan	2008	TFD7123	Guinda	3UWEV09M08M667864	Gruas Millenium	Xalapa
1007	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YCR9990	Naranja	11B0109927	Gruas Millenium	Xalapa
1008	Ford	Taurus	Sedan	S/M	YCX8319	Negro	AL54FK27038	Gruas Millenium	Xalapa
1009	Chevrolet	Astra	Sedan	2005	XYT8890	Gris	A64386458G5156768	Gruas Millenium	Xalapa
1010	Ford	S/L	S/T	S/M	YEN8503	Guinda	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1011	Ford	S/L	S/T	S/M	TFB4861	Blanco	A792MUG2885	Gruas Millenium	Xalapa
1012	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	SP	Gris	9LB1225821	Gruas Millenium	Xalapa
1013	Nissan	Tsuru	Sedan	2002	1766XKN	Blanco	3N1EB32502K364631	Gruas Millenium	Xalapa
1014	Ford	Expedition	SUV	1992	FJA9129	Guinda	IFMFU18LGNLA74947	Gruas Millenium	Xalapa
1015	Oldsmobile	Cutlass	Sedan	S/M	TSY7035	Negro	3GAJ14T1L51024629231	Gruas Millenium	Xalapa
1016	Ford	Contour	Sedan	2005	YDF3063	Gris	IFALPG5315K202455	Gruas Millenium	Xalapa
1017	Nissan	Tsuru	Sedan	2010	S/P	Blanco	3N1EB7150AK32471	Gruas Millenium	Xalapa
1018	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	YBE8671	Azul	IGNM919094	Gruas Millenium	Xalapa
1019	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	YES4140	Gris	ICMM607063	Gruas Millenium	Xalapa
1020	Ford	Cugar	Coupe	S/M	YAF6199	Azul	AL66CC427071	Gruas Millenium	Xalapa
1021	Dodge	Pickup	Pick Up	S/M	XLSS961	Rojo	1901152****8761722	Gruas Millenium	Xalapa
1022	Chrysler	Shadow	Sedan	S/M	TUW9324	Rojo	T946717****8970130	Gruas Millenium	Xalapa
1023	Chrysler	Shadow	Sedan	S/M	37SPBR	Naranja	LT24726**9394676	Gruas Millenium	Xalapa
1024	Nissan	Tsuru	Sedan	2001	YDE6144	Guinda	4BAMMB1314328	Gruas Millenium	Xalapa
1025	Dodge	Neon	Sedan	1998	TSW8950	Morado	3B3B647B9WT322946	Gruas Millenium	Xalapa

1026	Nissan	Maxima	Sedan	1997	667MXM	Dorado	JN1CA21D4V828410	Gruas Millenium	Xalapa
1027	Ford	Topaz	Sedan	1989	6972463	Blanco	1FAC936X8K198838	Gruas Millenium	Xalapa
1028	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDG7740	Blanco	11L00078299361550	Gruas Millenium	Xalapa
1029	Chevrolet	Astra	Sedan	1988	YEN9873	Guinda	1GNTM1524JD107262	Gruas Millenium	Xalapa
1030	Ford	Ranger	Pick Up	1994	S/P	Verde	1FTCR1405RTA82597	Gruas Millenium	Xalapa
1031	Volkswagen	Combi	VAN	S/M	XK77366	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1032	Ford	Grand Marquis	Sedan	S/M	YDB3370	Verde	ALG2BY35121	Gruas Millenium	Xalapa
1033	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YAS4299	Rojo	1180101364	Gruas Millenium	Xalapa
1034	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	YEF1164	Blanco	8LD1119063	Gruas Millenium	Xalapa
1035	Nissan	Tsuru	Sedan	2004	9410XCM	Blanco	3N1EB31564K557825	Gruas Millenium	Xalapa
1036	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	S/P	Blanco	9BWDB45UXOT147112	Gruas Millenium	Xalapa
1037	Chevrolet	Jimmy	SUV	2005	YEL4992	Blanco	1GTD13W45K527131	Gruas Millenium	Xalapa
1038	Chrysler	Spirit	Sedan	S/M	TDF6643	Verde	DT647673	Gruas Millenium	Xalapa
1039	Chrysler	Spirit	Sedan	1992	YEU4806	Dorado	1P3XA40KONF287602	Gruas Millenium	Xalapa
1040	Nissan	Vagoneta	Guayin	S/M	XYA5736	Azul	3WLA1001724	Gruas Millenium	Xalapa
1041	Volkswagen	Passat	Sedan	2008	TUB8243	Azul	WVVWPD23B82E055538	Gruas Millenium	Xalapa
1042	Volkswagen	Vocho	Sedan	S/M	YFD4920	Blanco	11ROO74734	Gruas Millenium	Xalapa
1043	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	YDK9352	Guinda	IHRM615868	Gruas Millenium	Xalapa
1044	Volkswagen	Atlantic	Sedan	S/M	XDF2391	Azul	10F0238021	Gruas Millenium	Xalapa
1045	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	YFD6323	Azul	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1046	Ford	Topaz	Sedan	S/M	TBN3204	Blanco	86655372AL92FE38248	Gruas Millenium	Xalapa
1047	Dodge	Ram	S/T	1985	TEU5089	Verde	3BHE1720FM126404	Gruas Millenium	Xalapa
1048	Ford	Windstar	Mini Van	1998	YDA6940	Verde	CFMZA5140WBD41050	Gruas Millenium	Xalapa
1049	Ford	Ranger	Pick Up	1993	XJ42390	Guinda	1FTCR14X6PPA91373	Gruas Millenium	Xalapa
1050	Nissan	Tsuru	Sedan	2005	XZU3968	Blanco	9LB12018258612301	Gruas Millenium	Xalapa
1051	Volkswagen	Atlantic	Sedan	S/M	YBE8874	Negro	I6FO198780	Gruas Millenium	Xalapa
1052	Chevrolet	Chevy	Sedan	S/M	XYL3718	Rojo	3615F426X5175	Gruas Millenium	Xalapa
1053	Volkswagen	Pointer	Hatch Back	2008	X2XS5312	Rojo	9BWC065X85PO46335	Gruas Millenium	Xalapa
1054	Datsun	Wagon	S/T	S/M	YFA2224	Azul	3WLA1004089	Gruas Millenium	Xalapa

1055	Ford	VAN	VAN	1998	XF52798	Blanco	1FTRE1421WHA99402	Gruas Millenium	Xalapa
1056	Dodge	Ram	S/I	2001	XF64167	Blanco	3B7HC16F61M218358	Gruas Millenium	Xalapa
1057	Chevrolet	Blazer	SUV	1981	YCZ73420	Blanco	1G8C5188GB8150795	Gruas Millenium	Xalapa
1058	Chevrolet	Pick up	Pick Up	S/M	XJS99297	Azul	CCZ1445122261	Gruas Millenium	Xalapa
1059	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	YDF3950	Azul	14F0209581	Gruas Millenium	Xalapa
1060	Nissan	Tsuru	Sedan	2002	YGW3762	Azul	3N1EB31592K375000	Gruas Millenium	Xalapa
1061	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	TTG2468	Negro	IGNM618693	Gruas Millenium	Xalapa
1062	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	YD53099	Naranja	1GLM4642904642	Gruas Millenium	Xalapa
1063	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	TBF3413	Negro	IGLM988464	Gruas Millenium	Xalapa
1064	Ford	Topaz	Sedan	S/M	YDF7814	Guinda	ALO2TR36127	Gruas Millenium	Xalapa
1065	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	YCY5406	Azul	19JO700647	Gruas Millenium	Xalapa
1066	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TEU7922	Rojo	11LOO59208	Gruas Millenium	Xalapa
1067	Chrysler	S/L	S/T	1993	YAH9840	Negro	1P46HS4R4PX25725	Gruas Millenium	Xalapa
1068	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	LHS6870	Morado	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1069	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	YDG8280	Guinda	IGLM605906	Gruas Millenium	Xalapa
1070	Oldsmobile	Cutlass	Sedan	1993	YES3873	Azul	365AJ54T2P5137986	Gruas Millenium	Xalapa
1071	Chevrolet	S/L	S/T	1997	YES66RA	Blanco	361FF2427V5141590	Gruas Millenium	Xalapa
1072	Chrysler	S/L	S/T	1994	XZE5759	Blanco	4M2DU11W8RD547467	Gruas Millenium	Xalapa
1073	Nissan	Tsuru	Sedan	2007	S/P	Blanco	3N1E1331575K334997	Gruas Millenium	Xalapa
1074	Chevrolet	Chevy	Sedan	2008	YAY2644	Rojo	9246575LF0873R1C8129	Gruas Millenium	Xalapa
1075	Pontiac	Matiz	Sedan	2012	MAU2831	Blanco	KL2MD6106C165572	Gruas Millenium	Xalapa
1076	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	XZV3931	Vino	11FC0114100	Gruas Millenium	Xalapa
1077	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TC29451	Amarillo	1122045707	Gruas Millenium	Xalapa
1078	Chevrolet	Blazer	SUV	S/M	TES8170	Negro	164C32542232084	Gruas Millenium	Xalapa
1079	Renault	Renault	Sedan	2008	TFB5044	Rojo	JF1AF211B8GA1099007	Gruas Millenium	Xalapa
1080	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YAT4988	Blanco	ORLB1205289	Gruas Millenium	Xalapa
1081	Nissan	S/L	Sedan	1997	YCK2624	Blanco	4N2TN1111V014252	Gruas Millenium	Xalapa
1082	Renault	Renault	Sedan	S/M	YDF4869	Café	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1083	Ford	Topaz	Sedan	S/M	YCN7597	Rojo	AL92GA40230	Gruas Millenium	Xalapa

1084	Chevrolet	Monza	Sedan	2002	YBW5748	Café	SG1SE51B725224743	Gruas Millenium	Xalapa
1085	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	TEB9598	Azul	11522135081	Gruas Millenium	Xalapa
1086	Dodge	Stratus	Sedan	1998	TDE6015	Gris	3B3D246BXWT287694	Gruas Millenium	Xalapa
1087	Nissan	Senra	Sedan	2006	TDN7982	Negro	3N1CB51576L468939	Gruas Millenium	Xalapa
1088	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/M	335RXP	Guinda	IGLMC06171	Gruas Millenium	Xalapa
1089	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	TSU9542	Azul	2NLS1OTXD27220	Gruas Millenium	Xalapa
1090	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YE28772	Guinda	11ROO86082	Gruas Millenium	Xalapa
1091	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YEN8881	Blanco	9LB1230324	Gruas Millenium	Xalapa
1092	Chrysler	Shadow	Sedan	1991	XZG1887	Rojo	3C3B544WGMT593702	Gruas Millenium	Xalapa
1093	Dodge	Pickup	Pick Up	S/M	XK89125	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1094	Volkswagen	Golf	Sedan	S/M	TBN6871	Negro	IHPM903021	Gruas Millenium	Xalapa
1095	Toyota	Pick up	Pick Up	1985	MBZ2402	Gris	JT4RNSSD5F0104221	Gruas Millenium	Xalapa
1096	Olsmobile	Cutlass	Sedan	1993	LTT7268	Negro	3G5AJ54T8P5150242	Gruas Millenium	Xalapa
1097	Dodge	Pick up	Pick Up	S/M	SF94264	Gris	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1098	Volkswagen	Combi	Van	S/M	XL24346	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1099	Chevrolet	Chevy	Sedan	S/M	MKL4748	Guinda	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1100	Chevrolet	Monza	Sedan	1998	XYK1218	Gris	3G1SE5436WS207191	Gruas Millenium	Xalapa
1101	Ford	Maveric	Sedan	S/M	YDB8985	Guinda	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1102	Chevrolet	Mustang	Coupe	1983	TED1967	Negro	1FABP2839DF195667	Gruas Millenium	Xalapa
1103	Chevrolet	S 10	Pick Up	1991	5D69800	Azul	1GCCS14ESM8134111	Gruas Millenium	Xalapa
1104	Ford	Topaz	Sedan	S/M	XZB	Azul	AL916C10995	Gruas Millenium	Xalapa
1105	Ford	Topaz	Sedan	S/M	WZK7469	Rojo	3FA13R39X9RN111415	Gruas Millenium	Xalapa
1106	Ford	Windstar	Mini Van	2000	YES3446	Azul	2FMDA5140YDAF74439	Gruas Millenium	Xalapa
1107	Chrysler	Dart	Sedan	S/M	TCH1279	Gris	T8536008693979	Gruas Millenium	Xalapa
1108	Dodge	Valiant	Coupe	S/M	XYG3839	Azul	8E1K08358	Gruas Millenium	Xalapa
1109	Dodge	Neon	Sedan	1999	G95PYK	Gris	3C3B627C2XT5K4018	Gruas Millenium	Xalapa
1110	Volkswagen	Vocho	Sedan	S/M	YBU8050	Rojo	11M0064000	Gruas Millenium	Xalapa
1111	Volkswagen	Derby	Sedan	2002	YER3772	Dorado	8AWJ009E521611413	Gruas Millenium	Xalapa
1112	Dodge	Valiant	Sedan	S/M	YDD4124	Rojo	T403452	Gruas Millenium	Xalapa

1113	Ford	Topaz	Sedan	S/M	TWB1329	Negro	AL92NP62368	Gruas Millenium	Xalapa
1114	Chevrolet	Camaro	Coupe	1994	YAV8784	Vino	261FP2259R2100442	Gruas Millenium	Xalapa
1115	Chrysler	Cruiser	Sedan	2006	YDL7817	Azul	4A4F248B06T320629	Gruas Millenium	Xalapa
1116	Pontiac	Sunfire	Coupe	2000	YAF6888	Gris	362JB54T9Y5197582	Gruas Millenium	Xalapa
1117	Jeep	Sahara	SUV	2006	S/P	Naranja	L14BA5H106L562939	Gruas Millenium	Xalapa
1118	Dodge	Ram	S/T	2000	S/P	Negro	3B7HJ2721YYM548788	Gruas Millenium	Xalapa
1119	Nissan	Vagoneta	Guayin	S/M	MMK9467	Rojo	6WLB1102451	Gruas Millenium	Xalapa
1120	Nissan	Tsuru	Sedan	2006	6268XC2	Blanco	3N16B31596K344075	Gruas Millenium	Xalapa
1121	Ford	Expedition	SUV	2001	S/P	Rojo	1EMRU16W21LA30688	Gruas Millenium	Xalapa
1122	Chevrolet	Pick up	Pick Up	2007	XT24371	Blanco	IGCPEC24R7Y2247363	Gruas Millenium	Xalapa
1123	Pontiac	Matiz	Sedan	2007	YCL8996	Negra	KL2MJG1067C297822	Gruas Millenium	Xalapa
1124	Mitsubishi	Outlander	Sedan	2009	JEU5519	Gris	J64L5221W982006608	Gruas Millenium	Xalapa
1125	Nissan	Tsuru	Sedan	1981	2207XSW	Blanco	3N1EB3155BK309057	Gruas Millenium	Xalapa
1126	Dodge	Atos	Hatch Back	2008	S/P	Blanco	MALABM608850	Gruas Millenium	Xalapa
1127	Volkswagen	Caribe	Hatch Back	S/M	JYF8526	Azul	17B0445683	Gruas Millenium	Xalapa
1128	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDC7644	Rojo	11E0123459	Gruas Millenium	Xalapa
1129	Chevrolet	Oldsmobile	Sedan	1993	X2D7332	Blanco	385AJ14T9P5140447	Gruas Millenium	Xalapa
1130	Volkswagen	Pointer	Hatch Back	2002	YDJ1072	Café	9BWCC05X42P073429	Gruas Millenium	Xalapa
1131	Dodge	Caraban	Mini Van	1984	699TMH	Blanco	2B4FKS1GSER183176	Gruas Millenium	Xalapa
1132	Nissan	Sentra	Sedan	1998	YBY2661	Rojo	3N1DB41C6WK02567	Gruas Millenium	Xalapa
1133	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YAF6374	Azul	1160013937	Gruas Millenium	Xalapa
1134	Ford	Explorer	SUV	1996	JAF9407	Verde	1FMPU24X7TUC0424E	Gruas Millenium	Xalapa
1135	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	JAU9969	Gris	1122804461	Gruas Millenium	Xalapa
1136	Nissan	Vagoneta	Guayin	S/M	LVH5983	Gris	SKLP1101767	Gruas Millenium	Xalapa
1137	Nissan	Tsuru	Sedan	1991	S/P	Rojo	1N4FB32ASMC758837	Gruas Millenium	Xalapa
1138	Volkswagen	Sedan	Sedan	2003	YHFT183	Gris	3VWWS1A1B13M915448	Gruas Millenium	Xalapa
1139	Ford	Courier	Pick Up	2001	XR87299	Gris	98FBT33N517911285	Gruas Millenium	Xalapa
1140	Dodge	Ram	S/T	1997	S/P	Blanco	2B4HB15X6VK519520	Gruas Millenium	Xalapa
1141	Volkswagen	Combi	Van	S/M	XV48293	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa

1142	Ford	Explorer	SUV	2005	YHG1825	Gris	1FMDV34X352B25342	Gruas Millenium	Xalapa
1143	Volkswagen	Golf	Hatch Back	S/M	YJV5812	S/C	1WMM903174	Gruas Millenium	Xalapa
1144	Jeep	Cherokee	SUV	S/M	YFX3975	Negro	4EJ78C4NL175955	Gruas Millenium	Xalapa
1145	Nissan	Tsuru	Sedan	2003	YDL269	Blanco	9RLB12057378893397	Gruas Millenium	Xalapa
1146	Nissan	Tsuru	Sedan	2004	YJD3611	Rojo	0LB12054449336109	Gruas Millenium	Xalapa
1147	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDK9393	Blanco	1110025996	Gruas Millenium	Xalapa
1148	GMC	S/L	S/T	S/M	YDC3435	S/C	162NV52694M737	Gruas Millenium	Xalapa
1149	Nissan	Tsuru	Sedan	2005	TVG6315	Blanco	3N1EB31585K35487	Gruas Millenium	Xalapa
1150	Honda	CRV	SUV	1981	S/P	Gris	3C2RE3840B6608896	Gruas Millenium	Xalapa
1151	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YED4267	Naranja	GLB1116440	Gruas Millenium	Xalapa
1152	Nissan	Tsuru	Sedan	1999	YES1073	Dorado	3N1EB3156XL122878	Gruas Millenium	Xalapa
1153	Ford	S/L	S/T	1991	YHF8723	Azul	KNJPT0SH6M6143345	Gruas Millenium	Xalapa
1154	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YBE6701	Naranja	2B2B1303026	Gruas Millenium	Xalapa
1155	Nissan	Tsuru	Sedan	S/M	YBE1250	Negro	US51F	Gruas Millenium	Xalapa
1156	Oldsmobile	Cutlass	Sedan	1995	YFP4371	Gris	363AXS4TVSS101081	Gruas Millenium	Xalapa
1157	Dodge	Stratus	Sedan	2005	WLD9801	Guinda	3C3D246DT5CC592031	Gruas Millenium	Xalapa
1158	Dodge	Durango	SUV	1982	S/P	Blanco	1C45DHD5CC592031	Gruas Millenium	Xalapa
1159	Dodge	Neon	Sedan	S/M	YFM5746	Blanco	1B8E527C0UD254188	Gruas Millenium	Xalapa
1160	Volkswagen	Pointer	Hatch Back	2003	TST6265	Dorado	9BWCC05X83T003568	Gruas Millenium	Xalapa
1161	Nissan	Versa	Sedan	1982	TFU1668	Azul	3N1BC1CP2CKL03700	Gruas Millenium	Xalapa
1162	Nissan	Stratus	Sedan	S/M	XV17718	Blanco	2572030086	Gruas Millenium	Xalapa
1163	S/M	S/L	S/T	S/M	S/P	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1164	Mercedes	S/L	S/T	S/M	S/P	Blanco	3ALFBXC572DK16873	Gruas Millenium	Xalapa
1165	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	S/P	Gris	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1166	Nissan	Pick up	Pick Up	1993	S/P	Negro	1NCHD1652PC357207	Gruas Millenium	Xalapa
1167	Chevrolet	S/L	S/T	1988	S/P	Blanco	1GCC514R8J8494950	Gruas Millenium	Xalapa
1168	Chrysler	S/L	S/T	1999	S/P	Blanco	3C3025657XT6C310	Gruas Millenium	Xalapa
1169	Datsun	Pick up	Pick Up	S/M	XH62518	Azul	272001801	Gruas Millenium	Xalapa
1170	Chevrolet	Suburban	SUV	2001	YJB4999	Rojo	8GC26L4GM1139132263	Gruas Millenium	Xalapa

1171	Chevrolet	Silverado	Pick Up	1994	KB4CF	Guinda	20CEC19K1R1170893	Gruas Millenium	Xalapa
1172	Volkswagen	S/L	S/T	2002	S/P	Azul	WWWCE47MX2V0516	Gruas Millenium	Xalapa
1173	Ford	Ranger	Pick Up	1988	XV83111	Rojo	IFTCR1081JUC81222	Gruas Millenium	Xalapa
1174	Dodge	Caravan	Mini Van	1992	883U51	Café	4C40HS4RONX174372	Gruas Millenium	Xalapa
1175	Chevrolet	Malibu	Sedan	S/M	YCT2433	Verde	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1176	Nissan	Pick up	Pick Up	1998	XH70869	Azul	JN6NUJ1C4W045058	Gruas Millenium	Xalapa
1177	Ford	Ranger	Pick Up	1987	XPSR242	Rosa	1FTOR16CPHU003345	Gruas Millenium	Xalapa
1178	Chevrolet	Cavalier	Sedan	2005	TRZ7606	Rojo	301JX144955121777	Gruas Millenium	Xalapa
1179	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDY3869	Azul	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1180	S/M	Termo	S/T	S/M	489WC7	Blanco	862TAR5R757	Gruas Millenium	Xalapa
1181	Ford	Windstar	Mini Van	1982	EAU5648	Azul	2FMDA5142CB30582	Gruas Millenium	Xalapa
1182	Ford	Escort	Sedan	1992	YBE9969	Verde	1FAPP128XNW141428	Gruas Millenium	Xalapa
1183	Chevrolet	Pick up	Pick Up	S/M	XH61968	Azul	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1184	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	145MM2	Azul	11F0128430	Gruas Millenium	Xalapa
1185	Chevrolet	Chevy	Sedan	2007	4PP4771	Azul	34V5X00078R4257010	Gruas Millenium	Xalapa
1186	Chevrolet	Chevy	Sedan	2002	966WWY	Rojo	301CF61362C159760	Gruas Millenium	Xalapa
1187	Chevrolet	Pick up	Pick Up	2004	3F53780	Rojo	1GCEC34K642206509	Gruas Millenium	Xalapa
1188	Ford	Expedition	SUV	1982	BXUJ31114	Rosa	1FMEUJ18L0CULA04278	Gruas Millenium	Xalapa
1189	Ford	Pick up	Pick Up	S/M	XV90320	Blanco	AC2LME8A283	Gruas Millenium	Xalapa
1190	Nissan	Tsuru	Sedan	2004	S/P	Blanco	3N1EB31504K57242	Gruas Millenium	Xalapa
1191	Renault	Alliance	Sedan	S/M	YGM8274	Blanco	AR040URS	Gruas Millenium	Xalapa
1192	Ford	Windstar	Mini Van	1999	S/P	Verde	2FMDA51U8XBB74240	Gruas Millenium	Xalapa
1193	International	S/L	S/T	S/M	S/P	Blanco	SD2615052000	Gruas Millenium	Xalapa
1194	Mercedes	S/L	S/T	S/M	S/P	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1195	International	S/L	S/T	2001	S/P	Amarillo	3HVBNAAU51N019477	Gruas Millenium	Xalapa
1196	Seat	Ibiza	Sedan	2002	YJH9222	Gris	VCCFD00K022171483	Gruas Millenium	Xalapa
1197	Nissan	Tsuru	Sedan	2002	S/P	Rojo	S3U1EB3152BLX34	Gruas Millenium	Xalapa
1198	Ford	S/L	S/T	S/M	XZY1643	Gris	AL46GM2A056	Gruas Millenium	Xalapa
1199	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	S/P	Rojo	S/V	Gruas Millenium	Xalapa

1200	Chevrolet	Chevy	Sedan	2002	YDN4064	Blanco	4G1CE51642C16935	Gruas Millenium	Xalapa
1201	Jeep	Jeep	Jeep	S/M	S/P	Quemado	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1202	Jeep	Jeep	Jeep	S/M	S/P	Quemado	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1203	Dodge	Neon	Sedan	2003	YJB9764	Gris	1B3B546C73D248840	Gruas Millenium	Xalapa
1204	Ford	Countur	Sedan	1998	YF178	Blanco	3FABP65L2WMM110148	Gruas Millenium	Xalapa
1205	Chrysler	Caravan	Mini Van	1993	XFA8154	Gris	1C4GP54L3PB378981	Gruas Millenium	Xalapa
1206	Nissan	Senra	Sedan	2000	505IY	Rojo	3N1D54250YK003909	Gruas Millenium	Xalapa
1207	Nissan	Datsun	Sedan	S/M	LSP5364	Azul	6R710A44606	Gruas Millenium	Xalapa
1208	Dodge	Pick up	Pick Up	2007	XR32664	Verde	307HC116X7RM520646	Gruas Millenium	Xalapa
1209	Dodge	Atos	Hatch Back	2001	850NDFÑ	Blanco	KMHAG51GX1U119964	Gruas Millenium	Xalapa
1210	Volkswagen	Jetta	Sedan	1991	YBY7703	Negro	3VWME29JUM019744	Gruas Millenium	Xalapa
1211	Chevrolet	Chevy	Sedan	1999	192MBD	Blanco	3G1FF4421XC189705	Gruas Millenium	Xalapa
1212	Ford	Focus	Sedan	2002	YBU9574	Gris	1FABP34392W193779	Gruas Millenium	Xalapa
1213	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDG5977	Blanco	1152004799	Gruas Millenium	Xalapa
1214	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YDG2439	Blanco	11G0004198	Gruas Millenium	Xalapa
1215	Chevrolet	S/L	S/T	1993	XYG6279	Negro	3GCC63D5PM176349	Gruas Millenium	Xalapa
1216	Chevrolet	Chevy	Sedan	2005	S/P	Gris	8G5F61X365120530	Gruas Millenium	Xalapa
1217	Chrysler	Shadow	Sedan	1993	YG51108	Rojo	3C3B5M8W0PT563898	Gruas Millenium	Xalapa
1218	Nissan	Tsuru	Sedan	2001	S/P	Blanco	3N1FB31551K253328	Gruas Millenium	Xalapa
1219	Chevrolet	Pick up	Pick Up	1997	YL99394	Blanco	1GCEC34K1V2138449	Gruas Millenium	Xalapa
1220	Nissan	Senra	Sedan	2000	S/P	Rosa	3N1DB4153YX08E513	Gruas Millenium	Xalapa
1221	Ford	S/L	S/T	S/M	YED2223	Azul	2LC111004749	Gruas Millenium	Xalapa
1222	Ford	Topaz	Sedan	S/M	TUP3297	Azul	AL92EP11941	Gruas Millenium	Xalapa
1223	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/M	YAF4509	Rojo	N52109381	Gruas Millenium	Xalapa
1224	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Millenium	Xalapa
1225	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Rojo	3N1EB37S04K256055	Gruas Yorkee	Chicontepec
1226	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	LAUO2956	Azul	F1CR10A2WC08944	Gruas Yorkee	Chicontepec
1227	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	XU05313	Blanco	S/V	Gruas Yorkee	Chicontepec
1228	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	688PAN	Guinda	S/V	Gruas Yorkee	Chicontepec

1229	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Gris	5BAYB1307992	Gruas Yorkee	Chicontepec
1230	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Gris	3WEB37503K4947	Gruas Yorkee	Chicontepec
1231	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	WB27836	Gris	S/V	Gruas Yorkee	Chicontepec
1232	Ford	Ranger	Pick Up	1983	XS75406	Negro	1FTBR10C9DUA88754	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1233	Chrysler	Town Country	SUV	S/I	XGN 8548	Gris	2C8GP64614RS37147	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1234	Chrysler	Mercury	SUV	S/I	XGG1188	Gris	4M2UV11W4PDJ15905	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1235	Volkswagen	Bocho	Hatchback	1992	YKX5147	Crema	11N0081398	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1236	Dodge	Neon	Sedan	S/I	XFT6983	Blanco	1B3B596C8YD668310	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1237	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	HGN6460	Gris	3N1EB3158YL141952	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1238	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	3N1EB3159EK310099	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1239	Dina	Chasis Cabina	Torton	1979	WL37146	Rojo	6910351A9	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1240	Chrysler	Voyagerr	SUV	2003	XFB2309	Verde	1C4GJ25R03B151380	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1241	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YEX7086	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1242	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	S/P	Negro	114G27853PC515810	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1243	Ford	Taurus GL	Sedan	S/I	XFY1142	Gris	1FALP52UOTA2239	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1244	Dodge	Ram 1500 MEGA CAB	Pick Up	2008	S/P	Negro	3D3KR19D48G206088	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1245	Volkswagen	Gol	Sedan	2012	YGN7647	Café	9BWDB45U8CT153121	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1246	Ford	F-350	Pick Up	1998	XS74469	Verde	3FEKF37N2WWMB02939	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1247	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	8AFDT50D586224909	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1248	Ford	F-350	Pick Up	S/I	XL35943	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1249	Dodge	Journey	SUV	2010	YFW7995	Vino	3D4BG4FB2AT170274	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1250	Chevrolet	Cheyenne	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	3GCE13117G541880	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1251	Volkswagen	Crossfox	Hatchback	S/I	YFD2086	Amarillo	9BWL452994080349	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1252	Volkswagen	Lupo	Hatchback	S/I	S/P	Rojo	9BWK8052764063064	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1253	Nissan	Frontier	Pick Up	2004	TN39112	Gris	1N6DD26T14C452480	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1254	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Vino	1FTCB10A0P002358	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1255	Nissan	Platina	Sedan	S/I	YHC5991	Blanco	3N1TU01505L248076	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1256	Volkswagen	Jetta	Sedan	2008	YEV6926	Vino	3VWRV09M48M649000	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1257	Volkswagen	Bocho	Hatchback	1991	XYE1480	Amarillo	11M0001792	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca

1258	Ford	Ka	Hatchback	2004	YHB5157	Vino	9BFBT18N647849896	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1259	Dodge	Ram 250	Van	S/I	XCN1680	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1260	Chevrolet	Malibu LS	Sedan	2007	S/P	Café	1G1ZS58F77F300027	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1261	Volkswagen	Gol	Hatchback	S/I	XHC9433	Verde	9BABC5U79PC30472	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1262	Honda	CR-V EX	SUV	2009	S/P	Blanco	3CZRE38599G002598	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1263	Chevrolet	250	Pick Up	S/I	XW52760	Negro	3GCEK147J18M108693	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1264	Chevrolet	Monza	Sedan	S/I	S/P	Gris	3G1SE51XOR5118377	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1265	Jeep	Liberty Sport	SUV	2004	YER2433	Gris	1J4GK48K14W233517	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1266	Dodge	Ram 1500 QUAD ST	Pick Up	2005	PU79352	Negro	1D7HU18D05J628913	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1267	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	XYE6047	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1268	Dodge	Dakota	Pick Up	S/I	S/P	Azul	1B7G223X2V5266688	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1269	Nissan	Standard	Pick Up	1997	S/P	Negro	1N6SD11S5VC404224	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1270	Jeep	Liberty	SUV	S/I	XCF4122	Gris	1J9GK58K89W316450	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1271	Nissan	X-terra XE	SUV	2001	HLW5036	Verde	5N1ED28TX1C555814	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1272	Ford	Explorer	SUV	1999	HLT8209	Verde	1FMYU24XX2B68295	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1273	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YGH3777	Gris	9LB12217309103626	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1274	Ford	Escape XLS	SUV	2002	653LZM	Verde	1FMYU01112KA77543	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1275	Nissan	Sentra	Sedan	2007	YGH7153	Blanco	3N1AB61DX7L684347	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1276	Toyota	4Runner Limited	SUV	2003	YGF5502	Azul	JTEZT17RX38001246	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1277	Chevrolet	K-1500	Pick Up	1994	XV17139	Verde	1GCEK19K7RE133042	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1278	Nissan	Sentra	Sedan	1993	XF59768	Blanco	1N4EB31F8PC772538	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1279	Ford	Escort ZX2	Coupe	1998	S/P	Azul	3FALP1132WR144087	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1280	Ford	Topaz	Sedan	S/I	S/P	S/I	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1281	Chevrolet	Cutlass	Sedan	S/I	VBK6855	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1282	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	TWE4966	Verde	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1283	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	HNO8812	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1284	Hyundai	Atos	Hatchback	S/I	YFA5755	Azul	KMHHAH51G64U344612	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1285	Dodge	Grand Caravan SE	SUV	1992	EXM8505	Gris	1B4GH44R4NX299351	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1286	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	YEP9595	Gris	9BWD05X92T17812	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca

1287	Chevrolet	S10	Pick Up	2001	XS82065	Rojo	1GCCS195418162177	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1288	Chevrolet	C1500	Pick Up	1994	XU67151	Blanco	1GDCD14Z2RZ262747	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1289	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Verde	1FTCR15TOMPAS3549	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1290	Chrysler	Sirrus	Sedan	S/I	HMN4633	Gris	1C3KC46K47N589152	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1291	Chevrolet	Monza	Sedan	S/I	HR61421	Azul	3G15E51XX55192961	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1292	Ford	F350	Rodado	S/I	S/P	Blanco	AC3JML35752K3A	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1293	Chevrolet	Cavalier	Sedan	2002	S/P	Negro	1G1JC524427190025	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1294	Ford	Focus LX	Sedan	2001	XEB4509	Verde	1FABP33321W239193	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1295	Ford	F-450 Super Duty	Rodado	2002	S/P	Blanco	3FDXF46S62MA37353	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1296	Ford	Explorer	SUV	S/I	S/P	Negro	1FM2V34EFXVA97845	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1297	Dodge	Dakota	Pick Up	S/I	S/P	Vino	1D7HE38K995700862	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1298	Chevrolet	Silverado K1500	Pick Up	2006	S/P	Gris	3GCEK14T76G261303	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1299	Ford	Explorer XLT	SUV	2002	YAP9264	Negro	1FMDU63E22UA13226	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1300	Dodge	Ram 2500	Pick Up	2010	XN62341	Blanco	3D7Y61EP0AG131588	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1301	Nissan	Xtrell	SUV	S/I	YEM7911	Blanco	JN18T05A94W756739	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1302	Ford	F150	Pick Up	2010	WJ41319	Blanco	1FTMF1EW6AKA81997	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1303	Nissan	Nissan	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1304	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	S/P	Gris	3VWBV49M33M159695	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1305	Chevrolet	Cartier	Coupe	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1306	Ford	S/I	Pick Up	S/I	HN012T9	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1307	Toyota	Corolla	Sedan	S/I	XCN4526	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1308	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1309	Ford	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1310	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1311	Ford	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1312	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1313	Chevrolet	Astra	Minivan	S/I	S/P	Rojo	1GN0M19S7NB150459	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1314	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1315	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Guinda	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca

1316	Ford	Fiso	Pick Up	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1317	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	HR725P	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1318	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1319	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	HM36749	Blanco	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1320	Chrysler	S/I	Sedan	S/I	S/P	Gris	1C3X166R2HD239164	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1321	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1322	Datsup	S/I	Pick Up	S/I	WB722B	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1323	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	YT20385	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1324	Ford	Ghia	Sedan	S/I	XZA2014	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1325	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	HM642B	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1326	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1327	Ford	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1328	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1329	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	RHR4417	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1330	Chevrolet	Ranger	Pick Up	S/I	LYD6446	Guinda	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1331	Ford	Fiso	Pick Up	S/I	JF19489	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1332	Volkswagen	S/I	Sedan	1992	S/P RWN5118	Rojo	11N0025649	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1333	Volkswagen	S/I	Sedan	S/I	XBM7548	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1334	Ford	Windstar	Minivan	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1335	Chevrolet	Chevy	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	9BFBT32N547459570	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1336	Oldsmobile	Achieva	Sedan	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1337	Honda	Civic	Sedan	S/I	S/P	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1338	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1339	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Rojo	7N1EB31SX1K309540	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1340	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	YFA925T	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1341	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	713NVE	Café	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1342	S/I	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Verde	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1343	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Rojo	Taxi	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1344	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YA48797	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca

1345	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1346	S/I	S/I	S/I	S/P	Café	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca	
1347	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	TM10240	Blanco	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1348	Chrysler	Caravan	Minivan	S/I	S/P	Gris	1B4FK4435KX656380	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1349	Ford	Fiesta	Sedan	S/I	S/P	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1350	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1351	Chevrolet	S/I	S/I	S/I	S/P	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1352	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1353	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1354	Ford	F250 Super Duty	Pick Up	2004	XX14266	Negro	1FTNX20L045C44604	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1355	Volkswagen	Sharan	SUV	S/I	YDL8540	Gris	WVWCE17M34V007109	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1356	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	RHP3769	Café	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1357	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	3N6CD135X2R040T31	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1358	Ford	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Azul	1FTDF15YDRNA26795	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1359	Ford	S/I	Pick Up	S/I	WB548003	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1360	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Verde	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1361	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1362	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/I	S/P	Gris	1GCE62479V7225372	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1363	Ford	S/I	Pick Up	S/I	XF23D	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1364	Ford	Express	Van	S/I	YDN4188	Arena	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1365	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Café	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1366	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	463WFH	Morado	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1367	Volkswagen	S/I	Van	S/I	S/P	Blanco	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1368	Volkswagen	S/I	Van	S/I	S/P	Blanco	Cascarón	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1369	Ford	F-150	Pick Up	S/I	HR87405	Blanco	1FTCR14U5MPB02088	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1370	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	3NGCD45S02K083636	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1371	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	HLA5618	Rojo	1J4FX58P3RC251383	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1372	Jeep	Cherokee	SUV	1993	S/P	Blanco	1J4FT285XPL643655	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1373	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca

1374	Ford	Club Wagon E350	Van	1994	S/P	Azul	1FBHE31H5RHA89870	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1375	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	S/P	Rojo	1B4HR28YXF638562	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1376	Chevrolet	Silverado	Ambulancia	S/I	S/P	Blanco	1GCEC14X637172827	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1377	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Azul	1FTCR14UXMPB18690	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1378	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	S/P	Quemada	Cascarón	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1379	Chevrolet	Cavaliar	Sedan	S/I	WLN4364	Azul	1G1JC1440P7341360	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1380	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	3GCEC20AGRM180503	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1381	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	S/P	Blanco	Cascarón	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1382	Ford	Topaz	Sedan	S/I	S/P	Guinda	3G5JC54W8M5126508	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1383	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	HR22024	Arena	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1384	Chevrolet	Cavaliar	Coupe	S/I	S/P	Blanco	1G1JC1245T7275813	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1385	Hyundai	Atos	Hatchback	S/I	XZ6368	Blanco	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1386	Dodge	Caravan	Minivan	S/I	XEC9946	Gris	2B4G455R7NR6195T0	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1387	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	YBAG030	Negro	3VWJ2ATW6WM196940	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1388	Dodge	Stratus	Sedan	S/I	S/P	Negro	3C3D24GB5VTC03469	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1389	Ford	F-450 Super Duty	Pick Up	2005	S/P	Blanco	3FDLF46P05MA11085	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1390	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	HLS6923	Gris	9BWCC05X85P099228	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1391	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	3NTEB31S4EK358428	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1392	Nissan	Tsuru	Sedan	XHM3693	XHM3693	Blanco	3N1EB31PTXL095418	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1393	Ford	S/I	Coupe	S/I	S/P	Guinda	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1394	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Blanco	3N1EB31S53K499220	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1395	Chevrolet	Monza	Sedan	S/I	S/P	Negro	8AGXMI14R54R101985	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1396	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	S/P	Café	Cascarón	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1397	Ford	F150	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	F10FPGJ3819	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1398	Chevrolet	Astro	Minivan	S/I	SDE6573	Negro	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1399	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	XV03948	Naranja	387AHC1329TM13454	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1400	Nissan	Van	Van	S/I	KZ17831	Blanco	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1401	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YAK16284	Gris	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca
1402	Mazda	S/I	Pick Up	S/I	HM63793	Verde	S/V	Gruas Tanyuca	Tantoyuca

1403	Mazda	S/I	Pick Up	S/I	LTP028	Gris	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1404	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XJ21607	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1405	Ford	Topaz	Sedan	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1406	Chevrolet	Caravan	Minivan	S/I	S/P	Verde	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1407	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	XZG3293	Arena	DLB12152219615085	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1408	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Negro	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1409	Chevrolet	S150	Pick Up	S/I	HR21863	Guinda	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1410	Ford	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Verde	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1411	Ford	Topaz	Sedan	S/I	YAT7896	Blanco	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1412	Chevrolet	S/I	Pick Up	S/I	xf21687	Rojo	S/V	Gruas Tanoyuca	Tantoyuca
1413	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	XW13799	Negro	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1414	Plymouth	Voyagerr	Minivan	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1415	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1416	Acura	Sedan	Sedan	S/I	S/P	Gris	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1417	Ford	LTD	Cupe	S/I	LTP8196	Verde	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1418	Dodge	D250	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1419	Ford	F250	Pick Up	S/I	S/P	Negro	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1420	Chevrolet	Chevy Nova	Sedan	S/I	Y6G7R21	Verde	S/V	Gruas Capricho	Gutiérrez Zamora
1421	Dodge	Grand Caravan	Minivan	S/I	YTBM944	BLANCO	2B4GH43BLNR742486	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1422	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	VCA4816	Azul	3NLBEAR13VL0118445	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1423	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	816MAF	Blanco	17G0265996	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1424	Nissan	Tsuru	Sédan	1992	TVG3713	Dorado	2BLB1338764	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1425	Nissan	S/I	Coupe	S/I	S/P	Gris	9RLB120P4759099763	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1426	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	VHT4734	Rojo	5BAYB13036103	Gruas Hermanos Cruz	Nogales

1427	Chevrolet	Century	Coupe	S/I	XZT4533	Café	S/V	de los Colorines	Nogales
1428	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	241MNC	Gris	3NLEB3154W037102	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1429	Chrysler	Shadow	Sédan	S/I	MAJ6031	Blanco	885160	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1430	Ford	Ranger	Pick Up	1994	XN47994	Verde	1FTCR14U4RPB10365	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1431	Honda	Civic	Sédan	S/I	539UVH	Blanco	1HGES16721290671	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1432	Dodge	Ram Charger	Pick Up	S/I	S/P	Negro	3B7HC16X3211245347	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1433	Nissan	PLATINA	Sédan	S/I	AKA5765	Gris	3NAJH0155223997	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1434	Nissan	Short Bed	Pick Up	1993	SF76352	Gris	1N6SD11S6PC343372	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1435	Chevrolet	S10	Pick Up	1989	S/P	Rojo	1GCCS19E2K8248685	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1436	Volkswagen	S/I	Sédan	S/I	YKB1201	Rojo	11ND044059	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1437	Nissan	D21 Us Short Bed	Pick Up	1989	S/P	Rojo	1N6ND11S9K0873682	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1438	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Azul	1N6SD11Y9BC351098	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1439	Nissan	Sentra	Sédan	S/I	CIX967	Gris	43SYB14002834	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1440	Chevrolet	2500	Pick Up	S/I	NG86352	Rojo	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1441	Chevrolet	Blazer	SUV	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1442	Nissan	Tsuru	Coupe	S/I	YAS1228	Gris	9BLB12000428608878	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1443	Ford	3500	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	A72159BST19EF	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1444	Nissan	Np300	Pick Up	S/I	1295CC	Gris	3NGKD1551YK0559433	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1445	Nissan	Sentra	Sédan	S/I	895RER	Arena	3NICB515D21077707	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1446	Ford	S/I	Pick Up	S/I	HW29581	Rojo	491IYE43539	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales

1447	Nissan	Platina	Sédan	S/I	S/P	Azul	3N1JH01503205677	de los Colorines	Nogales
1448	Nissan	Tsuru	Guayin	S/I	YHS2804	Gris	9WLB120724091456	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1449	Chevrolet	3500	Pick Up	S/I	SB83465	Blanco	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1450	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1451	Ford	F-150	Pick Up	S/I	S/P	Vino	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1452	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	TRB6433	Gris	3N1EB3151Y2149	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1453	Nissan	Jetta	Sédan	2009	S/P	Rojo	3VWVY49M59M637717	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1454	Nissan	Jetta	Sédan	S/I	S/P	Rojo	3VWRH9MXYM138673	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1455	Chevrolet	Century	Sédan	S/I	S/P	Azul	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1456	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	S/P	Gris-Blanco	1GOC314B9M8287271	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1457	Volkswagen	S/I	Sédan	S/I	TRV1297	Azul	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1458	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	TNG2246	Negro	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1459	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Blanco	65AGMB13500415	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1460	Jeep	S/I	SUV	S/I	S/P	Vino	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1461	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Azul	3N1BFAB13VLD26184	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1462	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Gris	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1463	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Café	3NAEB395X3K629554	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1464	Nissan	Datsun	Sédan	S/I	S/P	Rojo	S/V	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1465	Ford	Mustang	Coupe	S/I	S/P	Blanco	1FAP40044TF163731	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1466	Ford	Fiesta	Hatchback	S/I	S/P	Vino	9BFBT08U9684026331	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales

1467	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	S/P	Rojo	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1468	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	MG727378	Gris	3NEB2153EKZ003830	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1469	Chevrolet	Cavaller	Coupe	S/I	YFJ9939	Rojo	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1470	Nissan	Tsuru	Sédan	1994	YG28492	Azul	4BAYB1300047	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1471	Ford	Ranger	Pick Up	1993	XU81721	Guinda	1FTCR10A9PPB11231	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1472	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	TUJ8441	Gris	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1473	Volkswagen	S/I	Sédan	S/I	TUD8664	Amarillo	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1474	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	XW27083	Blanco	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1475	Chevrolet	S10	Pick Up	S/I	VDJ2597	Blanco	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1476	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	220VVM	Azul	3VW62A1W0XM249856	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1477	Chevrolet	Corsa	Hatchback	S/I	TUV2010	Guinda	WOLXC63M3241941412	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1478	Ford	F-150	Pick Up	2003	SH08337	S/I	3FTEF17W33MB49802	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1479	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	6185XCZ	Blanco-Rojo	3NIEB3153BK302477	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1480	Ford	F-150	Pick Up	2003	SH08337	S/I	3FTEF17W33MB49802	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1481	Ford	F-250	Pick Up	S/I	XUS6448	Beige-Verde	AC01MA61101	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1482	Dodge	S/I	Guayin	S/I	YDH8880	Azul-Blanco	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1483	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	LUN8642	Gris	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1484	Nissan	Tsuru	Coupe	S/I	XUA1765	Guinda	1LB125114095415	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1485	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Azul	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1486	Ford	Contour	Sédan	S/I	S/P	Blanco	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales

1487	Dodge	S/I	SUV	S/I	S/P	Verde		de los Colorines	Nogales
1488	Nissan	Tsuru	Sédan	1995	S/P	Blanco-Rojo	S/V	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1489	S/I	S/I	S/I	S/I	S/P	S/I	S/V	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1490	Chevrolet	Silverado	Pick Up	S/I	S/P	Café	S/V	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1491	MITSUBISHI	L200	Pick Up	S/I	S/P	Gris	MIMBMG48117ADGL8693	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1492	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Rojo	3N1BAB13VL044631	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1493	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	MPS1245	Gris	3NLEB315X1P30660	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1494	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	1N650L653NL3C6373	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1495	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	YH14102	Azul	3G15F2425VS137672	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1496	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	2012SNT	Blanco	3NLEB3155SK475967	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1497	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	2X29776	Rojo	HBAMB1308081	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1498	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Blanco-Rojo	3NIEB31522K456355	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1499	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Gris	5MS5D2105037	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1500	Nissan	S/I	S/I	S/I	S/P	Negro	JNGD11552X431602	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1501	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	S/P	Gris	S/V	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1502	Volkswagen	Jetta	Sédan	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1503	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	S/P	Guinda	1NGD11514C344556	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1504	Nissan	Xtrail	SUV	S/I	S/P	Gris	JNLBT05A12W701292	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1505	Jeep	Grand Cherokee	SUV	1994	S/P	Blanco	1J4GZ58Y5RC258743	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1506	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Negro	1FTCR1042MU0722228	Gras Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales

1507	Nissan	Tsuru	Sédan	1992	187NKE	Azul	2BLB1343911	de los Colorines	Nogales
1508	Nissan	S/I	Pick Up	S/I	XM59469	Beige	287202610	de los Colorines	Nogales
1509	GMC	1500	Pick Up	S/I	SG82634	Azul	1GTEA09KXR31543163	de los Colorines	Nogales
1510	Volkswagen	Bocho	Sédan	1992	S/P	Negro	11N0057162	de los Colorines	Nogales
1511	Ford	F-250	Pick Up	S/I	S/P	Azul-Gris	S/V	de los Colorines	Nogales
1512	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	TSM7145	Rojo	3N1EB31521K27739	de los Colorines	Nogales
1513	Volkswagen	Pointer	Hatchback	S/I	XZ19893	Blanco	3BWA37725WT350748	de los Colorines	Nogales
1514	Dodge	Neon	Sédan	S/I	S/P	Blanco	3C3ES475T56R9868	de los Colorines	Nogales
1515	Dodge	Wagoner	SUV	S/I	YVA9323	Naranja	S/V	de los Colorines	Nogales
1516	Dodge	S/I	Pick Up	S/I	101435	Rojo	S/V	de los Colorines	Nogales
1517	Dodge	Stratus	Sédan	S/I	540PKW	Verde	S/V	de los Colorines	Nogales
1518	Ford	Cougar	Coupe	S/I	XVJ8326	Gris	S/V	de los Colorines	Nogales
1519	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	S/P	Blanco	3GLSF2425YS239068	de los Colorines	Nogales
1520	Volkswagen	S/I	Sédan	S/I	S/P	Negro	S/V	de los Colorines	Nogales
1521	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	XYJ8819	Blanco	3GLSF3422V5141661	de los Colorines	Nogales
1522	Nissan	Tsuru	Sédan	1994	YJL8398	S/I	4BAYB1323138	de los Colorines	Nogales
1523	Nissan	Senra	Sédan	S/I	S/P	Café	S/V	de los Colorines	Nogales
1524	Dodge	Ram	Pick Up	S/I	S/P	Café	S/V	de los Colorines	Nogales
1525	Chevrolet	1500	Pick Up	S/I	S/P	Blanco	2GCEC19KL1256587	de los Colorines	Nogales
1526	HYUNDAI	ATOS	Hatchback	S/I	7M981EJ	Blanco	1281306	de los Colorines	Nogales

1527	Volkswagen	Jetta	Sédan	1988	796NPE	Verde	16I0561398	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1528	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Blanco	3NLCB3153DK320559	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1529	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	TVV1123	Blanco	2BLB1325805	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1530	Volkswagen	Jetta	Sédan	S/I	S/P	Negro	3VWVRB2168MM219012	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1531	Volkswagen	Golf	Hatchback	S/I	S/P	Gris	3VWVG2A1WBZM262712	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz de los Colorines	Nogales
1532	Ford	Topaz	Sédan	S/I	TVE9495	Gris	AL92YEH3281H5TW4691	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1533	Nissan	Tsuru	Sédan	S/I	S/P	Blanco	3N1EB315AK341793	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1534	Volkswagen	Caribe	Hatchback	S/I	TRD7488	Naranja	17EA149334	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1535	Volkswagen	Jetta	Sédan	S/I	MRZ3415	Azul	3VW1W1A1J5DM248003	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1536	Nissan	VERSA	Sédan	S/I	MRB4006	Gris	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1537	Chevrolet	Cavalier	Coupe	S/I	622NFI	Negro	365JX14W4D51120831	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1538	Dodge	Grand Caravan	Minivan	S/I	YGZ2309	Blanco	1B4GH25315R308953	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Nogales
1539	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	AHG3996	Blanco	2GTD14H5E1520708	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1540	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	XH41656	Dorado	1N6ND0252FC304880	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1541	Ford	Thunderbird	Coupe	1988	104RUR	Verde	AL46FK24700	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1542	Toyota	Pick Up	Pick Up	S/I	WY23787	Negro	GT4RN50R240250114	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1543	Ford	F600	Chasis	1969	XH41974	Amarillo	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1544	Dodge	Neon	S/I	S/I	1MX9810	Rojo	1B3E546C41D142288	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1545	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XP46647	Negro	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1546	Dodge	Volare	S/I	S/I	XTN5582	Café	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1547	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XU60529	Vde/Crema	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1548	Volkswagen	Golf	S/I	S/I	1029XV	Gris	S/V	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote
1549	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	O2943	Blanco	3B7HC16X52M229228	de los Colorines	Gruas Hermanos Cruz S.A. de C.V.	Perote

1550	Chrysler	Spirit	S/I	S/I	YDD3765	Azul	3C3B14689T038800	Gruas Avenida	Perote
1551	Chevrolet	Cavalier	S/I	S/I	T5D2A32	Rojo	5137755	Gruas Avenida	Perote
1552	Dodge	Stratus	S/I	S/I	YAF5221	Gris	383DJ46X9YT237855	Gruas Avenida	Perote
1553	Ford	Marquis	S/I	S/I	LSW4835	Guinda	4L54MB2727654A92	Gruas Avenida	Perote
1554	Ford	Gran Victoria	S/I	S/I	YEW6696	Negro	S/V	Gruas Avenida	Perote
1555	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	XV12167	Guinda	1N65D1653LC13992	Gruas Avenida	Perote
1556	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YFB452	Blanco	8620986	Gruas Avenida	Perote
1557	Chrysler	Shadow	S/I	S/I	VTT1612	Gris	S/V	Gruas Avenida	Perote
1558	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	678MDE	Morado	11C0001181	Gruas Avenida	Perote
1559	Ford	Aerostar	S/I	1990	YEW8332	Negro	1FM1DA41X8LZB64481	Gruas Avenida	Perote
1560	Ford	Cougar	S/I	S/I	XTD6472	Verde	MEBP923TDH602801	Gruas Avenida	Perote
1561	Jeep	Wagoneer	S/I	S/I	XP22482	Azul	S/V	Gruas Avenida	Perote
1562	Ford	Probe	S/I	S/I	761NUR	Gris	1ZFPT2103L5126716	Gruas Avenida	Perote
1563	Chevrolet	S10	S/I	S/I	XK41358	Blanco	15CCS1440VK141270	Gruas Avenida	Perote
1564	Volkswagen	Atlantic	S/I	S/I	YAH1413	Azul	1D0189824	Gruas Avenida	Perote
1565	Chevrolet	Chevy	S/I	S/I	XJ91365	Blanco	3G15F216545142860	Gruas Avenida	Perote
1566	Jeep	Cherokee	S/I	S/I	YJ57130	Verde	1J4GZ7857RC164967	Gruas Avenida	Perote
1567	Chevrolet	Chevi	S/I	S/I	793LGT	VERDE	3615F2427X5123031	Gruas Perote	Perote
1568	Mazda	Pick Up	Pick Up	S/I	SE78337	Azul/Rojo	GMZUF3112H0529465	Gruas Perote	Perote
1569	Volkswagen	Jetta	S/I	S/I	MOS3761	Negro	16K0427037	Gruas Perote	Perote
1570	Ford	LTD	S/I	1975	TPC9112	Azul	3I70398	Gruas Perote	Perote
1571	Volkswagen	Caribe	S/I	1983	893135Y	S/I	6976189	Gruas Perote	Perote
1572	Dodge	S/I	S/I	S/I	X600647	Rojo	L17154L117154	Gruas Perote	Perote
1573	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	5J40052	Negro	3N1CD1557WK005315	Gruas Perote	Perote
1574	Nissan	Aprio	S/I	S/I	Sin Placas	Blanco	S/V	Gruas Perote	Perote
1575	Volkswagen	Golf	S/I	S/I	103YAH	Blanco	9BWD805026T09807	Gruas Perote	Perote
1576	S/I	S/I	S/I	S/I	XTJ7858	Naranja	S/V	Gruas Perote	Perote
1577	Ford	Mustang	Coupe	S/I	YEN5080	Rojo	1FALP42T25F119195	Gruas Perote	Perote
1578	Ford	Plataforma	S/I	S/I	XF97058	Verde	S/V	Gruas Perote	Perote

1579	Dodge	3500	S/I	S/I	XH01437	Rojo	3B6MC36ZSM1158227	Gruas Perote	Perote
1580	Caja Seca	Caval	S/I	S/I	282VL4	Blanco	3595C5322YC008	Gruas Perote	Perote
1581	Chevrolet	Celebrity	S/I	S/I	XAF4009	Negro	S/V	Gruas Perote	Perote
1582	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	814NAW	Blanco	GLB1117040	Gruas Perote	Perote
1583	Volkswagen	Combi	S/I	S/I	TRG2603	Blanco	S/V	Gruas Perote	Perote
1584	Volkswagen	Sedan	Sedan	1990	473RTW	Naranja	1110044887	Gruas Perote	Perote
1585	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	5628146	Naranja	S/V	Gruas Perote	Perote
1586	Ford	Explorer	S/I	S/I	TVV4175	Guinda	S/V	Gruas Perote	Perote
1587	Volkswagen	Sedan	Sedan	S/I	TAC3117	Café	1162123186	Gruas Perote	Perote
1588	Volkswagen	Jetta	S/I	S/I	LWW8426	Blanco	16J0300287	Gruas Perote	Perote
1589	Chevrolet	Pick Up	S/I	S/I	XJ97106	Naranja	CC21444F309139	Gruas Perote	Perote
1590	Volkswagen	Combi	S/I	S/I	KV15437	Blanco	S/V	Gruas Perote	Perote
1591	Volkswagen	Jetta	S/I	1995	LSW4726	Rojo	3VW1671HMSM001714	Gruas Perote	Perote
1592	Ford	Windstar	S/I	S/I	242ZKA	Gris	S/V	Gruas Perote	Perote
1593	Dodge	Caravan	S/I	S/I	Y8K8742	Azul	S/V	Gruas Perote	Perote
1594	Ford	Mustang	Coupe	S/I	YK53558	Negro	RF103315	Gruas Perote	Perote
1595	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XJ33980	Negro	2GCEC19K4M1173733	Gruas Perote	Perote
1596	Volkswagen	Passat	Sedan	2000	833UAP	Azul	WVWZD23B7YE330804	Gruas Perote	Perote
1597	Nissan	Tsuru	Sedan	S/I	YEN9256	Rojo	S/V	Gruas Perote	Perote
1598	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	SE50410	Guinda	2GCEC19K6K1170183	Gruas Perote	Perote
1599	Giant Motors	GF 900	Camion	2008	XL58924		S/V	Gruas Perote	Perote
1600	Ford	Explorer	S/I	S/I	E28WWT	Blanco	1FMZU85P4YZA07	Gruas Perote	Perote
1601	Ford	Explorer	S/I	S/I	MNW3713	Guinda	1FMZU8P2WUD32389	Gruas Perote	Perote
1602	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	TJH9151	Gris	3N1EB3156YL147460	Gruas Perote	Perote
1603	Renault	Megane II	S/I	2009	YFF1107	Gris	VF1LM1IS89R578765	Gruas Perote	Perote
1604	Chevrolet	Cavalier	S/I	S/I	YEW7805	Gris	S/V	Gruas Perote	Perote
1605	Volkswagen	Jetta	Sedan	1998	Sin Placas	Gris	3VWJ4A1W1WM241120	Gruas Perote	Perote
1606	Volkswagen	Jetta	Sedan	S/I	YAU9355	Rojo	1HRM624253	Gruas Perote	Perote
1607	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	1988	5628146	Rojo	S/V	Gruas Perote	Perote

1608	Chevrolet	Celebrity	S/I	S/I	XTA2208	Rojo	S/V	Gruas Perote	Perote
1609	Ford	Ranger	S/I	S/I	5657042	Verde	S/V	Gruas Perote	Perote
1610	Ford	Topaz	S/I	S/I	421MXA	Azul	S/V	Gruas Perote	Perote
1611	Dodge	S/I	S/I	S/I	Sin Placas	Gris	S/V	Gruas Perote	Perote
1612	Chevrolet	Cavalier	S/I	S/I	196NXC	Gris	S/V	Gruas Perote	Perote
1613	Datsun	Vagoneta	S/I	S/I	XYA3465	Azul	S/V	Gruas Perote	Perote
1614	Chevrolet	Sofira	S/I	S/I	XAC2090	S/I	S/V	Gruas Perote	Perote
1615	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	WY67357	Negro	S/V	Gruas Perote	Perote
1616	Jeep	Cherokee	SUV	1987	Sin Placas	Gris	1JCML7843HT175666	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1617	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	XR20114	Naranja	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1618	Nissan	Platina	Sedan	2005	TWB6371	Guinda	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1619	Volkswagen	Jetta	Sedan	1989	TRC7296	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1620	Jeep	Cherokee	S/I	S/I	Sin Placas	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1621	Chevrolet	S10	Pick Up	1995	XF78412	Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1622	Ford	Escort LX	Sedan	1997	YEK6720	Verde	1FABP13P3VW230936	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1623	Chevrolet	Pick Up	S/I	S/I	456HHC	Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1624	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	X525808	Gris	1B76L23X955333170	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1625	Nissan	720	Pick Up	1981	XN55387	Azul	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1626	Volkswagen	Atlantic	Sedan	1981	YEE4958	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1627	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	MX83607	Verde	1B7FL26X9W5536D86	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1628	Ford	Ranger	S/I	S/I	Sin Placas	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1629	Nissan	Pick Up	S/I	S/I	269VLY	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1630	Nissan	Guayin	S/I	S/I	915TPR4	Gris	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco

1631	Dodge	Neon	S/I	S/I	Sin Placas	Rojo	1B3B54CC84D595479	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1632	Ford	Topaz	Sedan	1986	YEE4716	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1633	Nissan	Tsuru II	S/I	1988	YJG1401	Rojo	8WLB12033298581089	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1634	Chevrolet	Cavalier	S/I	S/I	Sin Placas	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1635	Volkswagen	Caribe	Sedan	1986	XZD5839	Rojo	1760275669	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1636	Nissan	Pick Up	Pick Up	1989	XK73857	Vino	1N6ND16S4KC306531	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1637	Nissan	Estacas	S/I	S/I	Sin Placas	Naranja	720087319685027	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1638	Ford	Ranger	S/I	S/I	X607623	Rojo	1FTCR10C8XTA75260	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1639	Dodge	Ram	Pick Up	1985	XM86447	Rojo	1B7FD14T7F5590591	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1640	Plymouth	Voyagerr		1993	HLG9678	Azul	1P4GH54R7PX506953	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1641	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	1991	XT22457	Azul	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1642	Ford	Ranger	Pick Up	1990	VL49687	Gris	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1643	Nissan	Pick Up	Pick Up	1988	XJ43358	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1644	Mercury	Mystique GS	S/I	1995	YCK5716	Verde	1MELM6535SK638709	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1645	Nissan	Frontier	S/I	S/I	U427XB	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1646	Volkswagen	Jetta	Sedan	1999	YEE5256	Blanco	3VVJ4A9M2XM069345	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1647	Saturn	S/I	S/I	S/I	AC60432	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1648	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	Sin Placas	Bco/Rojo	3N1EB31544K577471	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1649	Chevrolet	Express	Van	1994	XFZ8983	Azul	1GVDC14K0K3216771	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1650	Ford	F150	Pick Up	1998	XL71531	Guinda	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco

1651	Volkswagen	Sedan	Sedan	Sedan	S/I	MMM8598	Amarillo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1652	Ford	Ranger	Ranger	Pick Up	1991	WB67616	Blanco	1FTCR11XXMUE50533	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1653	Buick	Century Limit	Century Limit	Wagon	1988	V0N1815	Café	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1654	Ford	Explorer	Explorer	S/I	1998	YJF5634	Verde	1FMZU34E2WUB74264	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1655	GMC	Cab 4WD	Cab 4WD	Pick Up	1996	XV67446	Verde	2GTEK19M3T1557067	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1656	Volkswagen	Sedan	Sedan	Sedan	1976	YEE5129	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1657	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	Pick Up	1998	XN62499	Verde	1GCEC14R3WZ183359	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1658	Ford	Fiesta	Fiesta	Sedan	2010	YHA1727	Negro	5FABP08X2M102765	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1659	Ford	Ranger	Ranger	Pick Up	1998	XJ29073	Negro	1FTYR14C4WTA34937	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1660	Chevrolet	Chevy	Chevy	S/I	1999	YBF1454	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1661	Ford	Ranger	Ranger	Pick Up	1992	XH81479	Azul	1FTCR10A1NPA16918	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1662	Chevrolet	Confort	Confort	S/I	S/I	MJD3285	Azul	8AGXM191224R102190	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1663	Ford	Explorer	Explorer	S/I	1999	YF17792	Azul	1FMZU34E2XUA38881	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1664	Ford	F-150	F-150	Pick Up	1992	XK72088	Rojo	AC1JMG64603	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1665	Nissan	Estacas	Estacas	Pick Up	1989	XM86157	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1666	Chevrolet	S10	S10	S/I	1998	XV39472	Negro	1GCC519X3W8137800	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1667	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	S/I	XR89132	Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1668	Volkswagen	Gol	Gol	Sedan	2009	Sin Placas	Arena	9BWDB45U79T256247	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1669	Nissan	Pick Up	Pick Up	Pick Up	1986	XK45203	Rojo	1NEND01905C3528C6	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1670	Pontiac	Grand AM	Grand AM	Sedan	1997	YES2059	Rojo	1G2NW52M5VC738985	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco

1671	Nissan	S/I	Van	S/I	YEV3452	Café	GCC1200201096251	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1672	Volkswagen	Jetta A4	S/I	2000	DMP1635	Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1673	Chevrolet	Blazer	S/I	S/I	201TF6	Blanco	1GNDT13W252202724	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1674	Ford	Ranger	S/I	S/I	XG85091	Verde	437890	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1675	Nissan	Pick Up	Pick Up	1995	XL07216	Guinda	2GCEC19R4W1170F35	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1676	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	TJG0471	Azul	3N1EB3159KF203752	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1677	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	TK07327	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1678	Ford	Ranger	S/I	1990	WC81805	Café	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1679	Nissan	Tsuru II	Sedan	1991	YBA9054	Blanco	1LB1255984	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1680	Ford	Explorer	S/I	S/I	Sin Placas	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1681	Nissan	Tsuru	Sedan	2000	YEF4313	Verde	3N1EB3152YL160781	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1682	Volkswagen	Jetta	S/I	S/I	Sin Placas	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1683	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	YB22755	Blanco	1LB1202705007705	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1684	Chevrolet	S/I	Van	2000	TB62516	Blanco	1GNDM1925MB185354	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1685	Volkswagen	Pontiac	S/I	S/I	X520331	Gris	9BWFC05X15P076432	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1686	Ford	Ranger	S/I	S/I	X50914	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1687	Pontiac	Matiz	Hatchback	2007	YAH7969	S/I	KL2MJ61057C270899	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1688	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	X608572	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1689	Nissan	Tsuru	Sedan	1992	XYG3973	Blanco	2BLB1363741	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1690	Ford	Ranger	S/I	S/I	Sin Placas	Verde	1FTCR10X7PTA59805	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco

1691	Renault	Router	Sedan	1980	YD1060	Café	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1692	Ford	Escort	S/I	S/I	Sin Placas	Guinda	1FABP13P8WRUJ109577	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1693	Nissan	720 Pick Up	Pick Up	1984	XN79710	Café	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1694	Ford	Topaz	S/I	S/I	XEV3797	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1695	Chevrolet	Blazer	S/I	S/I	GA357	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1696	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	Sin Placas	Blanco	3N18B31508K332352	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1697	Chrysler	Vagoneta	S/I	1975	XYB8673	Vino	B12AE5X151071	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1698	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	XYV1889	Blanco	4BAYB1311099	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1699	Dodge	Pick Up	S/I	S/I	XT14688	Rojo	1B7FL22P4W5570359	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1700	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	1996	WD75796	Blanco	1GCEC19M1TE139120	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1701	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	1996	XL74119	Rojo	1GCEC14W6TZ168582	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1702	Ford	Ranger	S/I	S/I	XV91296	Gris	1FTBR10A6JUA28021	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1703	Dodge	Dakota	Pick Up	1995	XV24265	Gris	1B7GL23X9SS302727	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1704	Nissan	Tsuru	Sedan	2011	8939XCW	Bco/Rojo	BN1EB3150BK334898	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1705	Toyota	S/I	Sedan	1980	MHX3713	Negro	AF94XL44537	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1706	Nissan	Pick Up	Pick Up	1993	XW65984	Negro	1N6SD11S4PC401267	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1707	Nissan	Sentra	S/I	S/I	MMC3909	Gris	3N1BDAB14VK007679	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1708	Ford	F-350	Camion	1979	KU88798	Azul	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1709	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	Sin Placas	Rojo	3N1EB31583K469242	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1710	GMC	S15 Jimmy	Pick Up	1988	XU52699	Negro	S/V	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco

1711	Chevrolet	Chevy	S/I	1996	YHH1321	Blanco	3G1SF6437TS118180	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1712	Ford	Cougar	S/I	S/I	WLA7703	Rojo	AL66H529019	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1713	Nissan	Pick Up	Pick Up	1990	XU55213	Rojo	1N6SD11S3LC391938	Gruas Tierra Blanco 2	Tierra Blanco
1714	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	S/P	Café	344614	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1715	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	494VDE	Blanco	3N1EB31568K304099	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1716	Dodge	Caravan	Minivan	S/I	S/P	Blanco	1B4TH54R9PX557341	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1717	Ford	AeroStar	Minivan	S/I	QHY097	Azul	1FMDA31U4KZB17488	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1718	Chevrolet	Suburban	SUV	S/I	TUC9387	Blanco	3GCEC26R8TG3494	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1719	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XR92096	Blanco	TEF17203MB04295	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1720	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	905RXM	Rojo	1HDM608174	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1721	Mazda	Pick Up	Pick Up	S/I	XM61094	Verde	1M2UJF1130J0308149	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1722	Ford	Taurus	Sedán	S/I	S/P	Negro	AL54XC27688FAPA4A91	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1723	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	S/P	Arena	3N1EB31502K399993	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1724	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Negro	1FTCR11X2FTA29366	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1725	Chevrolet	3500	Pick Up	S/I	XV64678	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1726	Ford	Cougar	S/I	S/I	YDX6246	Guinda	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1727	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	XY3195	Gris	3G1SF613525155408	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1728	Ford	Explorer	SUV	S/I	YCL4532	Guinda	1FNDU32XXPUA11748	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1729	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XJ55576	Guinda	1FTDF14E1CDA89538	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1730	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	HYU5255	Gris	3G15F213225143970	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco

1731	Chevrolet	S/15	Pick Up	S/I	XS08034	Guinda	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1732	Toyota	Camry	Sedán	S/I	TKA1474	Verde	190237	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1733	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Verde	1FTCR10A1PUA36171	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1734	Chevrolet	Celebrity	Sedán	S/I	YFC5157	Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1735	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	XM60216	Guinda	372002643	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1736	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	S/P	Verde	1J46Z5859RC124409	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1737	Nissan	NP500	Pick Up	S/I	XJSS692	Blanco	4MSGD21012847	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1738	Volkswagen	Caribe	S/I	S/I	YFC5362	Guinda	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1739	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XH18968	Verde	1GBDC14K3P2131511	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1740	Ford	Cabina	Pick Up	S/I	S/P	Azul	1FMZU67E82UB84403	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1741	Ford	Cabina	Pick Up	S/I	S/P	Guinda	1FTPW14586KC16636	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1742	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	XZB5802	Verde	1J4GZ8856PC110689	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1743	Chrysler	Dark	Sedán	S/I	986NSD	Guinda	AMD418390THWH21	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1744	Chevrolet	3500	Pick Up	S/I	XP33647	Amarillo	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1745	Nissan	Platina	Sedán	S/I	S/P	Azul	3NIJH01584L089616	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1746	Ford	Mondeo	Sedán	S/I	YFD6091	Azul	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1747	Toyota	Caliber	S/I	S/I	S/P	Guinda	JM3ER293390230494	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1748	Mitsubishi	Lancer	Sedán	S/I	WLS258	Gris	JE3A126E050022588	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1749	Chevrolet	Camaro	S/I	S/I	S/P	Rojo	2G1FP32K4X2109858	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1750	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YEZ8261	Blanco	9LB1217755	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco

1751	Mazda	S/I	S/I	S/I	S/P	Azul	JMIBK12F171763188	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1752	Honda	Civic	Sedán	S/I	S/P	Oro	1HGCT26718A903550	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1753	Mazda	S/I	S/I	S/I	S/P	Azul	JM1BLITF2B1460506	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1754	Dodge	Caliber	S/I	S/I	S/P	Guinda	3D46G67USAT539669	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1755	Jeep	Liberty	SUV	S/I	VLH1253	Gris	1J4GK4848KW480189	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1756	Ford	Tractor	S/I	S/I	S/P	Oxidado	B450RC8365	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1757	Dodge	MI-4	S/I	S/I	576UEX	Rojo	KMHCM41A96U066575	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1758	Jeep	Patriot	SUV	S/I	S/P	Azul	1J4FT28W17D326604	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1759	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	1B76623V3VS146184	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1760	Nissan	Aprio	Sedán	S/I	TCR7392	Vino	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1761	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	US68708	Azul	1GCEC14V032307810	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1762	Chevrolet	Suburban	SUV	S/I	YFT7323	Café	3GNKGK26J6X5196717	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1763	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	XWS4138	Verde	1FTCR10A8VUA67236	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1764	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YET5156	Azul	1LB1233459068769	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1765	Dodge	Atos	Hatchback	S/I	YAY2812	Negro	KMHAG517620207184	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1766	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	193NAG	Vino	1GLM618245	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1767	Ford	Bronco	SUV	S/I	YAY2846	Negro	1FMCU14TSJVC35687	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1768	Isuzu	Pick Up	Pick Up	S/I	XN39714	Vino	45JCL11LIM4212724	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1769	Volkswagen	Crossfox	S/I	S/I	S/P	Blanco	9VWLB457674050514	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1770	Ford	Cougar	S/I	S/I	XZH9039	Arena	1MELM6LW15H609137	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco

1771	Dodge	Caravan	Minivan	S/I	YFE9246	Verde	ZB49P44R7TR805513	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1772	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YGR4918	Blanco	4BAYB1304153	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1773	Dodge	Pick Up	Pick Up	S/I	WD78499	Verde	1B7HC13Z3TJ164013	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1774	Jeep	Liberty	SUV	S/I	TVR4827	Café	1J4GK58K47W580964	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1775	Ford	Cougar	S/I	S/I	YFL7035	Negro	1ZWFT6031X5614432	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1776	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	YET2518	Rojo	3G15F213525177711	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1777	Ford	Taurus	Sedán	S/I	126SAU7	Blanco	1FAFP33VOX0142129	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1778	Ford	Escort	Sedán	S/I	YFH2244	Vino	1FALP13P8VW209270	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1779	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	FOR7888	Rojo	3VWSISIB5WM527532	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1780	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Oxidado	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1781	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	5D88727	Blanco	1GCDC14K3KZ145994	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1782	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	RET7463	Azul	3VVRH09M91M223980	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1783	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	YAX8397	Verde	11N0065874	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1784	Nissan	Datsun	S/I	S/I	144PPG	Café	2LA1002704	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1785	Chevrolet	Camaro	S/I	S/I	S/P	Verde	2G1FP2256R2138551	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1786	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	4801XCH	Blanco	3N1EB3152BK321702	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1787	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YFY8427	Rojo	3N1EB3153WL073718	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1788	Toyota	Yaris	Sedán	S/I	S/P	Negro	JTDBT923094047708	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1789	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XJ00508	Azul	1GTDC14H712539808	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1790	Ford	Escort	Sedán	S/I	YDH7985	Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco

1791	Ford	Taurus	Sedán	S/I	YEAG288	Azul	1FAEP52014VA166	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1792	Ford	Escape	SUV	S/I	808LWF	Azul	1FMYU03112KA00801	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1793	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	439XKL	Rojo	3VWVRV09M7AM010809	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1794	Ford	Explorer	SUV	S/I	937SPS	Azul	1FMDU34XXTZB55715	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1795	Nissan	Platina	Sedán	S/I	XZT1874	Blanco	3NIJH01547L203776	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1796	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	FYD14608	Blanco	3NICB31567K314291	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1797	Chevrolet	Pick Up	Pick Up	S/I	XJ23072	Azul	2GCEC19K551118365	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1798	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	LYR9117	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1799	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	S/P	Vino/Blanco	3NIEB31576K350330	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1800	Honda	CR-V	SUV	S/I	S/P	Guinda	JHLRD68423C601387	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1801	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	TJ12659	Verde	1FTCR14A3RDC28378	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1802	Dodge	Caravan	Minivan	S/I	TVE9821	Gris	2D4FIT513JUR623879	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1803	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	190VML	Gris	3GISF2421XS128967	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1804	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	XL47907	Rojo	1FTRX07L6YK82999	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1805	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	HS74640	Guinda	1NGHD16Y95C419229	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1806	Ford	Pick Up	Pick Up	S/I	SF85857	Gris	1FTERIU7HUC28725	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1807	Chevrolet	S/10	Pick Up	S/I	S/P	Gris/Verde	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1808	GMC	Pick Up	Pick Up	S/I	LUH7277	Blanco	1GFCF242XLE230271	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1809	Nissan	Sentra	Sedán	S/I	YFC6286	GRIS	3NIDB4156YK091561	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1810	Ford	Ranger	Pick Up	S/I	S/P	Naranja	1FTBR10A6HUA34820	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco

1811	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	YFW4159	Rojo	3NIEAB13VL016894	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1812	Dodge	Atos	S/I	S/I	S/P	Café	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1813	Ford	AeroStar	Minivan	S/I	TPY6148	Café	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1814	Chevrolet	S/10	Pick Up	S/I	YU66070	Verde	1GCCS144958151076	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1815	Chevrolet	S/10	Pick Up	S/I	XJ55597	Azul	1GCCS14FOM8121427	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1816	Jeep	Cherokee	SUV	S/I	8KDU70	Negro	1J4GZ78Y7TC331663	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1817	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	S/P	Guinda	1N65D1156MC329323	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1818	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	S/P	Rojo	3NIEB31531K246247	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1819	Dodge	Atos	S/I	S/I	HJK8663	Rojo	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1820	Nissan	Tsuru	Sedán	S/I	KFG9261	Blanco	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1821	Nissan	Donel	S/I	S/I	XL42625	GRIS	5NGD21028839	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1822	Chevrolet	Malibu	Sedán	S/I	XY68340	Café	1GIND52J43MC36312	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1823	Volkswagen	Bocho	Sedán	S/I	UMN1082	VINO	1110023276	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1824	Dodge	NP500	Pick Up	S/I	TTV8393	Negro	1B3DL46X73M540555	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1825	Chevrolet	Panel	SUV	S/I	S/P	Blanco	3GCHP42K6MM190717	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1826	Volkswagen	Passat	Sedán	S/I	897NXM	GRIS	WVWBH23B61E000678	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1827	Pontiac	Gran Am	Sedán	S/I	YJC5450	Verde	1G2NE52T1WC743483	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1828	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/I	YCD4455	Rojo	3G15F61X755167776	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1829	Chevrolet	Cavaller	S/I	S/I	534GST	Rojo	3GS1X14W3RS125107	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1830	Chevrolet	Cavaller	S/I	S/I	872NHN	Blanco	1GIJF14T1XL7106957	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco

1831	Dodge	Voyager	Minivan	S/I	UFE6781	Verde	1B4GPJ4L7TB217062	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1832	Volkswagen	Jetta	Sedán	S/I	186UXB	Verde	3VVRU09M63M078523	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1833	Chevrolet	S/I	S/I	S/I	RUO4892	Blanco	3CCEC3018IM125947	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1834	Nissan	Pick Up	Pick Up	S/I	S/P	Rojo	1N6SD1157PC377742	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1835	Dodge	S/I	S/I	S/I	XT36706	Azul	2B7HB11X4XK556156	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1836	Chevrolet	3500	Pick Up	S/I	S/P	GRIS	S/V	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1837	Volkswagen	Pointer	S/I	S/I	XF38454	Blanco	9BWEC05W87P001138	Gruas Tierra Blanco 1	Tierra Blanco
1838	Jeep	Patriot Sport	SUV	2008	YHG6652	Negro	1J4FT28W68D532194	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1839	Ford	Ranger	S/I	S/I	XM11439	Guinda	1FTCR14U8RT15754	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1840	Nissan	Tsuru II	Sedan	1991	S/P	Gris / guinda	1LB1259114	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1841	Nissan	King Cab	Pick Up	1993	SC84656	Negro	1N6SD16S2PC342907	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1842	Nissan	Camioneta	Pick Up	1993	XN86852	Rojo	3G72004416	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1843	Nissan	Datsun	S/I	S/I	S/P	Café	2G72226175	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1844	Nissan	NP500	S/I	S/I	SC42923	Negro	1N65D1152LC350215	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1845	Nissan	NP500	S/I	S/I	SD42054	Azul	1N65D1157MC724845	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1846	Seat	Ibiza	Sedan	2012	MLC6895	Gris	VSSMK4613CR112518	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1847	Pontiac	Grand AM	S/I	S/I	ZF41114	Verde	14G2NW15MXSC728694	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1848	Volkswagen	Pointer	Hatchback	2007	YFG8311	Azul	9BWCC05W57P050384	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1849	Volkswagen	Jetta	Sedan	1990	LSM9646	Rojo	1GLM610290	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1850	Ford	Ranger	Pick Up	1990	XW23267	Gris	1FTCR14T8LPA73528	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1851	Nissan	Tsuru	Sedan	1992	YGY3267	Blanco	2BLB1337321	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1852	Ford	Explorer	SUV	1996	XCT3998	Gris	1FMDU22X1TUB12732	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1853	Chevrolet	K1500	Pick Up	1994	MDZ8558	Azul	1GCEK19K2RE296925	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1854	Ford	Ranger	Pick Up	2008	XU61925	Blanco	8AFDT50D186185315	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1855	Volkswagen	Caribe	Sedan	1983	YGY7121	Rojo	17D0118364	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1856	Nissan	NP500	S/I	S/I	S/P	Rojo	3N6CD1258YK024795	Gruas Huatusco 1	Huatusco

1857	Nissan	Datsun	S/I	S/I	XZC8435	Café	3ML510TXD31058	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1858	Nissan	NP500	S/I	S/I	XF68398	Azul	7072001167	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1859	Nissan	Datsun	S/I	S/I	XH38393	Rojo	S/V	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1860	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	YGY6924	Blanco	9LB12313449125361	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1861	Seat	Ibiza	Hatchback	S/I	S/P	Verde	VSSSX46J29R124160	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1862	Nissan	Datsun	S/I	S/I	YAC3037	Rojo	ONL510TX05955	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1863	Jeep	Grand Cherokee Laredo	SUV	1996	S/P	Verde	1J4FX58S3TC342290	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1864	Chevrolet	Chevy	S/I	S/I	XYF1997	GRIS	3GISF213325123825	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1865	Nissan	Tsuru	Guayin	1986	XYG5701	Blanco	6WLB1102855	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1866	Volkswagen	Jetta GL	Sedan	1996	MFR8341	Azul	3VWSA81HXTM030453	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1867	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	TUA7722	GRIS	ZALB1302833	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1868	Nissan	NP500	S/I	S/I	XK22161	Café	ZG72007912	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1869	Nissan	NP500	S/I	S/I	XJS9099	Guinda	384118	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1870	Nissan	NP500	S/I	S/I	XHI3045	GRIS	3NGCD13591K0307141	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1871	Nissan	Tsuru II	Sedan	1991	S/P	Blanco	1LB1255438	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1872	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	S/P	Blanco	S/V	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1873	Nissan	Tsuru	Sedan	1993	S/P	Arena	3BAMB1360127	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1874	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	YFU4352	Blanco	3NIEB31554K563273	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1875	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	HKO4468	Blanco	4BAM1131327446	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1876	Nissan	Vagoneta	S/I	S/I	GZD1714	Dorado	7WLB11065768324217	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1877	Volkswagen	Jetta	S/I	S/I	YEMP9105	Azul	3VWRV49M82M11804	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1878	Nissan	Tsuru	Sedan	1992	XTG3669	Azul	2BLB1311660	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1879	Nissan	NP500	S/I	S/I	XTC5292	Blanco	3NICD1551WK021039	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1880	Chevrolet	S/I	S/I	S/I	XPS1097	Blanco	S/V	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1881	Nissan	Datsun	S/I	S/I	TSR8729	Blanco	42710A12355	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1882	Nissan	D21 US Short Bed	Pick Up	1990	XG74902	Negro	1NGSD11YXLC318568	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1883	Volkswagen	Jetta	S/I	S/I	TRY4809	Negro	3VWJ581W3WM15066	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1884	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	YAC3041	Blanco	3NIEB31572K384892	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1885	Nissan	Tsuru	S/I	S/I	WMS5812	Blanco	1N4PB2250LTC849287	Gruas Huatusco 1	Huatusco

1886	Nissan	Tsuru	S/i	S/i	YCN7118	Azul	3NIEB3159XL103015	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1887	Nissan	Tsuru	S/i	S/i	TSR2486	Dorado	9LB12115368889130	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1888	Nissan	Senra	S/i	S/i	758NUA	GRIS	3NIDB415OWK020997	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1889	Volkswagen	Jetta	Sedan	1995	TDU1003	Negro	3VW1671HMSM010953	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1890	GMC	Safari	SUV	1995	AHX5803	Blanco	1GKDM19WXS556671	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1891	Ford	Explorer XL	SUV	1994	S/P	Verde	1FMDU32X5RUC62860	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1892	Nissan	Tsuru	S/i	S/i	TOU1331	GRIS	3NIEB31521K269786	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1893	Nissan	Senra	S/i	S/i	TOY7650	Blanco	3NIDB9155XK052829	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1894	Nissan	NP500	Pick Up	1996	XP50385	Rojo	6MSUD21010952	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1895	Chevrolet	Lumina	S/i	S/i	YF11011	Blanco	1GNDN06D7RT121689	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1896	Nissan	Tsuru	S/i	S/i	TWT4031	Rojo	3NIEB315XWLO41980	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1897	Nissan	Tsuru	S/i	S/i	MAE1194	Blanco	8LB12037008483835	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1898	Nissan	Datsun	S/i	S/i	549MGN	Rojo	2RLA1003702	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1899	Nissan	D21 US Short Bed	Pick Up	1990	XH54780	Negro	1N6SD11S2LC371955	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1900	Chevrolet	Contour	Sedan	S/i	YOS1165	Café	S/V	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1901	Nissan	Datsun	S/i	S/i	XZK6141	Azul	ZNL510XD27122	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1902	Nissan	Tsuru	S/i	S/i	484MLC	Rojo	YBAMB1308393	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1903	Ford	F-350 Super Duty	Pick Up	1999	YM84979	Blanco	3FDKF36L4XMA38134	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1904	Volkswagen	Golf	Sedan	1995	YMA5115	Blanco	3VW1931HMSM110880	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1905	Volkswagen	Bocho	Sedan	S/i	LZE0746	Rojo	3VWZZ1135M000462	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1906	Nissan	Platina	Sedan	S/i	TCJ8248	Blanco	3JHO1544L088463	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1907	Chevrolet	Corsa	Sedan	S/i	YAC3263	Rojo	8AGXM19RSSR117106	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1908	Ford	Explorer Eddie Bauer	SUV	2002	XAI5716	GRIS	1FMYU64K9ZC95793	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1909	Ford	S/i	S/i	S/i	XP51886	Rojo	S/V	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1910	Nissan	NP500	Pick Up	S/i	XT31654	Verde	3N6CD13553K051511	Gruas Huatusco 1	Huatusco
1911	Chevrolet	Chevy	Hatchback	S/i	XR85668	Blanco	93CSK80NSYC141028	Gruas Huatusco 2	Huatusco
1912	Jeep	Grand Cherokee Limited	SUV	1994	S/P	Azul	114GZ78Y1RC271193	Gruas Huatusco 2	Huatusco
1913	Nissan	Tsuru	Sedan	S/i	S/P	Gris	ZALB1306476	Gruas Huatusco 2	Huatusco

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y en un periódico de circulación estatal.

**Atentamente**

**LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN**

**RUBRICA.**

Xalapa-Enríquez. Ver., a 15 de febrero de 2016

Esta hoja es la número 73 del edicto mediante el cual se hace del conocimiento general el listado de 1913 vehículos en los cuales se actualiza la hipótesis de tener más de dos años de estar abandonados en los depósitos de vehículos y han sido adjudicados al Fisco Estatal, de conformidad al artículo 1194, fracción V del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 361

---

## AVISO

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes.

**A t e n t a m e n t e**

**La Dirección**

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-5, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.86</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.93</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 573.69</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 176.39</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 167.99</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 419.98</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 503.98</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 335.98</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 47.88</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,259.94</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,679.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 671.97</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 923.96</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 125.99</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
---